



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

**Tipo de proceso: RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: LUZ MARINA CHARRIS Y OTROS
Predio: LOTES CENTRO POBLADO CORREGIMIENTO DE SANTA RITA**

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1448 de 2011, a proferir sentencia dentro del proceso especial de Restitución de Tierras Despojadas promovido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO**, por intermedio del Doctor **FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.433.675 expedida en el Carmen de Bolívar y tarjeta profesional No. 157156 del C.S.J., quien fue designado mediante Resolución RL 0040 de 2015, en representación de los señores **LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.940, **CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **26.858.736**, **MISAELE ENRIQUE LOPEZ CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.448, **LORENZO PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.137, **PLACIDO ROSELLON PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.452, **MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.469, **JOSE NARCISO LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.603.695, **MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.684, **MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.209, **CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.078, **OLON ANTONIO WILCHES ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.290, **EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.949, **AURORA MARIA CERVANTES DE SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.773, **RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.920, **DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.408, **ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.723, **EUGENIO CANTILLO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.358, **JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.027.530, **MARELBY ESTHER ARIZA LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.017, **CARLOS JULIO PABON ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.438, **EDIER RAFAEL LARA CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.436.451, **ALEIDIS JUDIHT CHARRIS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.012.866, **EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.637, **JORGE JULIO GONZALEZ FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.559 y **MATILDE GONZALES BORJA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.659, junto con sus respectivos grupos familiares, respecto de treinta y ocho



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

1. LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS - ID 125073

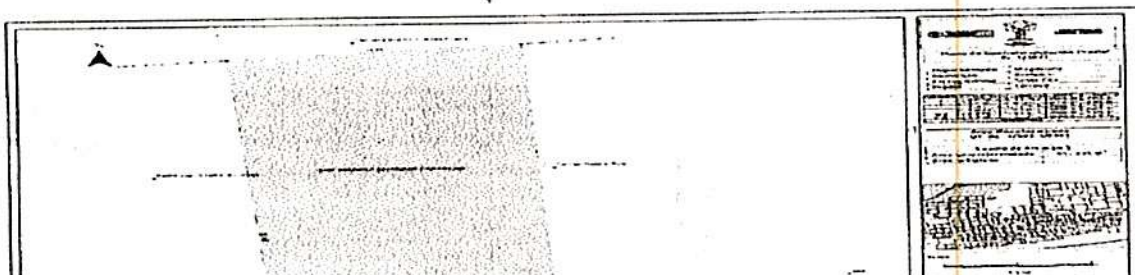
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 5 No. 6 - 21	47605020000420003000	228-7676	491,665 m2	Charris Rudas Ismael

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668661,863	939018,728	10° 38' 30.326" N	74° 38' 5.376" W
2	1668663,504	939034,891	10° 38' 30.380" N	74° 38' 4.844" W
3	1668632,444	939036,478	10° 38' 29.370" N	74° 38' 4.790" W
4	1668631,514	939020,767	10° 38' 29.338" N	74° 38' 5.307" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la georreferenciación, se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 16.25 metros hasta el punto 2, con predio del señor Manuel Salvador Fuentes Charris.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 31.10 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Carmen Helena Ruiz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 15.74 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como Calle 4 al medio y predio del señor Solón Wilches Rosellón</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30.42 metros hasta el punto 1, con predio del señor Pedro Juan Charris González.</i>





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

2. CARMEN GONZALES DE GONZALES - ID No. 143469

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Título en Catastro
Calle 5 No. 5-07	476050200004400010000	228-7753	366.036 Mts ²	Mpio Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668687,818	938881,194	10° 38' 31.163" N	74° 38' 9.902" W
2	1668690,409	938906,060	10° 38' 31.248" N	74° 38' 9.085" W
3	1668676,319	938906,477	10° 38' 30.790" N	74° 38' 9.070" W
4	1668672,402	938881,988	10° 38' 30.661" N	74° 38' 9.875" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección noreste en una distancia de 25 metros hasta el punto 2 colinda con un cuerpo de agua denominado el Lago.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur en una distancia de 14,1 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de señor Plácido Rosellón</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Suroeste en una distancia de 24, 6 metros hasta el punto 4 colinda Preescolar.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 15,44 metros hasta el punto 1 colinda con Luis Rodríguez.</i>

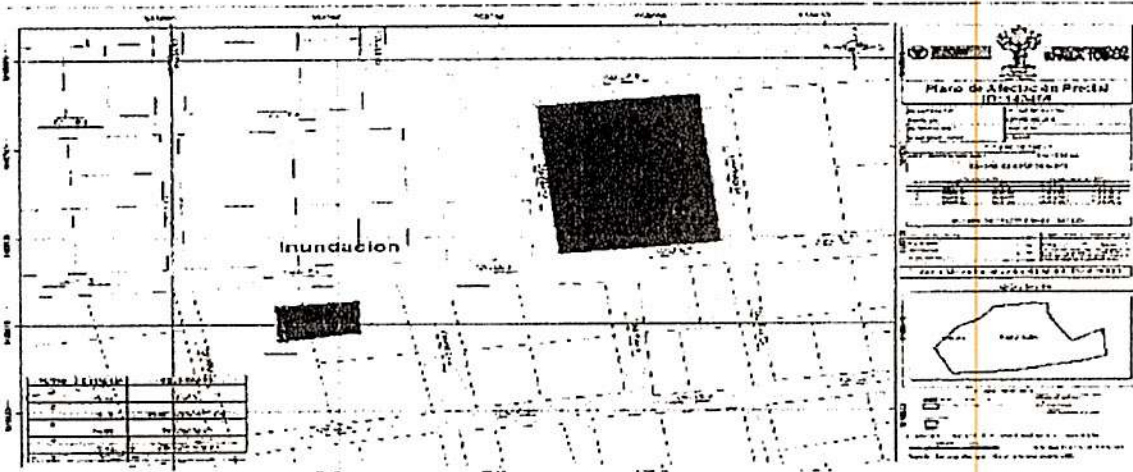


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



3. MISAEL ENRIQUE LOPEZ CANTILLO - ID No. 127160

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular Catastro
Calle 3 # 5A 56	47605-02-00-0011-0010-000	228-7689	389,057 METROS ² .	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668503,827	939014,239	10° 38' 25,182" N	74° 38' 5,514" W
2	1668507,887	939038,302	10° 38' 25,316" N	74° 38' 4,723" W
3	1668492,436	939040,910	10° 38' 24,813" N	74° 38' 4,636" W
4	1668490,179	939029,363	10° 38' 24,739" N	74° 38' 5,016" W
5	1668487,778	939017,078	10° 38' 24,660" N	74° 38' 5,420" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

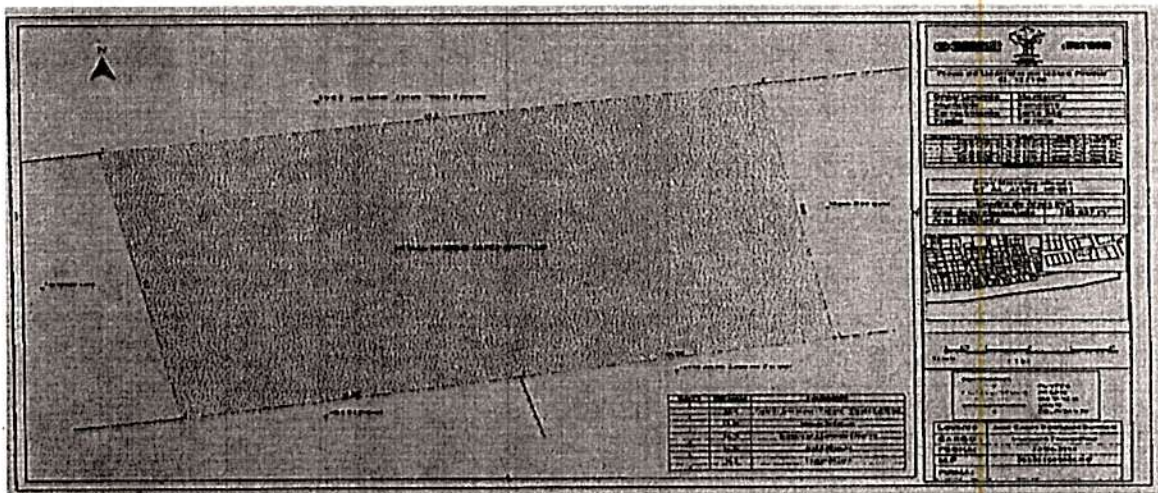
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE: Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 24,40 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio, boca de carrera, con predio del señor Luis Lopez y predio de la

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15,67 metros hasta el punto 3, con predio del señor Miguel Rodríguez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 11,76 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Juana Josefa Cabarcas Rosellon; partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 12,52 metros hasta el punto 5, con predio del señor José Rodríguez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 16.30 metros hasta el punto 1, con predio del señor Fernando Lara.</i>



4. LORENZO PERTUZ MONTENEGRO - ID No. 125077

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No. 2 - 51	4760502000180002000	228-1639	659.920 METROS ².	Ariza Polo Elizabeth

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668499,503	938779,083	10° 38' 25.028" N	74° 38' 13.251" W
2	1668502,392	938797,460	10° 38' 25.123" N	74° 38' 12.646" W
3	1668468,312	938802,828	10° 38' 24.014" N	74° 38' 12.468" W
4	1668464,999	938783,611	10° 38' 23.905" N	74° 38' 13.100" W



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

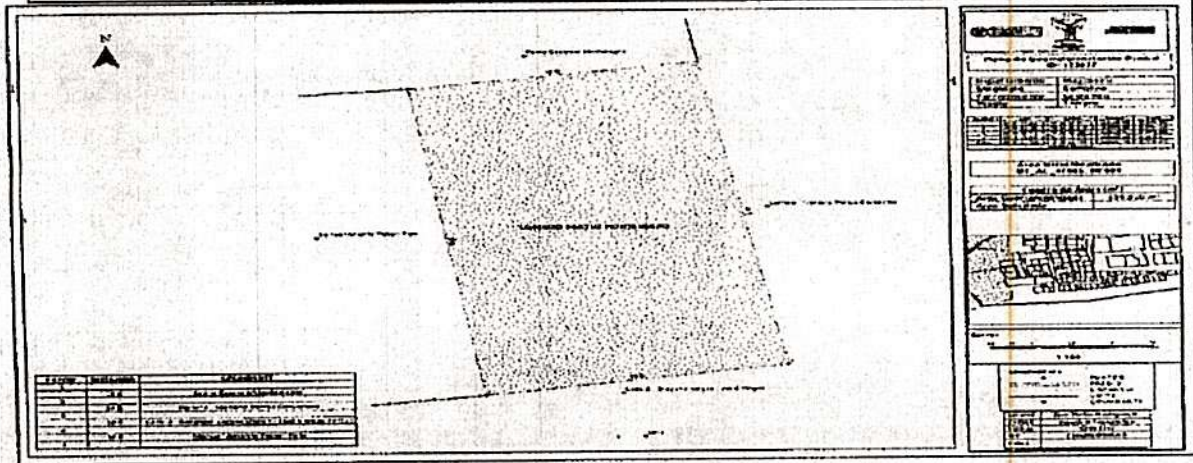
SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado en Ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra allindero como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.60 metros hasta el punto 2, con predio del señor Pedro Escorcía Montenegro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 34.50 metros hasta el punto 3, con Carrera al medio y predio del señor Mariano Pertuz Cervantes.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19.50 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 2 o "Calle del Medio" al medio y predio del señor José Vargas Pertuz y predio del señor Gregorio Vargas Morón.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.80 metros hasta el punto 1, con predio del señor Manuel Antonio Pabón Polo.



5. PLACIDO ROSELLON PERTUZ- ID No. 142493

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
		228-7754	1.270 METROS ² .	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668977.45	938984.5077	10° 38' 40.595" N	74° 38' 6.521" W
2	1668973.706	938959.182	10° 38' 40.471" N	74° 38' 7.354" W



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

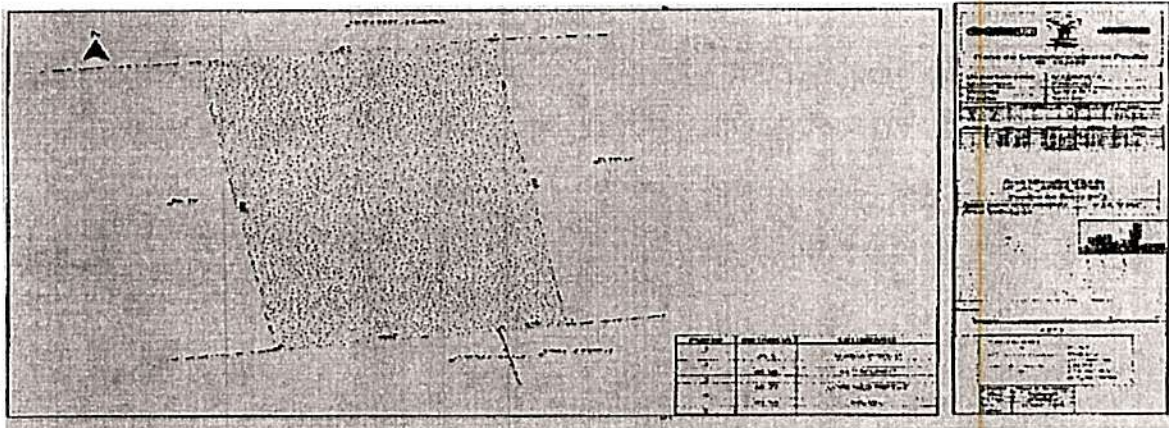
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

4	1668927.84	938985.3097	10° 38' 38.980" N	74° 38' 6.491" W
5	1668928.882	938991.3824	10° 38' 39.014" N	74° 38' 6.292" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Noreste en una distancia de 25,5 metros hasta el punto 2 colinda con Maria Pertuz Castro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sureste en una distancia de 49,05 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del Señor El Mono .</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea con dirección Suroeste en una distancia de 6,16 metros hasta el punto 4 colinda con el predio de Dina Luz Pertuz, desde este ultimo se continua en la misma dirección y sentido hasta llegar el punto 5 con predio de Lorenzo Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea con en dirección Noroeste en una distancia de 49,54 metros hasta el punto 1 colinda con predio Baldío.</i>



6. MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON - ID No. 142498

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
K 4 5 04	47605020000390001000	228-7705	379.830 METROS ².	Juan Ariza Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

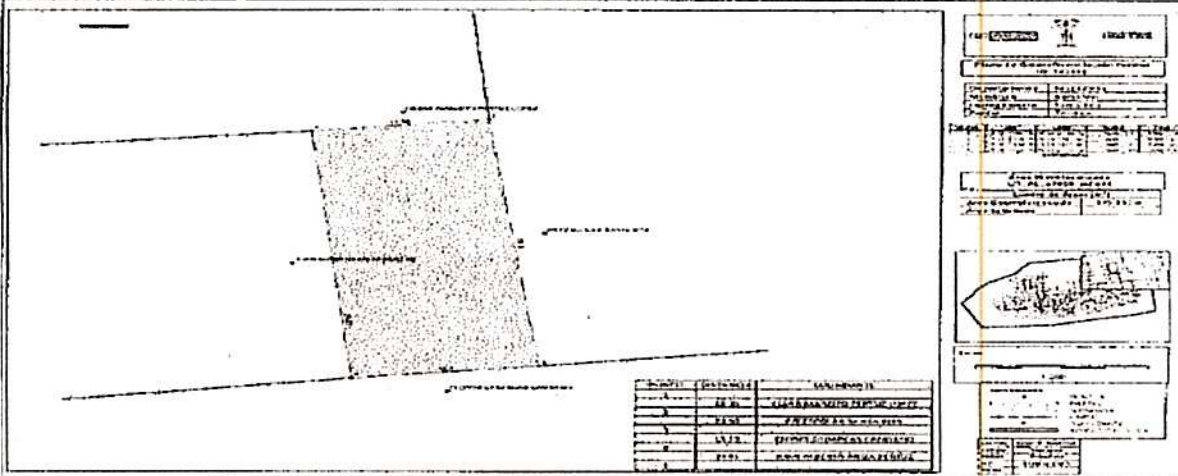
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

2	1668653.134	938879.9261	10° 38' 30,034" N	74° 38' 9,942" W
3	1668623.452	938883.5261	10° 38' 29,068" N	74° 38' 9,822" W
4	1668622.038	938870.503	10° 38' 29,021" N	74° 38' 10,250" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 12.35 metros hasta el punto 2 colinda con Cesar Augusto Pertuz Lopez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 29.90 metros hasta el punto 3 colinda con Preescolar Santa Rita.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 13.10 metros hasta el punto 4 colinda con Flores Cabarcas Camargo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 29.81 metros hasta el punto 1 colinda con Juan Alberto Ariza Pertuz</i>



7. JOSE NARCISO LARA PERTUZ- ID No. 125063

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Titular en Catastro
C 4- 8-62		228-7590	550.5840 mts	



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

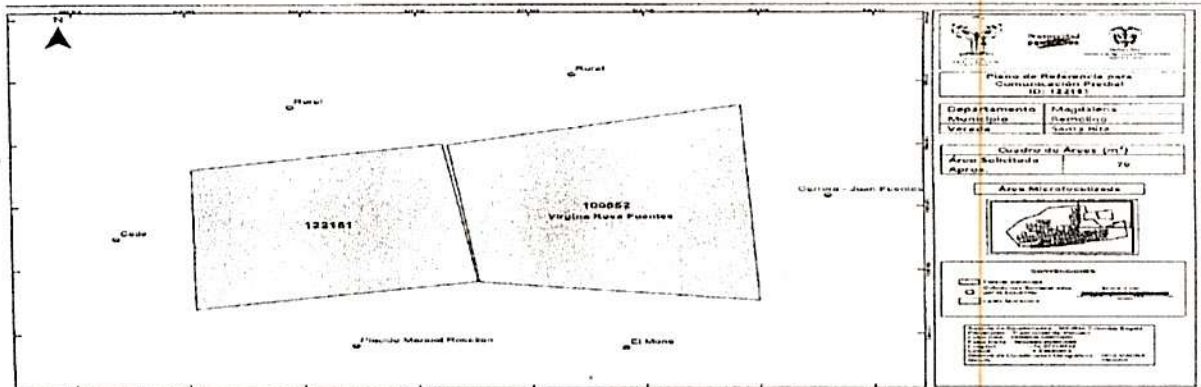
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668973.706	938959.182	10° 38' 40.471" N	74° 38' 7.354" W
2	1668994.841	938955.664	10° 38' 41.159" N	74° 38' 7.471" W
3	1668997.883	938981.288	10° 38' 41.259" N	74° 38' 6.628" W
4	1668997.989	938982.182	10° 38' 41.263" N	74° 38' 6.598" W
5	1668977.420	938984.511	10° 38' 40.594" N	74° 38' 6.520" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta hasta el punto 4 pasando por el punto 3 en dirección nor-orienté en una distancia de 26.7 mts con lote baldío
ORIENTE:	Partiendo del punto 4 en una distancia 20.7 mts hacia el punto 5 y en una dirección sur-orienté con predio de la señora Virginia Fuentes.
SUR:	Partiendo del punto 5 en una distancia de 25.6 mts hacia el punto 1 y dirección sur-occidenté, con predio del señor Lorenzo Pertuz
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en una distancia de 21.43 mt hacia el punto 2 y en dirección nor-occidenté con lote Baldío.



8. MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA - ID No. 142487

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

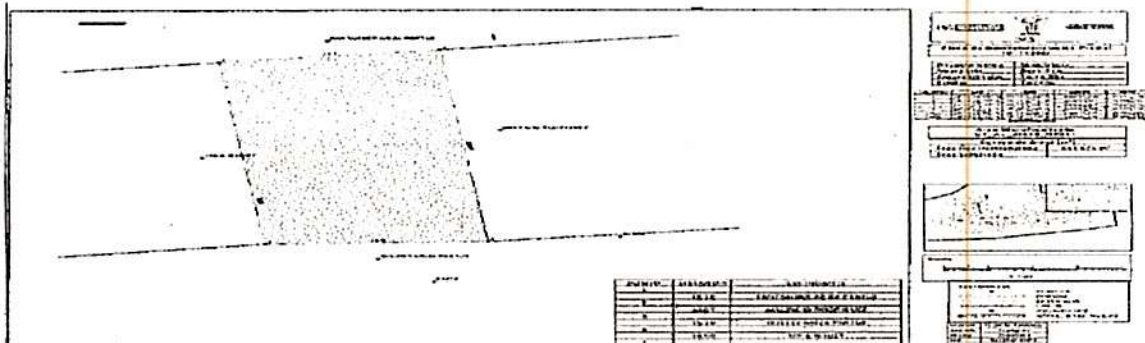
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668593.368	938967.290	10° 38' 28,094" N	74° 38' 7,064" W
2	1668595.343	938982.261	10° 38' 28,159" N	74° 38' 6,572" W
3	1668565.467	938985.652	10° 38' 27,187" N	74° 38' 6,459" W
4	1668565.040	938970.456	10° 38' 27,172" N	74° 38' 6,958" W
53824	1668559.145	938981.903	10° 38' 26,981" N	74° 38' 6,582" W
53826	1668566.230	938994.820	10° 38' 27,212" N	74° 38' 6,157" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en dirección Nor-Este en una distancia de 15.10 metros hasta el punto 2 colinda con Santander Ariza Pertuz</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 30.07 metros hasta el punto 3 colinda con Mauricio Rodriguez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 15.20 metros hasta el punto 4 colinda con Dolcey Ariza Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 28.50 metros hasta el punto 1 colinda con Lola Bonet.</i>





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

9. MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS- ID No. 124909

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	de	Área Georreferenciada en campo URT	Titular en Catastro
K 6 5-36	47-605 02-00-0042-0005-000	228-7702		598.633 METROS ² .	DANIEL-PROFETA OLIVARES MARTINEZ

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668678.386	939000.236	10° 38' 30.863" N	74° 38' 5.985" W
2	1668680.972	939033.828	10° 38' 30.949" N	74° 38' 4.880" W
3	1668663.504	939034.891	10° 38' 30.380" N	74° 38' 4.844" W
4	1668660.151	939001.860	10° 38' 30.269" N	74° 38' 5.931" W

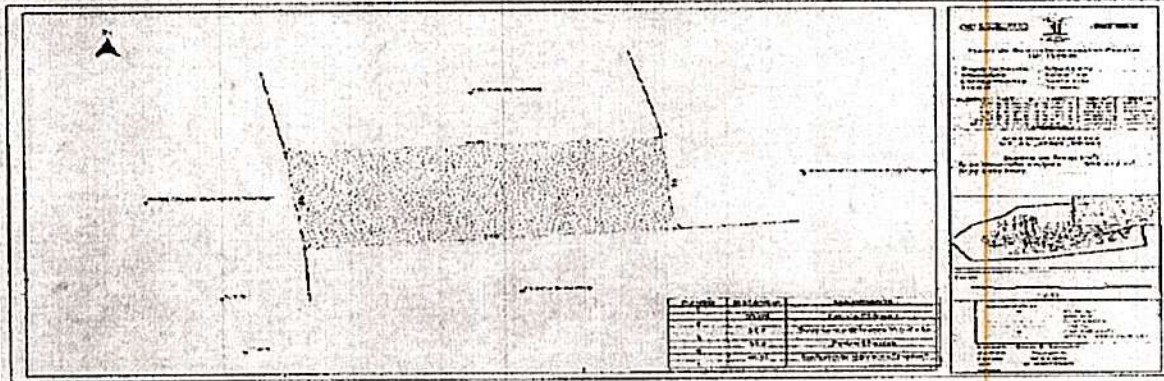
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 33.69 metros hasta el punto 2 colinda con Felicia Olivares.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 17.5 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Rudecindo Olivares Villafaña.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 33.2 metros hasta el punto 4 colinda con Pedro Charrys.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 18.31 metros hasta el punto 1 colinda con Rudecindo Olivares "Padre".



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



10 . CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ - ID No. 143773

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 7 No. 8-59	47605-02-00-0049-0004-000	228-7704	311.621 METROS ²	Municipio de Remolino
	47605-02-00-0049-0004-001			Jose Fuentes Navarro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE		NORTE
1	1668890.931	938993.055	1	1668890.931
2	1668893.780	939024.245	2	1668893.780
3	1668883.770	939025.922	3	1668883.770
4	1668881.139	938995.235	4	1668881.139

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 31,32 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle 8 al medio y predio de Lorenzo Pertuz</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 10,15 metros hasta el punto 3, con la denominada por los pobladores como la Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Brunildo Cabarcas</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 30,80 metros hasta el punto 4, con predio del señor Domingo Pertuz</i>

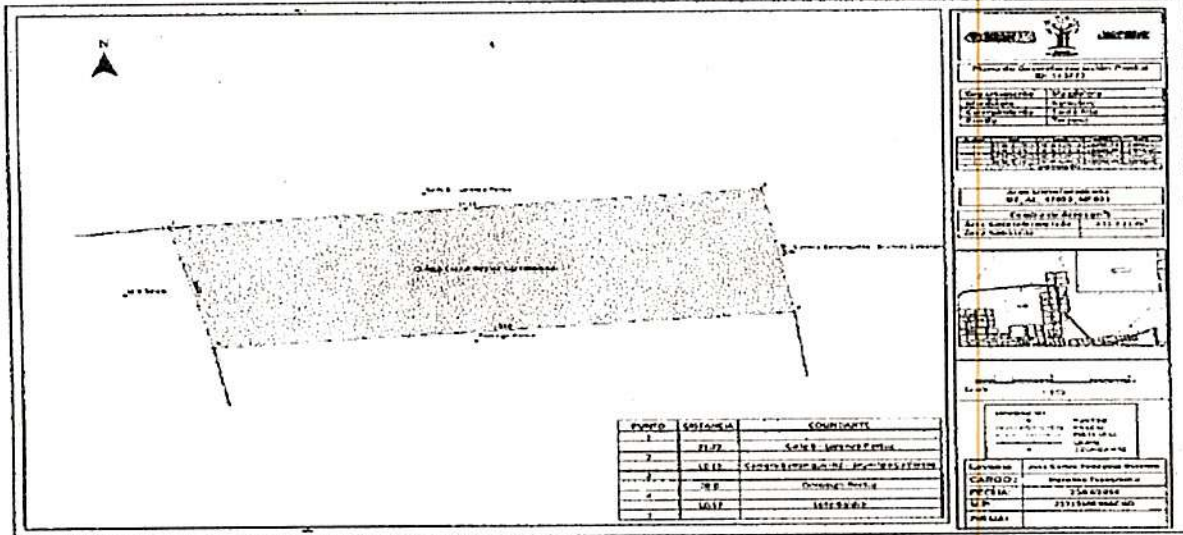


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

OCCIDENTE: *Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 10,03 metros hasta el punto 1, con Lote Baldío*



11. SOLON ANTONIO WILCHES ROSELLON – ID 143400

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No. 6 – 04	47-605-02-00-0028-0005-000	228-2366	555.840 METROS ²	Celia Rosa Quiroz Manga

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668620.306	939007.652	10° 38' 28.973" N	74° 38' 5.738" W
2	1668623.363	939032.112	10° 38' 29.074" N	74° 38' 4.933" W
3	1668601.237	939033.921	10° 38' 28.354" N	74° 38' 4.873" W
4	1668598.316	939008.318	10° 38' 28.257" N	74° 38' 5.715" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas

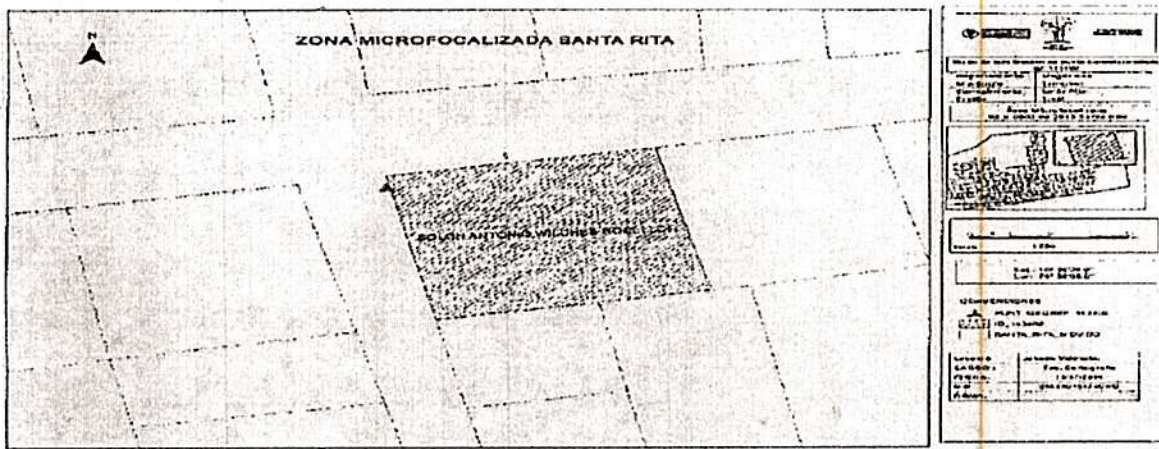


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección nororiente en una distancia de 24.65 metros hasta el punto 2, con predio del señor Pedro Charrys.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 22.20 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Antonia Molina.
SUR:	Partiendo del grupo 3 en línea recta siguiendo la dirección suroccidente en una distancia de 25.77 metros hasta el punto 4 con predio del señor Juan Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 22,00 metros hasta el punto 1, con el predio de la señora Manuela Lopez.



12. EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA - ID No. 123054

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 4 N° 2-43	47605020000140001000	228-7714	111.121 METROS ²	ALEJANDRINA CABARCAS ROSELLON

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668457.651	938860.327	10° 38' 23.671" N	74° 38' 10.575" W
2	1668458.316	938867.596	10° 38' 23.693" N	74° 38' 10.336" W
3	1668458.958	938874.616	10° 38' 23.714" N	74° 38' 10.105" W



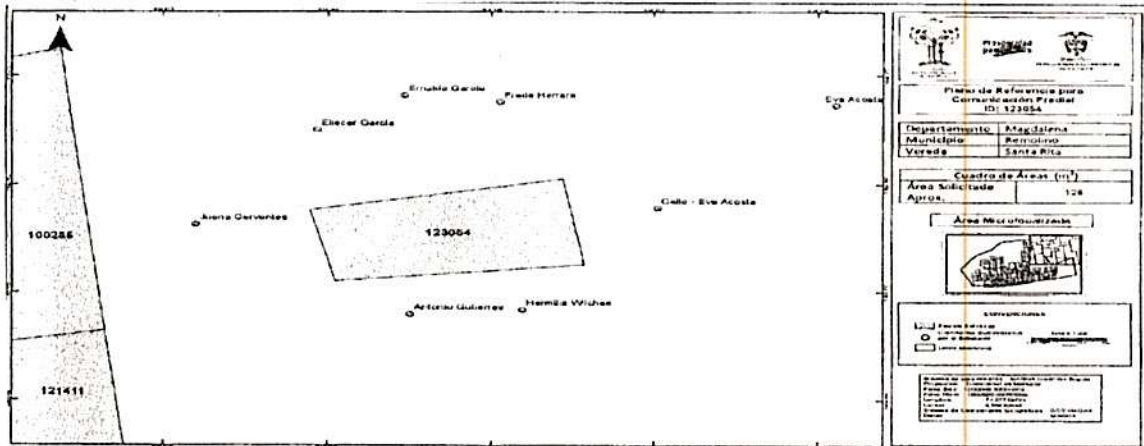
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

				10.086" W
5	1668450.615	938868.161	10° 38' 23.442" N	74° 38' 10.317" W
6	1668450.170	938864.699	10° 38' 23.427" N	74° 38' 10.431" W
7	1668449.842	938861.109	10° 38' 23.417" N	74° 38' 10.549" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 7.30 metros hasta el punto 2 colinda con Ernelda García, Partiendo del punto 2 en dirección Nor-este en una distancia de 7.05 metros hasta el punto 3 colinda con Fredes Herrera.
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 7.85 metros hasta el punto 4 colinda con Eva Acosta.
SUR:	Partiendo del punto 4 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 10.54 metros hasta el punto 6 colinda con Hermila Wilchez, Partiendo del punto 6 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 3.60 metros hasta el punto 7 colinda con Antonio Gutiérrez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 7 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 7.85 metros hasta el punto 1 colinda con Juana Cervantes.





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 N° 3-20	47605020000140007000	228-7755	442.039 METROS ² .	NEMECIO CERVANTES ESCALANTE

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668467.662	938825.808	10° 38' 23.994" N	74° 38' 11.712" W
2	1668472.484	938843.767	10° 38' 24.152" N	74° 38' 11.121" W
3	1668448.479	938846.218	10° 38' 23.371" N	74° 38' 11.039" W
4	1668445.666	938846.531	10° 38' 23.280" N	74° 38' 11.029" W
5	1668445.557	938845.536	10° 38' 23.276" N	74° 38' 11.061" W
6	1668443.396	938830.927	10° 38' 23.205" N	74° 38' 11.542" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18,60 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle segunda al medio y predio de la señora Nilda Herrera.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24,13 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Juana Cervantes. Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 2,83 metros hasta el punto 4, con predio del señor Antonio Gutierrez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 1,00 metros hasta el punto 5, con predio del señor Antonio Gutierrez. Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 14,77 metros hasta el punto 6, con predio de la señora Eva Cervantes.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 6 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 24,80 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Raquelina Acosta.</i>



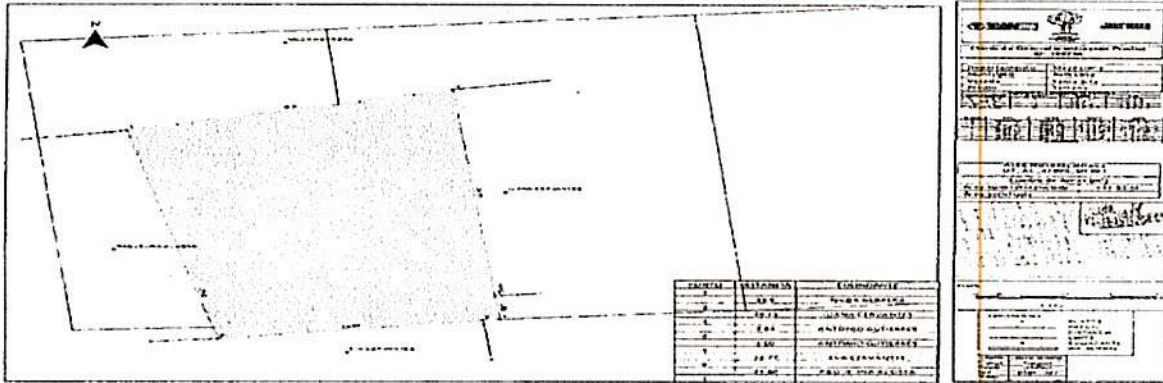
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



14. RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA - ID No. 123085

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle 4 No 3-26	47-605 02-00-0019-0006-000	228-7746	425.788 METROS ².	FEDERICO MANUEL PERTUZ MONTENEGRO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668533.755	938816.802	10° 38' 26.145" N	74° 38' 12.012" W
2	1668537.488	938833.547	10° 38' 26.267" N	74° 38' 11.461" W
3	1668512.763	938838.151	10° 38' 25.463" N	74° 38' 11.308" W
4	1668509.157	938821.794	10° 38' 25.345" N	74° 38' 11.846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 17.16 metros hasta el punto 2 colinda con Orlando Pabón.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 25.15 metros hasta el punto 3 colinda con Virginia Wilchez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 16.75 metros hasta el punto 4 colinda con Nilda Herrera.

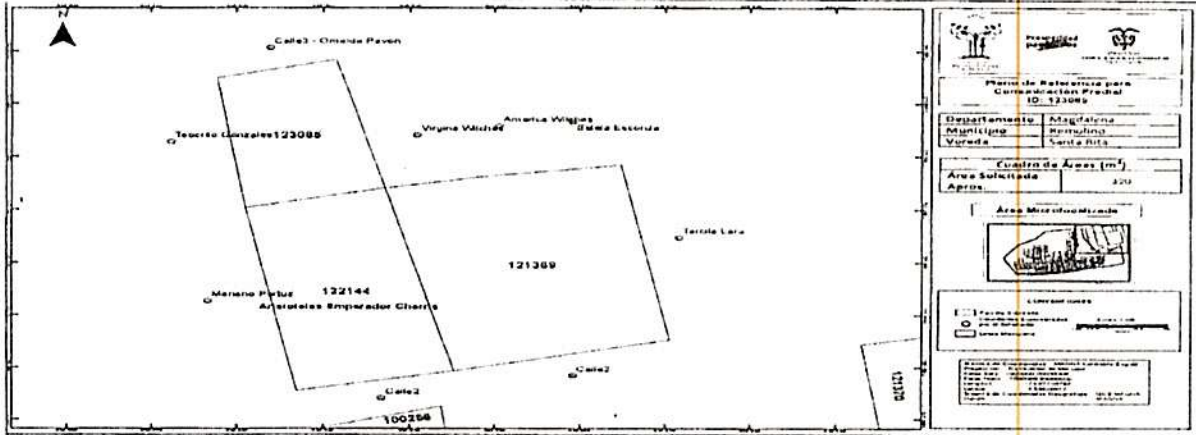


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



15. DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA - ID 100284

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 6 - 54	47-605-02-00-0006-0056-001	228-7742	851 METROS ²	Dagoberto Julio Castro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668793.490	938725.033	10° 38' 34.592" N	74° 38' 15.046" W
2	1668796.965	938752.312	10° 38' 34.707" N	74° 38' 14.149" W
3	1668765.833	938756.020	10° 38' 33.694" N	74° 38' 14.025" W
4	1668763.053	938728.751	10° 38' 33.602" N	74° 38' 14.922" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 27.50 metros hasta el punto 2 colinda con Joaquín Lara.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 31.35 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señora Rosalía González.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 27.41 metros hasta el punto 4 colinda con Mardo Pertuz.

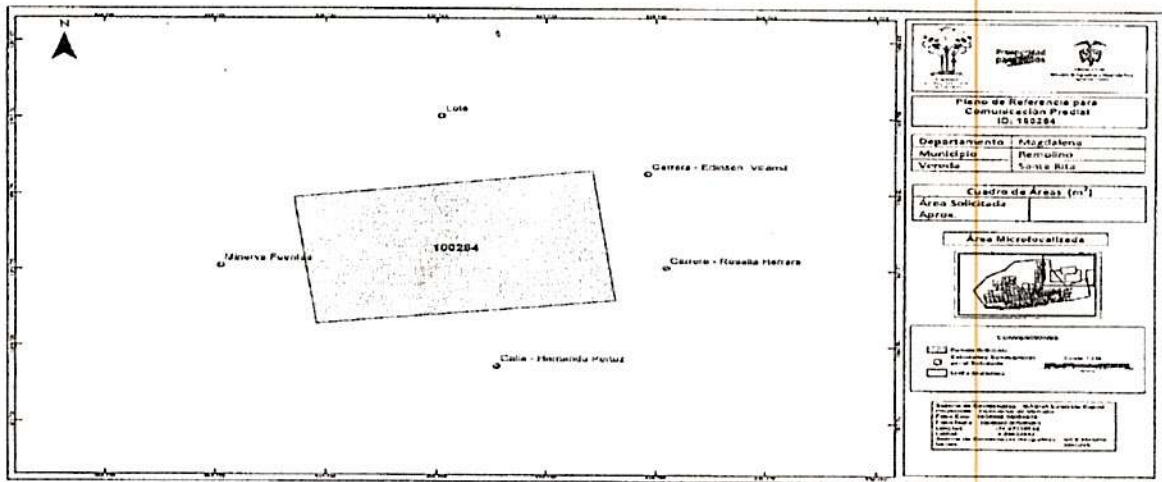


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 30.66 metros hasta el punto 1 colinda con Catalina Perez.
-------------------	---



16. ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON - ID 123507

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 1 No 1 - 04	47605-02-00-0001-0002-000	228-7747	1201.753 METROS ²	LORENZO PABON PERTUZ

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668385.766	938703.992	10° 38' 21.322" N	74° 38' 15.714" W
2	1668383.796	938673.757	10° 38' 21.256" N	74° 38' 16.709" W
3	1668345.551	938706.613	10° 38' 20.013" N	74° 38' 15.626" W
4	1668344.216	938676.843	10° 38' 19.968" N	74° 38' 16.605" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 30,3 metros hasta el punto 2 colinda con predio Baldio.



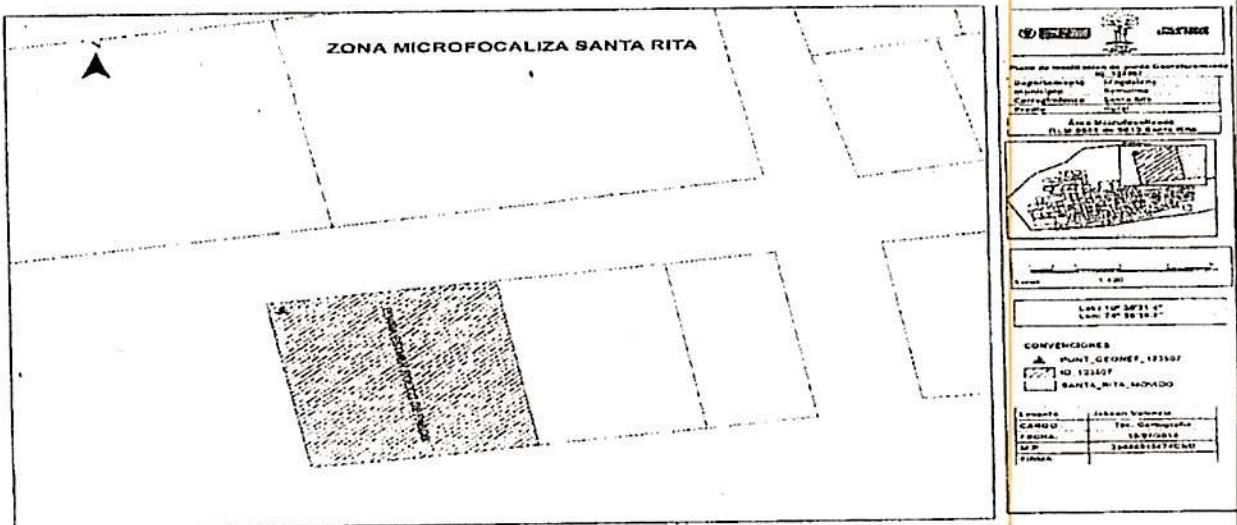
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

	el punto 3 colinda con predio del señor Walter Gonzalez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección oeste en una distancia de 29,8 metros hasta el punto 4 colinda con el caño condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 39,7 metros hasta el punto 1 colinda con predio de la planta de acueducto.



17. EUGENIO CANTILLO CANTILLO - ID 142473

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 8 04	47605020000250008000	228-7750	256.54 METROS ² .	DAVID CANTILLO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668561.920	939183.100	10° 38' 27.083" N	74° 37' 59.962" W
2	1668562.497	939197.189	10° 38' 27.103" N	74° 37' 59.499" W
3	1668545.768	939202.816	10° 38' 26.558" N	74° 37' 59.313" W
4	1668543.553	939189.347	10° 38' 26.486" N	74° 37' 59.756" W
5	1668559.110	939183.351	10° 38' 26.992" N	74° 37' 59.954" W

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

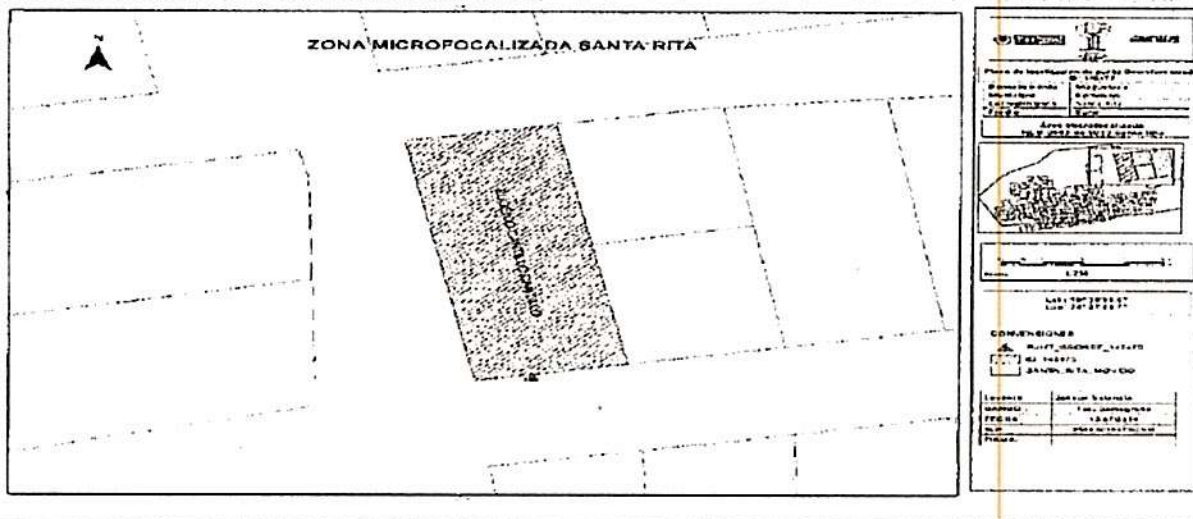
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Este en una distancia de 41,1 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Aristoteles Charry.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Oriente en una distancia de 17,65 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Joaquín Fuentes.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Sur-Occidente en una distancia de 13,65 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Ever Pertuz.
OCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 19,49 metros hasta el punto 1 colinda con Ever Pertuz

PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PUNTO GEORREFERENCIADO



18. JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA- ID 124998

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 6 - 53	47-605-02-00-0042-0008-000	228-4966	533.217 m2	PEÑA CABARCAS JOSE FRANCISCO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668664,875	939046,192	10° 38' 30.426" N	74° 38' 4.473" W
2	1668666.017	939061.946	10° 38' 30.464" N	74° 38' 3.954" W

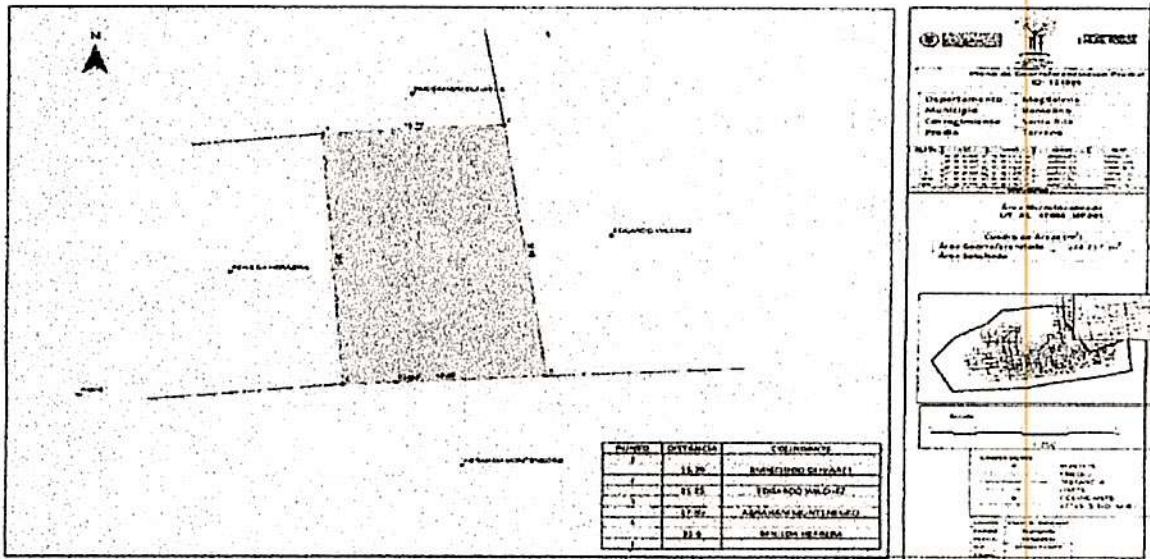


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 15.59 metros hasta el punto 2 colinda con Rudecindo Olivares.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 31.85 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señora Edgardo Wilches
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17.85 metros hasta el punto 4 colinda Abraham Montenegro.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 31.6 metros hasta el punto 1 colinda con Benilda Herrera.



19. MARELBY ESTHER ARIZA LARA ID. 125003

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 6 - 36	47-605-02-00-0028-0006-000	228-7716	466,278 m2	ACOSTA MONTENEGRO MATILDE

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668623,363	939032,112	10°38' 29.074" N	74° 38' 4.933" W
2	1668625.398	939052.711	10° 38' 29.141" N	74° 38' 4.256" W



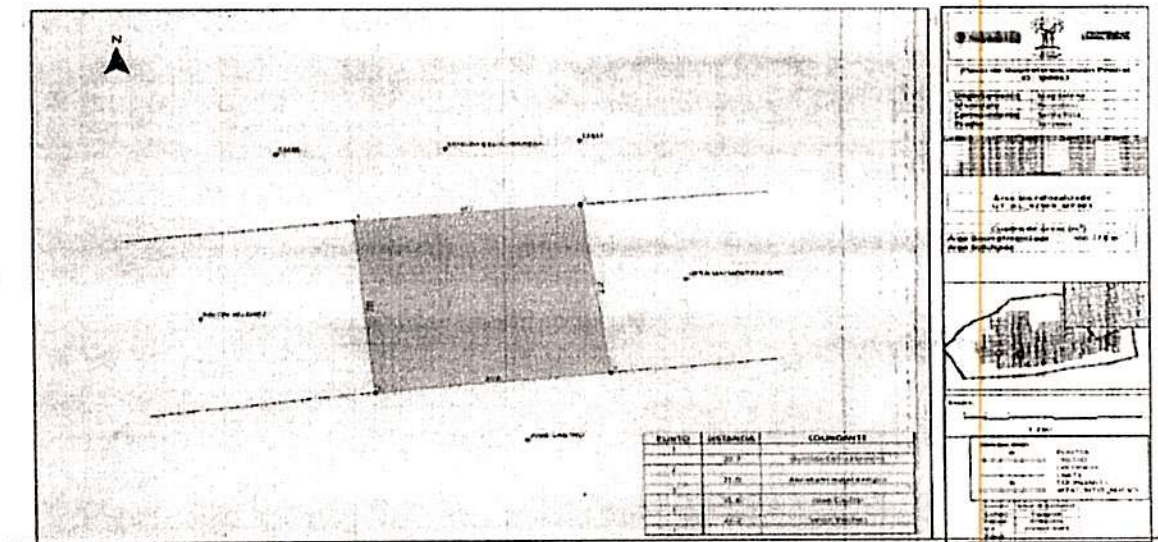
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 20.7 metros hasta el punto 2 colinda Benilda Celia Herrera.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 21.9 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Abraham Montenegro
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 21.6 metros hasta el punto 4 colinda José Castro.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 22.2 metros hasta el punto 1 colinda con Solón Wilches.



20. CARLOS JULIO PABON ESCORCIA ID 125066

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 3 - 03	02-00-032-0003-000	228-7651	1228.923 METROS ²	Sucesión- Carlos Escorcía García

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

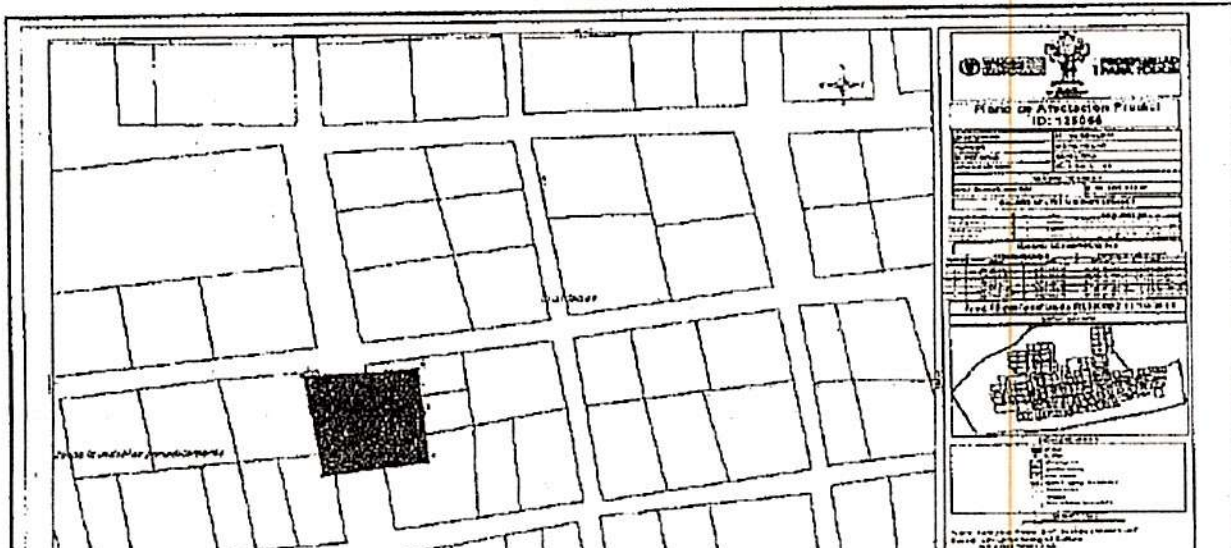
Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

				W
2	1668609.013	938820.925	10° 38' 28.594" N	74° 38' 11.881" W
3	1668591.475	938822.305	10° 38' 28.024" N	74° 38' 11.834" W
4	1668573.436	938823.826	10° 38' 27.437" N	74° 38' 11.783" W
5	1668568.700	938792.270	10° 38' 27.281" N	74° 38' 12.821" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo URT, se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra allindero como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 34,45 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 4 al medio y predio de la señora Margot Castro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur cruzando por el punto 3 en una distancia de 35,70 metros hasta el punto 4, con predio de Gustavo Cervantes.
SUR:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 31,91 metros hasta el punto 5 con predio del señor Orlando Pabón.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 38.60 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predios de Nelson Charris y de Fidelina Sánchez.





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

21. EDIER RAFAEL LARA CABARCAS ID 125581

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 1 B - 08	4760502000170011000	228-7649	742.260 METROS ² .	Villamil Felicia

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668503,327	938652,274	10° 38' 25.145" N	74° 38' 17.423" W
2	1668507,902	938676,553	10° 38' 25.295" N	74° 38' 16.624" W
3	1668477,697	938681,450	10° 38' 24.313" N	74° 38' 16.462" W
4	1668473,784	938657,470	10° 38' 24.184" N	74° 38' 17.250" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 24.71 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Julio Daniel Bolaños.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 30,60 metros hasta el punto 3, con predio de DUBY PERTUZ.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 24,30 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Ermenegilda Rodríguez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30,00 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Indalecio Herrera.</i>

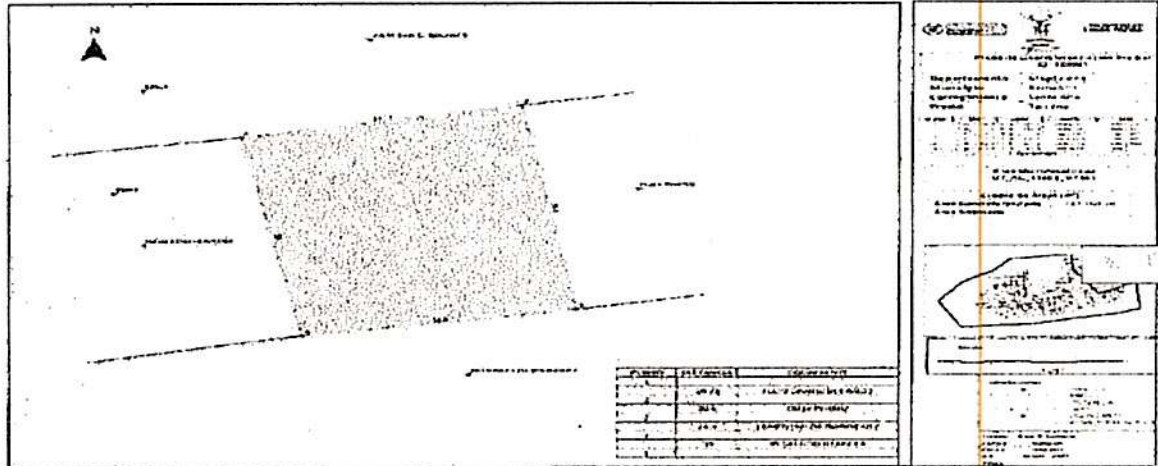


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



22. ALEIDIS JUDITH CHARRIS RODRIGUEZ ID 125590

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 8-34	47-605-02-00-0009-0004-000	228-7648	417,441 METROS ²	ROSILLON MANCILLA ANTONIO MARIA

COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1668535,004	939214,114	10° 38' 26.209" N	74° 37' 58.940" W
1668536,589	939227,625	10° 38' 26.261" N	74° 37' 58.496" W
1668506,311	939231,480	10° 38' 25.276" N	74° 37' 58.367" W
1668504,995	939217,634	10° 38' 25.232" N	74° 37' 58.823" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 13.6 metros hasta el punto 2 colinda con Nicolasa Charrys.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 30.52 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señora Genaro Manjarres
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 14.06 metros hasta el punto 4 colinda Caño Condazo.



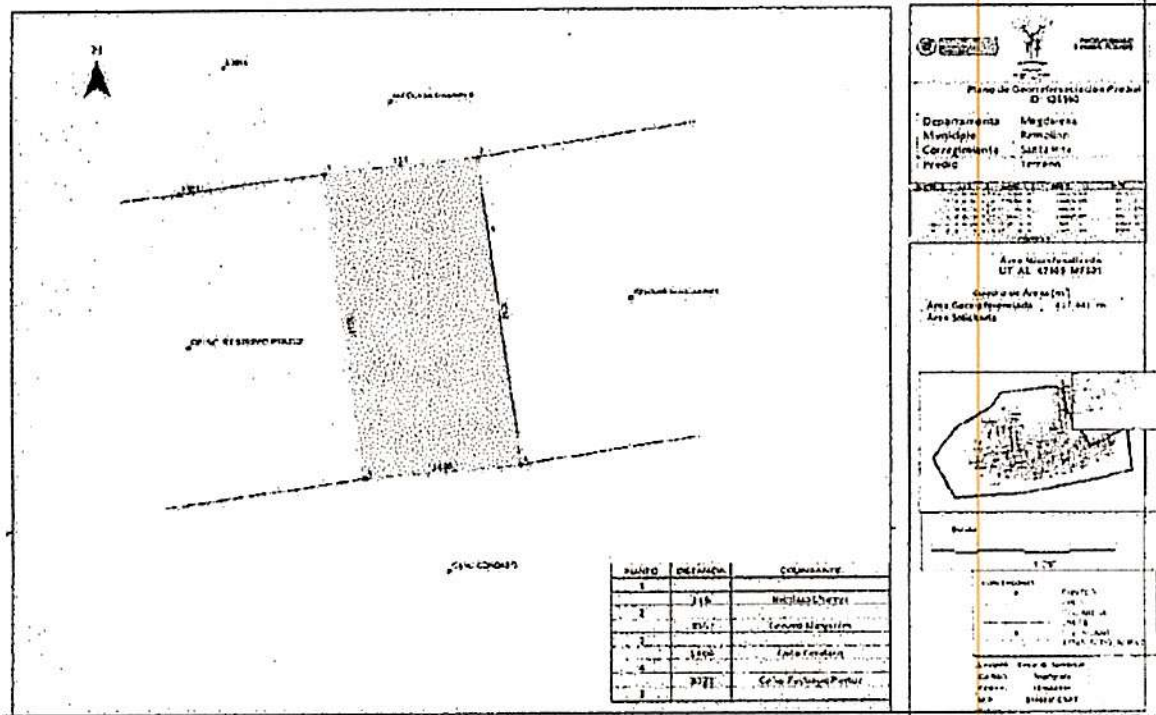
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



23. EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON ID 127195

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 7# 6-04	47605020000460002000	228-7681	493.623 METROS ² .	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668735,916	939060,241	10° 38' 32.738" N	74° 38' 4.015" W
2	1668739,501	939083,365	10° 38' 32.856" N	74° 38' 3.254" W
3	1668711,529	939077,596	10° 38' 31.946" N	74° 38' 3.442" W
4	1668709,822	939064,002	10° 38' 31.889" N	74° 38' 3.889" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

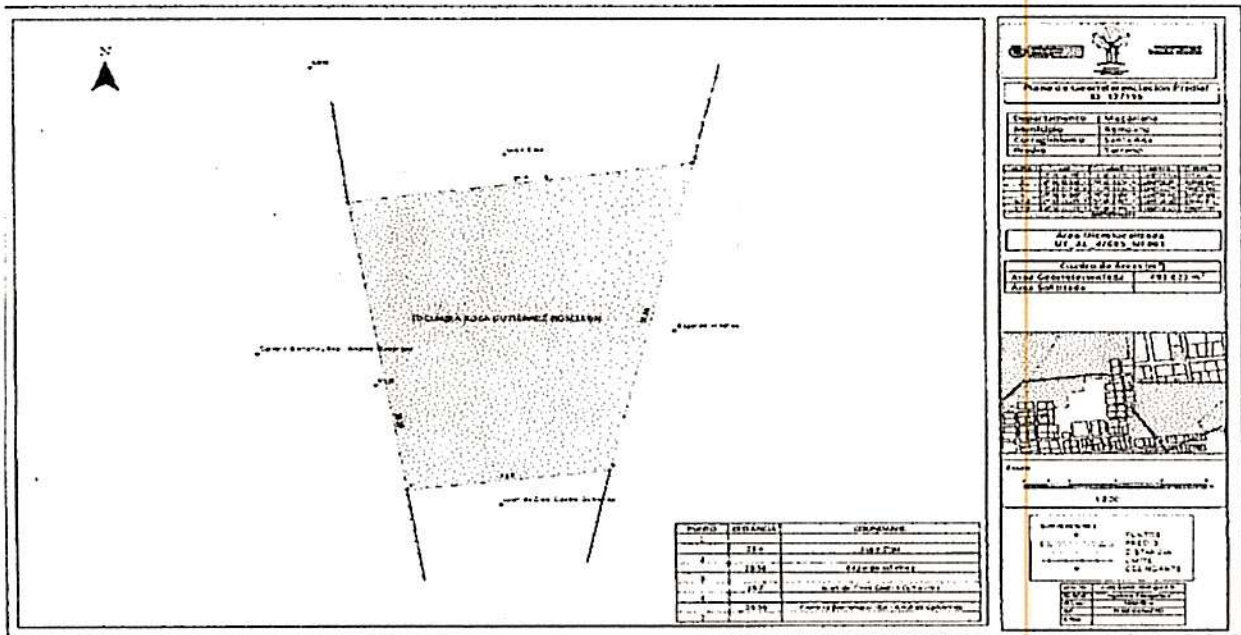


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 28.56 metros hasta el punto 3, con predio del señor Edgardo Wilches.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 13.70 metros hasta el punto 4 con predio del señor Juan de Dios Castro Gutierrez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 26.36 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Andres Cabarcas.</i>



24. JORGE JULIO GONZALES FUENTES ID 143407

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CALLE 3 No. 5-32	47605-02-00-0012-0001-000	228-7757	126.43 m ²	JUAN MANUEL QUANT

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668476,359	938939,286	10° 38' 24.284" N	74° 38' 7.979" W
2	1668477,935	1668477,935	10° 38' 24.336" N	74° 38' 7.734" W



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

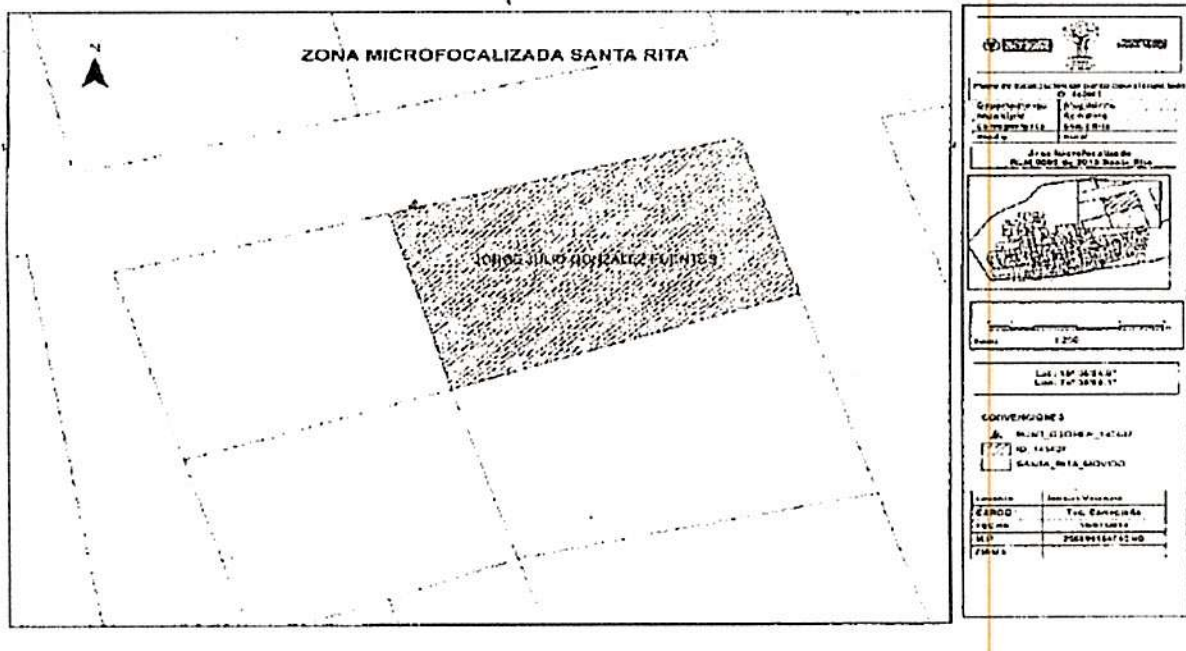
SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

4	1668492,331	1668492,331	10° 38' 24.804" N	74° 38' 8.078" W
---	-------------	-------------	-------------------	------------------

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Noreste en una distancia de 8.12 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Mariano Pertuz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Occidente en una distancia de 15,93 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de la Señora Ena Pabón.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Suroeste en una distancia de 7,6 metros hasta el punto 4 colinda con predio del señor José de la Cruz Pertuz.</i>
OCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 16,25 metros hasta el punto 1 colinda con Juana Pertuz.</i>

PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PUNTO GEORREFERENCIADO



25. MATILDE GONZALEZ BORJA ID 127616

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 #7-63	476050200002400002000	228-7686	286.958 METROS ²	Municipio de Remolino



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

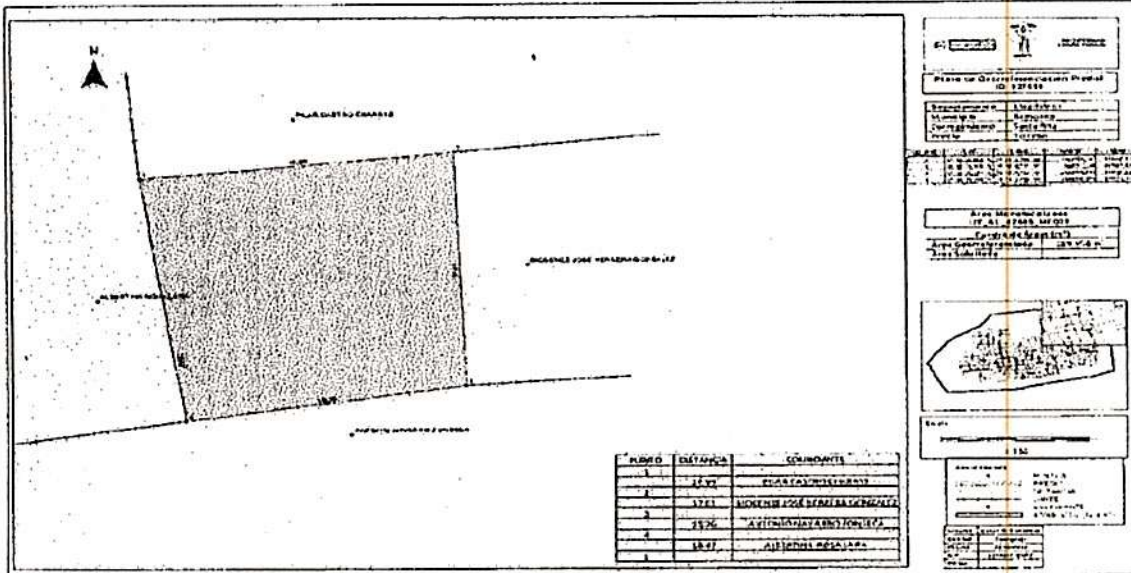
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668555,241	939148,919	10° 38' 26,864" N	74° 38' 1,086" W
2	1668557,138	939165,800	10° 38' 26,926" N	74° 38' 0,531" W
3	1668539,534	939166,366	10° 38' 26,353" N	74° 38' 0,512" W
4	1668536,929	939151,328	10° 38' 26,268" N	74° 38' 1,006" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 16.99 metros hasta el punto 2 colinda con Pilar Castro Charrys.
ORIENTE	Partiendo del punto 2 en dirección Nor-Oriente en una distancia de 17.61 metros hasta el punto 3 colinda con Diogenes Jose Herrera.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 15.26 metros hasta el punto 4 colinda con Antonio Navarro Fonseca.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 18.47 metros hasta el punto 1 colinda con Albertina Rosa Lara.





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

II. ANTECEDENTES:

1. PRETENSIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Magdalena, de acuerdo con el trámite previsto en el Capítulo IV de la ley 1448 de 2011, y una vez cumplido el requisito de procedibilidad correspondiente, presenta solicitud colectiva de restitución y formalización de tierras a favor de los solicitantes con el propósito de lograr las siguientes peticiones:

RELACIONADAS CON LA RESTITUCION JURIDICA Y LA FORMALIZACION DE LOS PREDIOS:

PRIMERA. Que se declare y reconozca el Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en concordancia con el derecho al goce a la verdad, la justicia y a la respectiva reparación integral a favor de todos y cada uno de los aquí solicitantes y su núcleo familiar como víctimas del conflicto armado colombiano, en el marco de la justicia transicional desarrollado a través de Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. Que se ordene la restitución material de los inmuebles abandonados y en consecuencia se ordene:

1°. Al INCODER: Que como medida de reparación integral se formalice la relación jurídica de las víctimas solicitantes de restitución con los predios solicitados y por lo tanto se ADJUDIQUEN los mismos en forma individualizada a favor de cada solicitante en proporción a su ocupación material como se ha señalado en esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1448 de 2011.

2°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS proceda a la correspondiente cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, falsa tradición, medidas cautelares registradas con posterioridad al 16 de octubre de 1999 fecha del primer abandono forzado masivo de los predios solicitados.

3°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que proceda a inscribir las resoluciones de adjudicación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

4°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que inscriba la sentencia acorde al literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y la medida de protección en todos y cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria sobre los predios restituidos según lo dispuesto en artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. Además que se inscriban las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997 en aquellos casos que sea necesario y siempre y cuando medie consentimiento expreso de la víctima.

TERCERA: Se declare la nulidad de los actos administrativos existentes que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

CUARTA: que se ordene a la fuerza pública y se solicite a la oficina del alto comisionado de los derechos humanos en Colombia y a la misión de apoyo al proceso de paz de la OEA, el acompañamiento en la entrega material de los predios, acorde al literal o del artículo 91 de la ley 1448 de 2011 y el principio 22 de los principios Pinheiro.

QUINTA: De considerarlo procedente, una vez analizadas las pruebas aportadas a esta solicitud, en el evento de configurarse la eventualidad señalada en artículo 97, literal a) de la Ley 1448 de 2011, sírvase señor Juez ordenar al Fondo de la UAEGRTD la entrega a la víctima cuyo bien sea imposible de restituir, al tenor de lo expresado en la norma, un predio equivalente en términos ambientales, o uno equivalente en términos económicos, en caso de que no sea posible lo primero. Lo anterior de acuerdo con Resolución 953 de 2012 (Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD).

SEXTA: En el improbable caso de que existieren deudas por concepto de impuesto predial, tasas o contribuciones del orden municipal u otros impuestos, que ante la eventualidad de hacerse exigibles podrían representar una situación gravosa para los solicitantes, sírvase ordenar al Alcalde y al Concejo Municipal de Remolino, Magdalena, la aplicación y ejecución de los respectivos Acuerdos Municipales que ordenen el alivio de pasivos por concepto de deudas prediales, tasas y cualquier otro tipo de contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011 y 139 del Decreto 4800 de 2011, y en todo caso establecer mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos.

RELACIONADAS CON EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LA INTEGRALIDAD DE LA RESTITUCIÓN:

PRIMERA. Que se ordene al MINISTERIO DE VIVIENDA y a LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, implementar un programa para el mejoramiento o construcción de vivienda, el cual debe ser consultado y elaborado con participación de la comunidad y ejecutado en un plazo no mayor a un año, teniendo en cuenta los aspectos diferenciales de la población víctima de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado. Las soluciones de vivienda que surjan del cumplimiento de la orden judicial, deben contar como mínimo con lo siguiente: seguridad jurídica, espacio suficiente, materiales adecuados, acceso a servicios públicos. En los casos de los solicitantes que han sido incorporados a programas de subsidios en materia de vivienda con anterioridad a la sentencia, se les efectivice dicho derecho en los términos señalados en esta solicitud, teniendo en cuenta que los proyectos ejecutados en la década del 2000 en el centro poblado del corregimiento Santa Rita no obedecieron a los requerimientos de la comunidad, no fueron elaborados de forma participativa y, especialmente, no fueron otorgados como parte del proceso de reparación integral que ordena la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. Que se ordene a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL y el INSTITUTO GEOGRÁFICO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), realizar levantamiento topográfico del área de terreno que corresponde a la totalidad del centro poblado del corregimiento Santa Rita, en un término no mayor a un mes desde la ejecutoria de la sentencia. Tal levantamiento debe realizarse con acompañamiento de la URT-Territorial Atlántico y, al menos tres (3) miembros de la comunidad del centro poblado corregimiento Santa Rita, solicitante de restitución.

TERCERA: Que se ordene AL INCODER que, una vez realizado el levantamiento



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

del corregimiento Santa Rita, de acuerdo al levantamiento realizado, con el fin de ejecutar en el mismo obras de infraestructura y adecuación de los espacios de uso público como el Centro de Salud, inspección de policía, Escuelas públicas, cancha deportiva (reubicación y adecuación), parque infantil, cementerio, pozo de agua, centro comunal, centro de acopio y los demás espacios que requiera la comunidad, los cuales deben ser proyectados con participación efectiva de la misma. Así mismo ORDENAR AL INCODER que en la Resolución de adjudicación se estipule que: En caso de que, en el término de dos años desde la adjudicación, no se hayan ejecutado al menos el 50% de las obras requeridas, los predios volverán a nombre de la Nación; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2664 de 1994.

CUARTA: Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS a que, en coordinación con los entes territoriales, brinde a los y las solicitantes y sus núcleos familiares, la creación de un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social conforme el Artículo 167 del Decreto 4800 de 2011.

QUINTA: Que se ordene al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA se realice la adecuación de las vías de acceso al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de Remolino y desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

SEXTA: Que se ordene a CORMAGDALENA y a CORPAMAG realizar la limpieza y mantenimiento del caño Condazo en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetros aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como los playones o "Boca del morro", punto donde finaliza el caño Condazo y se comunica con la ciénaga El Morro.

SÉPTIMA: Que se ordene a CORMAGDALENA que, una vez recuperado el Caño Condazo asesore a los habitantes del corregimiento y les acompañe en el proceso de reorganización de la cooperativa de pescadores que se encontraba activa en el corregimiento Santa Rita al momento del desplazamiento forzado.

OCTAVA: Que se ordene a CORMAGDALENA y CORPAMAG realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado del corregimiento Santa Rita.

NOVENA: Que se ordene al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

DÉCIMA: Que se ordene al VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

de ejecutarse por los hechos violentos que ocasionaron el desplazamiento forzado y consecuente abandono del centro poblado del corregimiento Santa Rita. Así mismo se ORDENE la reconstrucción y dotación adecuada de las escuelas públicas que funcionaban en el Centro Poblado.

DÉCIMO SEGUNDA: Que se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, A LA POLICÍA NACIONAL y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMOLINO, la instalación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, de una estación de policía en el centro poblado del Corregimiento Santa Rita, con capacidad para brindar seguridad en el mismo y en las zonas rurales aledañas.

DÉCIMO TERCERA: Que se ordene a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, que de manera inmediata verifique la inclusión de los solicitantes y de sus respectivos núcleos familiares en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en caso de no encontrarse incluidos se disponga a incluirlos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: Que se ordene al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

a. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento psicosocial de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

b. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento médico de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

c. La Aplicación del PAPSIVI específicamente de la ruta de atención integral en salud con enfoque psicosocial; de manera familiar e individual con trato diferencial en razón de su condición etaria y de género, según la condición expuesta en el acápite tercero de esta solicitud. Se debe hacer énfasis en la atención a la señora Nubia Pertuz Cabarcas, Madre de la solicitante Omaira Esther Pabón Pertuz por la afectación particular a su salud mental derivada de los hechos victimizantes y, así mismo a la señora Rosa María Fuentes Charris, cónyuge del solicitante Pedro Antonio Acosta y hermana de Bienvenido Fuentes Charris y Alejandro Fuentes Charris, víctimas en el contexto de violencia descrito en el presente libelo.

d. Facilitar espacios terapéuticos comunitarios en los que los y las solicitantes y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, puedan realizar actividades concernientes a la superación de los eventos violentos de los que fueron víctimas. Lo anterior conforme el artículo 164 del Decreto No. 4800 de 2011 y el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

retorno del desplazamiento masivo ocurrido entre los años 1999 y 2000 en el centro poblado del corregimiento Santa Rita del Municipio de Remolino a fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.

DÉCIMO SEXTA: Que se ordene a la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que brinden acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA: Que se ordene al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

DÉCIMO OCTAVA: Que se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN AL ADULTO MAYOR y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores.

DÉCIMO NOVENA: Que se ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, que ingresen a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirvan de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio.

VIGÉSIMA: Que se ordene al MINISTERIO DE TRABAJO y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- a implementar y poner en marcha el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el Título IV Capítulo I Art 67 del Decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que se ordene por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

1. FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES DE LOS SOLICITANTES.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Territorial Magdalena en el escrito de demanda recibido por esta Agencia Judicial el día 3 de marzo de 2015.

1.1. ORIGEN DE LA RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO.

La mayoría de los predios ubicados en esa zona, no presentan antecedentes registrales o de tenerlos se refiere a la constitución de mejoras sobre los mismos, no existen adjudicaciones de la propiedad por parte del INCODER como tampoco del Municipio de Remolino, Magdalena, ni prescripciones adquisitivas del dominio que reconozcan títulos que permitan colegir que son predios de propiedad privada, de tal manera que nos encontramos frente a víctimas ocupantes de baldíos.

La relación jurídica existente entre los solicitantes y los lotes de terreno denominados Centro Poblado, ubicados en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Remolino (Magdalena), es la de ocupantes de bienes baldíos y viene establecida según lo expuesto por los mismos ocupantes desde hace más de doscientos años, desde el primer asentamiento en la zona de sus ancestros, bisabuelos y abuelos, siendo que los peticionarios y sus familiares nacieron en la zona, explotando los denominadas lotes por medio de actividades agrícolas en sus patios, como los son los cultivos a pequeña escala, la pesca como actividad económica principal y la cría de cerdos y animales pequeños como chivos, carneros y aves de corral, tal cual se desprende de las declaraciones rendidas por los postulantes adjudicatarios.

En el caso bajo estudio, los solicitantes coinciden en las afirmaciones plasmadas en las solicitudes, consistentes en que los predios fueron adquiridos en muchos de los casos por sus padres o abuelos, siendo viviendas familiares en donde también residían hermanos, sobrinos, tíos y otros parientes. Allí nacieron, crecieron y vivieron los solicitantes junto con sus familiares, los cuales fallecieron y están enterrados en el pueblo y, en algunos casos fallecieron durante el desplazamiento; de ahí, que la relación que los reclamantes tuvieron con esos predios se traduce en el hecho de haber vivido en ellos, explotándolos con un fin habitacional.

1.2. CONTEXTO DE VIOLENCIA Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El departamento del Magdalena se encuentra ubicado al norte de Colombia, limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el departamento de Bolívar, al oriente con los departamentos del Cesar y La Guajira, y al occidente con los departamentos de Bolívar y Atlántico. Es uno de los departamentos más extensos del país, ya que cuenta con 2.318.800 kilómetros cuadrados, de los cuales 1.672.648 están incorporados a la actividad agropecuaria. En 2004 dedicaba 186.196 hectáreas a la agricultura y 1.351.552 a la ganadería. Treinta (30) municipios lo conforman, los cuales están divididos en las siguientes sub-regiones: Santa Marta, Norte, del Río, Centro y Sur; tiene, además, 178 corregimientos y 7 inspecciones de policía.

Desde la década del 80 del siglo XX, los grupos armados guerrilleros han hecho presencia en dicho departamento, especialmente los Frentes 19 y 37 de las FARC, y los Frentes Francisco Javier Castaño y Domingo Barrios del ELN. Tanto las FARC como el ELN, vieron en el departamento del Magdalena una vía importante no sólo para transportar productos del narcotráfico hacia los departamentos del Cesar y de La Guajira, sino también un punto estratégico para fortalecer los cobros por vacunas y extorsión a



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

En la década de los 90's, llegaron las autodefensas al departamento al mando de Hernán Giraldo, conocido como "EL Viejo" o "El Patrón" y su nuevo grupo armado "Las Autodefensas del Mamey. Giraldo era el encargado de controlar las rutas marítimas y terrestres que iban y venían de la Sierra Nevada y sus alrededores. Su estructura hizo presencia inicialmente en la zona comprendida entre los ríos Buritaca y Guachaca, exactamente en el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta. La naturaleza de la organización estaba ligada a la protección de los cultivos de marihuana y posteriormente de hoja de coca.

Remolino es un municipio del departamento del Magdalena, que limita al norte con el municipio de Sitionuevo, al sur con el municipio de Salamina, al este con los municipios de Pueblo Viejo, El Retén y Pivijay y al oeste con el río Magdalena. Lo conforman además siguientes corregimientos:

Santa Rita, San José de las Casitas, El Salado, Dividivi, Corral Viejo, San Rafael de Buenavista.

La injerencia de los diferentes grupos armados al margen de la ley en el municipio de Remolino y en el corregimiento de Santa Rita, puede encontrar una posible explicación en la conjugación de al menos tres factores. En primera instancia, la ubicación del municipio de Remolino en medio de variadas fuentes acuíferas y ciénagas y la consecuente fertilidad de sus suelos para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, lo cual despertó el interés de terratenientes que quizás tuvieron relaciones con estos grupos armados. Así mismo, la histórica debilidad del Estado en la zona, así como su posición geográfica cercana al río Magdalena, la Ciénaga Grande y el mar Caribe, generaron condiciones que resultaron propicias para el interés del control territorial del Caribe. Precisamente, uno de los aspectos más relevantes para los grupos armados es quizás la ubicación del área, que facilita la conexión con diversos corredores del Caribe.

Desde la década de los ochenta se registra la presencia de las FARC en el área del Municipio de Remolino. El posicionamiento de esta guerrilla en el departamento del Magdalena, obedeció a los objetivos enunciados de la VII Conferencia de esta organización llevada a cabo en 1982, en cuyas conclusiones tomó gran relevancia el fortalecimiento militar. Con el fin de dar alcance a este objetivo, entre 1982 y 1983 las FARC decide adoptar la estrategia de crecimiento a partir del desdoblamiento de frentes. Así, el frente 19 surge a partir del envío de tropas de los frentes 10, 4 y 12 hacia la Sierra Nevada de Santa Marta, para controlar un corredor que une la ruta del sur del Cesar, pasando por Ocaña hacia la región del Catatumbo y el norte del Cesar hasta terminar en el Magdalena, entre la Ciénaga Grande y la Sierra Nevada de Santa Marta, a través de extorsiones a ganaderos, empresarios y agricultores de la zona. Sin embargo, esta guerrilla tuvo mayor presencia en la zona bananera que en la subregión de la que hace parte el municipio de Remolino.

La guerrilla con mayor influencia en el municipio de Remolino y particularmente en el corregimiento de Santa Rita ha sido el ELN. Su presencia se registra en los inicios de la década del noventa en los municipios de Ciénaga y Fundación a través del frente Francisco Javier Castaño, como parte de su estrategia de expansión, decidida en 1983 en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí.

Tiempo después, esta guerrilla estableció el frente Domingo Barrios. en los municipios de



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

buscado en el Magdalena por su crueldad. Ambas guerrillas, tanto el ELN como las FARC, se movieron a través de corredores que conectan la Sierra Nevada con el Río Magdalena.

Santa Rita es un corregimiento que desde mediados de la década de los 90 se ha visto afectado no solo por el desbordamiento en diferentes momentos del caño que lleva el mismo nombre del corregimiento, lo cual ha incidido en la falta de comunicación con el municipio de Remolino, sino también por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, así como por la debilidad de las instituciones estatales. En efecto, desde los años ochenta, los pobladores de la zona han sido víctimas de secuestro, desplazamientos y asesinatos selectivos por parte de estos grupos. Los hechos violentos manifestados por los solicitantes ubicados en el corregimiento de Santa Rita, se enmarcan en los últimos años de la década de los noventa y en el período 2000-2002, períodos en los cuales ejerció dominio en la zona el Frente "Tomas Freyle Guillen", del Bloque Norte de las AUC, y en la que era igualmente notoria la presencia del ELN por medio del frente Domingo Barrios.

El primer hecho violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita fue el 23 de junio de 1997, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente.

Un año después, exactamente el 16 de septiembre de 1999, la violencia volvió a arrebatar en Santa Rita: primero, en el mes de junio, el ELN y su Frente Domingo Barrios secuestraron a nueve (9) personas en la Ciénaga El Torno; luego, el grupo paramilitar comandado por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", asesinó a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que estos eran colaboradores de la guerrilla.

De manera posterior, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha mencionada anteriormente ocurrieron dos hechos que afectaron a la población, el primero fue el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como "los cachacos", propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo.

Luego del asesinato de "Los cachacos", como se les solía conocer a estos dos comerciantes asesinados, los paramilitares ingresaron tractores al pueblo y obligaron a los habitantes del lugar a cargar las mercancías que tenían las tiendas de los occisos. Como consecuencia de esto, la población civil tuvo que salir desplazada del corregimiento (Santa Rita), hacia el municipio de Remolino y otros municipios aledaños, hasta el punto que para esta fecha el pueblo quedó completamente desocupado.

A la postre de los hechos ocurridos en la década de los 90's en el municipio de Remolino, el corregimiento de Santa Rita se había convertido en un lugar de temores, odios y fantasmas. Las calles que habitualmente eran transitadas por las personas del lugar, se



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco pues el diez (10) de febrero del año 2000, los paramilitares volvieron al corregimiento para asesinar a Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

En los años siguientes, siguieron sucediendo hechos violentos en Santa Rita, pues en el año 2001, los paramilitares entraban y salían del pueblo en camiones y embarcaciones fluviales, en las cuales no solo sacaban los enseres de la gente, sino que también dejaban personas asesinadas que traían de otros lugares.

Por otro lado, en el año 2002 los paramilitares asesinaron en el municipio de Remolino a Ana Lucila Pertuz Sarmiento, quien era desplazada del corregimiento de Santa Rita, y en ese mismo año, desmantelaron todo el corregimiento, llevándose las redes de energía y la infraestructura del acueducto del pueblo.

Posterior a estos hechos, la presencia de grupos paramilitares en la zona se mantuvo inclusive, hasta después de la desmovilización de estos (AUC), en el año 2008. Si bien esta desmovilización dio pie para que muchos ex-paras comenzaran a colaborar con la justicia, lo cierto es que muchos de estos (a pesar de que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz), continuaron su vida delictiva, tal como ocurrió con Hernán Arturo Cantillo Camargo, alias "Yovanni", quien perteneció a los Frentes: 19 de las FARC, al frente "Domingo Barrios" del ELN y por último al Bloque Norte de las AUC, en donde participó en varias masacres y asesinatos, tales como la masacre de Nueva Venecia en el año 2000 y el asesinato del profesor Alfredo Correa de Andreis en el año 2004. Posterior a su desmovilización en el año 2006, este inició una vez más su accionar criminal, al mando de la banda criminal "Los Rastrojos", en la cual se dedicó hasta el día 26 de julio del año 2013, a presionar y atemorizar a las personas víctimas del conflicto armado, que han estado solicitando la devolución de sus tierras en el departamento del Atlántico y del Magdalena, ante la Unidad de Restitución de Tierras.

1.3. El trámite administrativo ante la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

- SOLICITUD:

Los señores solicitantes relacionados en el acápite primero del asunto de esta providencia, solicitaron ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o abandonadas - Dirección Territorial Atlántico, la inscripción en los Registros de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, manifestando ser ocupantes desde hace más de cinco décadas de los predios denominados lotes rurales Centro Poblado de Santa Rita, ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena. Con base a ello, la mencionada entidad presentó solicitud de Restitución ante esta Agencia Judicial a través del Doctor **FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA**, Abogado asesor nombrado mediante Resolución No. RDM 0040 del 25 de febrero de 2015.

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Mediante Resolución No. RLM 0002 de 2013 la UAEGRTD resolvió microfocalizar el área geográfica denominado centro poblado del corregimiento de Santa Rita, con jurisdicción en el municipio de Remolino, departamento del Magdalena, efectuando el proceso de inclusión e inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de los solicitantes.

MARCO NORMATIVO ENUNCIADO POR EL SOLICITANTE.

En su calidad de representante de los solicitantes, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena, fundamenta la acción jurídicamente refiriéndose a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 32 Común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional a estos convenios, todas integrantes del bloque de constitucionalidad, la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios y los artículos 2, 58, 105 de la Constitución política de Colombia, entre otras.

2. IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS.

Los predios objeto de reclamación de Restitución de Tierras, se encuentran ubicados en zona rural y son denominados 25 **LOTES DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA**, ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino (Magdalena) y se encuentran debidamente identificados en la acción colectiva de restitución de tierras:

1. LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS - ID 125073

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 5 No. 6 - 21	47605020000420003000	228-7676	491,665 m2	Charris Rudas Ismael

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668661,863	939018,728	10° 38' 30.326" N	74° 38' 5.376" W
2	1668663,504	939034,891	10° 38' 30.380" N	74° 38' 4.844" W
3	1668632,444	939036,478	10° 38' 29.370" N	74° 38' 4.790" W
4	1668631,514	939020,767	10° 38' 29.338" N	74° 38' 5.307" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la georreferenciación se establece que el predio solicitado en ingreso al



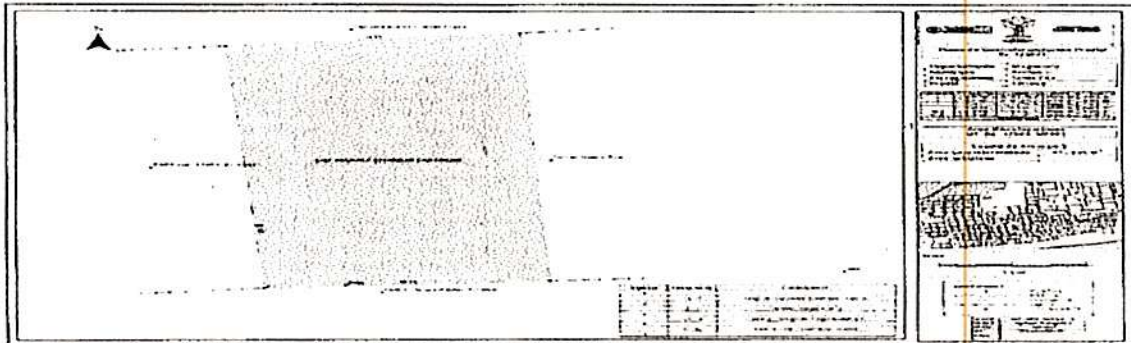
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 16.25 metros hasta el punto 2, con predio del señor Manuel Salvador Fuentes Charris.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 31.10 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Carmen Helena Ruiz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 15.74 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como Calle 4 al medio y predio del señor Solón Wilches Rosellón</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30.42 metros hasta el punto 1, con predio del señor Pedro Juan Charris González.</i>



10. CARMEN GONZALES DE GONZALES - ID No. 143469

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Titular en Catastro
Calle 5 No. 5-07	476050200004400010000	228-7753	366.036 Mts ²	Mpio Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668687,818	938881,194	10° 38' 31.163" N	74° 38' 9.902" W
2	1668690,409	938906,060	10° 38' 31.248" N	74° 38' 9.085" W
3	1668676,319	938906,477	10° 38' 30.790" N	74° 38' 9.070" W
4	1668672,402	938881,988	10° 38' 30.661" N	74° 38' 9.875" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

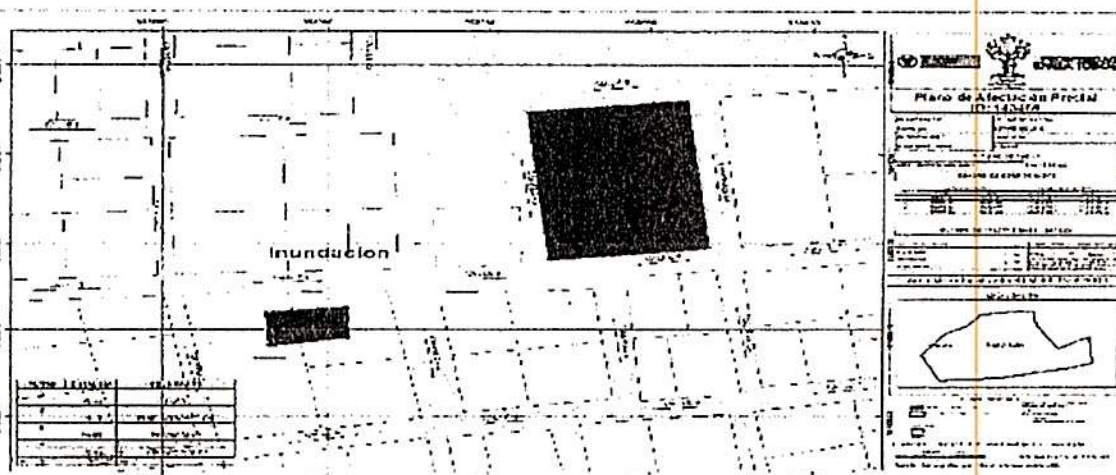
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección noreste en una distancia de 25 metros hasta el punto 2 colinda con un cuerpo de agua denominado el Lago.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur en una distancia de 14,1 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de señor Plácido Rosellón</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Suroeste en una distancia de 24, 6 metros hasta el punto 4 colinda Preescolar.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 15,44 metros hasta el punto 1 colinda con Luis Rodríguez.</i>



11. MISAEL ENRIQUE LOPEZ CANTILLO - ID No. 127160

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 3 # 5A 56	47605-02-00-0011-0010-000	228-7689	389,057 METROS ² .	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668503,827	939014,239	10° 38' 25,182" N	74° 38' 5,514" W
2	1668507,887	939038,302	10° 38' 25,316" N	74° 38' 4,723" W
3	1668492,436	939040,910	10° 38' 24.813" N	74° 38' 4.636" W



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

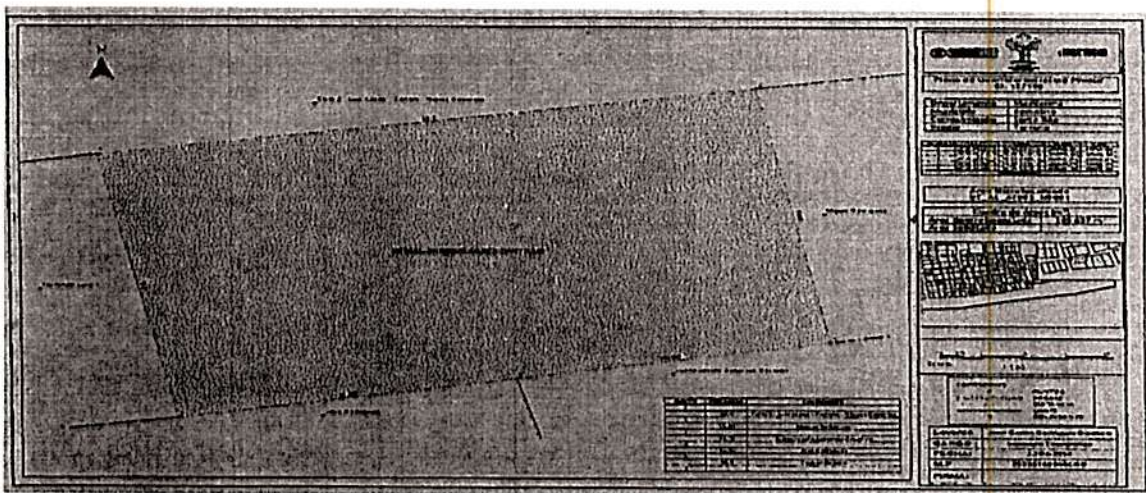
Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

4	1668490,179	939029,363	10° 38' 24,739" N	74° 38' 5,016" W
5	1668487,778	939017,078	10° 38' 24,660" N	74° 38' 5,420" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado cómo sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 24,40 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio, boca de carrera, con predio del señor Luis Lopez y predio de la señora Nieves Cabarcas.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15,67 metros hasta el punto 3, con predio del señor Miguel Rodríguez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 11,76 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Juana Josefa Cabarcas Rosellon; partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 12,52 metros hasta el punto 5, con predio del señor José Rodríguez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 16.30 metros hasta el punto 1, con predio del señor Fernando Lara.</i>





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

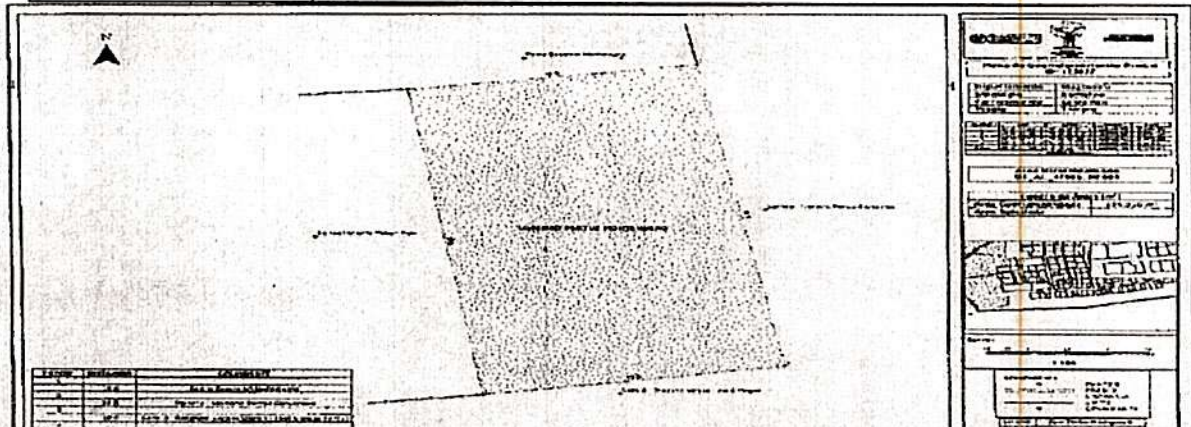
del Predio		Matrícula Inmobiliaria	Georreferenciada en campo URT	titular en Catastro
Calle 3 No. 2 - 51	4760502000180002000	228-1639	659.920 METROS ² .	Ariza Polo Elizabeth

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668499,503	938779,083	10° 38' 25.028" N	74° 38' 13.251" W
2	1668502,392	938797,460	10° 38' 25.123" N	74° 38' 12.646" W
3	1668468,312	938802,828	10° 38' 24.014" N	74° 38' 12.468" W
4	1668464,999	938783,611	10° 38' 23.905" N	74° 38' 13.100" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado en Ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra allinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.60 metros hasta el punto 2, con predio del señor Pedro Escorcía Montenegro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 34.50 metros hasta el punto 3, con Carrera al medio y predio del señor Mariano Pertuz Cervantes.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19.50 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 2 o "Calle del Medio" al medio y predio del señor José Vargas Pertuz y predio del señor Gregorio Vargas Morón.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.80 metros hasta el punto 1, con predio del señor Manuel Antonio Pabón Polo.</i>





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

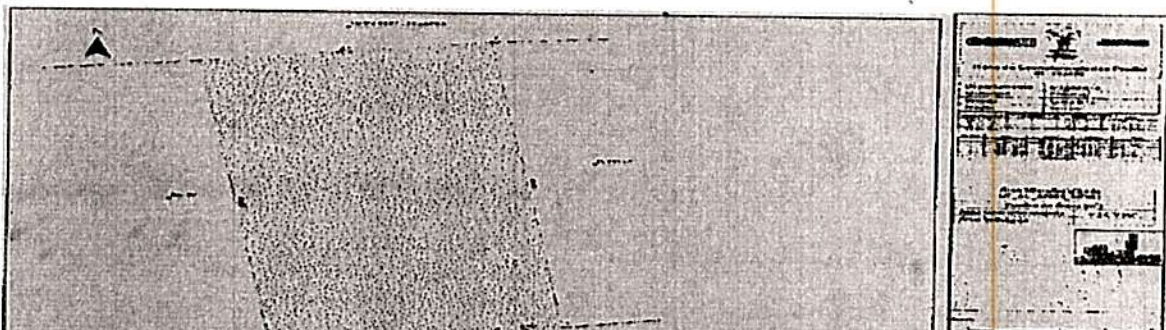
SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
		228-7754	1.270 METROS ² .	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668977.45	938984.5077	10° 38' 40.595" N	74° 38' 6.521" W
2	1668973.706	938959.182	10° 38' 40.471" N	74° 38' 7.354" W
3	1668924.609	938965.8069	10° 38' 38.874" N	74° 38' 7.133" W
4	1668927.84	938985.3097	10° 38' 38.980" N	74° 38' 6.491" W
5	1668928.882	938991.3824	10° 38' 39.014" N	74° 38' 6.292" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Noreste en una distancia de 25,5 metros hasta el punto 2 colinda con Maria Pertuz Castro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sureste en una distancia de 49,05 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del Señor El Mono .</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea con dirección Suroeste en una distancia de 6,16 metros hasta el punto 4 colinda con el predio de Dina Luz Pertuz, desde este ultimo se continua en la misma dirección y sentido hasta llegar el punto 5 con predio de Lorenzo Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea con en dirección Noroeste en una distancia de 49,54 metros hasta el punto 1 colinda con predio Baldío.</i>





**JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

14. MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON - ID No. 142498

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
K 4 5 04	47605020000390001000	228-7705	379.830 METROS ².	Juan Ariza Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668651.707	938867.6588	10° 38' 29,987" N	74° 38' 10,346" W
2	1668653.134	938879.9261	10° 38' 30,034" N	74° 38' 9,942" W
3	1668623.452	938883.5261	10° 38' 29,068" N	74° 38' 9,822" W
4	1668622.038	938870.503	10° 38' 29,021" N	74° 38' 10,250" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 12.35 metros hasta el punto 2 colinda con Cesar Augusto Pertuz Lopez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 29.90 metros hasta el punto 3 colinda con Preescolar Santa Rita.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 13.10 metros hasta el punto 4 colinda con Flores Cabarcas Camargo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 29.81 metros hasta el punto 1 colinda con Juan Alberto Ariza Pertuz</i>



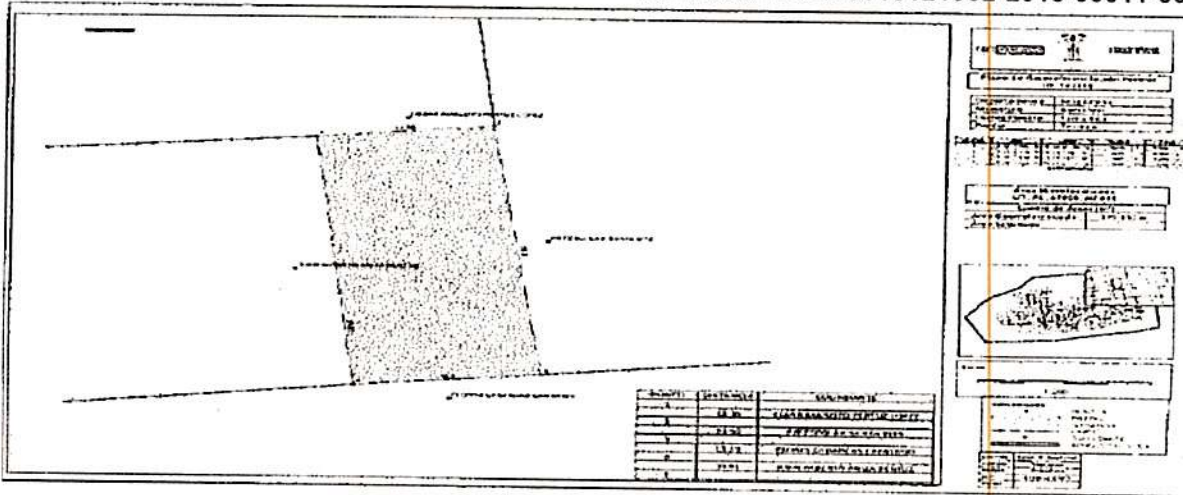
Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



15. JOSE NARCISO LARA PERTUZ- ID No. 125063

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Titular en Catastro
C 4- 8-62		228-7590	550.5840 mts	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668973.706	938959.182	10° 38' 40.471" N	74° 38' 7.354" W
2	1668994.841	938955.664	10° 38' 41.159" N	74° 38' 7.471" W
3	1668997.883	938981.288	10° 38' 41.259" N	74° 38' 6.628" W
4	1668997.989	938982.182	10° 38' 41.263" N	74° 38' 6.598" W
5	1668977.420	938984.511	10° 38' 40.594" N	74° 38' 6.520" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta hasta el punto 4 pasando por el punto 3 en dirección nor-oriente en una distancia de 26.7 mts con lote baldío
ORIENTE:	Partiendo del punto 4 en una distancia 20.7 mts hacia el punto 5 y en una



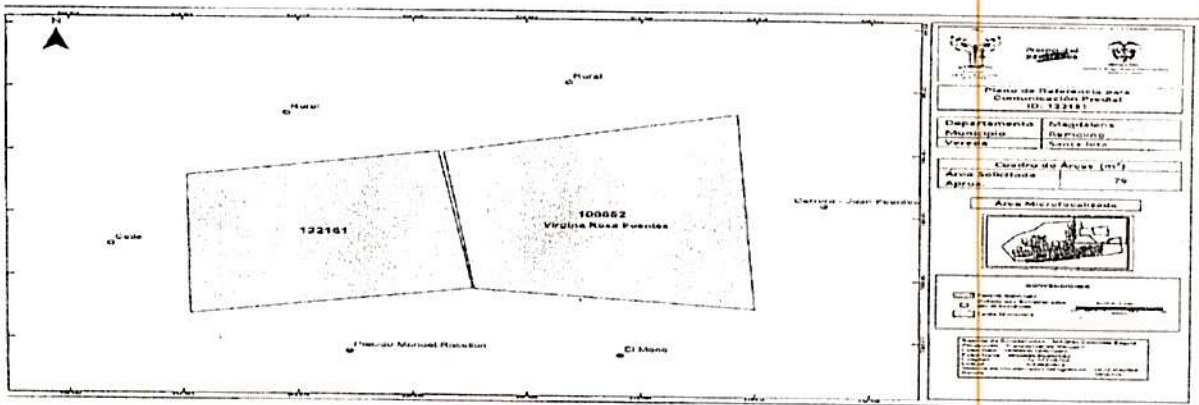
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

SUR:	Partiendo del punto .5 en una distancia de 25.6 mts hacia el punto 1 y dirección sur-occidente, con predio del señor Lorenzo Pertuz
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en una distancia de 21.43 mt hacia el punto 2 y en dirección nor-occidente con lote Baldío.



16. MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA - ID No. 142487

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 5A 23	47605-02-00-0029-0003-000	228-7703	442.8 METROS ² .	PABLO MANUEL ARIZA PERTUZ

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668593.368	938967.290	10° 38' 28,094" N	74° 38' 7,064" W
2	1668595.343	938982.261	10° 38' 28,159" N	74° 38' 6,572" W
3	1668565.467	938985.652	10° 38' 27,187" N	74° 38' 6,459" W
4	1668565.040	938970.456	10° 38' 27,172" N	74° 38' 6,958" W
53824	1668559.145	938981.903	10° 38' 26,981" N	74° 38' 6,582" W
53826	1668566.230	938994.820	10° 38' 27,212" N	74° 38' 6,157" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

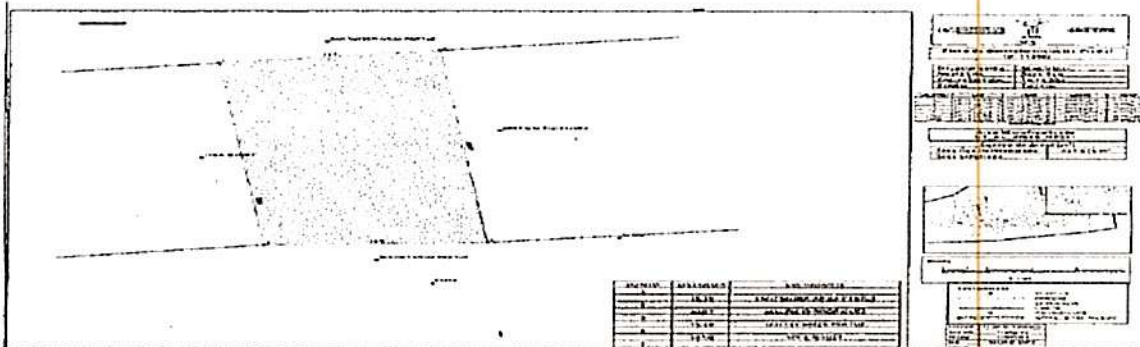


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en dirección Nor-Este en una distancia de 15.10 metros hasta el punto 2 colinda con Santander Ariza Pertuz</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 30.07 metros hasta el punto 3 colinda con Mauricio Rodriguez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 15.20 metros hasta el punto 4 colinda con Dolcey Ariza Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 28.50 metros hasta el punto 1 colinda con Lola Bonet.</i>



17. MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS- ID No. 124909

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Titular en Catastro
K 6 5-36	47-605 02-00-0042-0005-000	228-7702	598.633 METROS ² .	DANIEL-PROFETA OLIVARES MARTINEZ

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668678.386	939000.236	10° 38' 30.863" N	74° 38' 5.985" W
2	1668680.972	939033.828	10° 38' 30.949" N	74° 38' 4.880" W



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

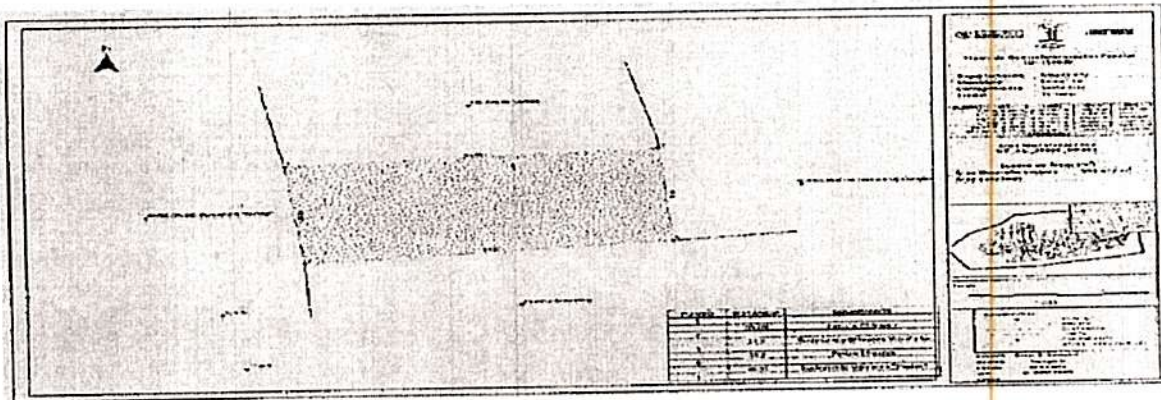
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

3	1668663.504	939034.891	10° 38' 30.380" N	74° 38' 4.844" W
4	1668660.151	939001.860	10° 38' 30.269" N	74° 38' 5.931" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 33.69 metros hasta el punto 2 colinda con Felicia Olivares.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 17.5 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Rudecindo Olivares Villafaña.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 33.2 metros hasta el punto 4 colinda con Pedro Charrys.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 18.31 metros hasta el punto 1 colinda con Rudecindo Olivares "Padre".



10. CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ - ID No. 143773

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 7 No. 8-59	47605-02-00-0049-0004-000	228-7704	311.621 METROS ²	Municipio de Remolino
	47605-02-00-0049-0004-001			Jose Fuentes Navarro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
		NORTE



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

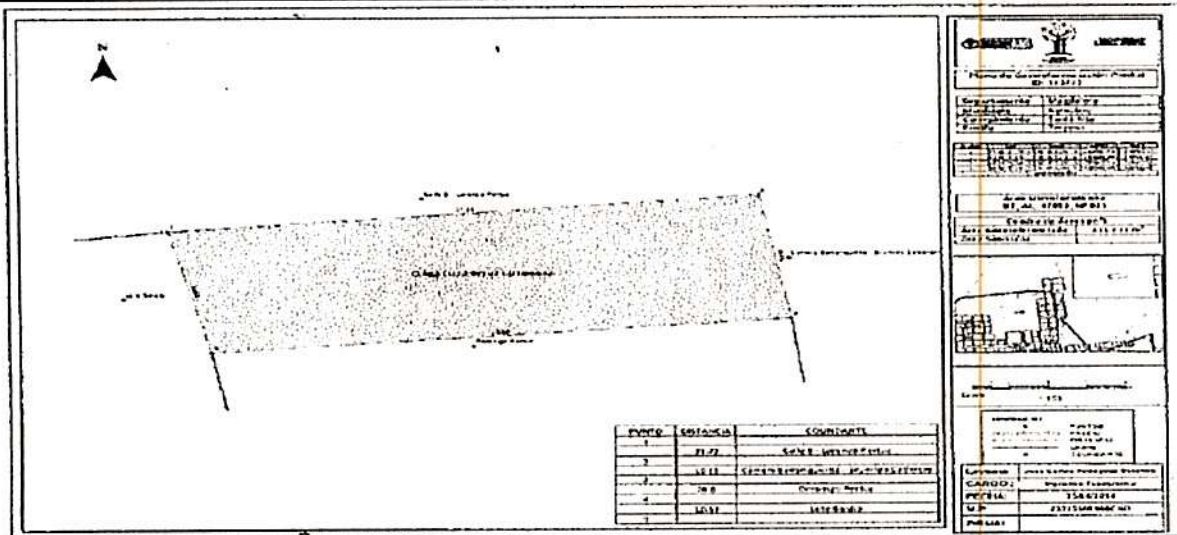
SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

1	1668890.931	938993.055	1	1668890.931
2	1668893.780	939024.245	2	1668893.780
3	1668883.770	939025.922	3	1668883.770
4	1668881.139	938995.235	4	1668881.139

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 31,32 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle 8 al medio y predio de Lorenzo Pertuz</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 10,15 metros hasta el punto 3, con la denominada por los pobladores como la Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Brunildo Cabarcas</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 30,80 metros hasta el punto 4, con predio del señor Domingo Pertuz</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 10,03 metros hasta el punto 1, con Lote Baldío</i>



11. SOLON ANTONIO WILCHES ROSELLON – ID 143400

Dirección	Código Catastral	Número de	Area	Nombre del titular
-----------	------------------	-----------	------	--------------------



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

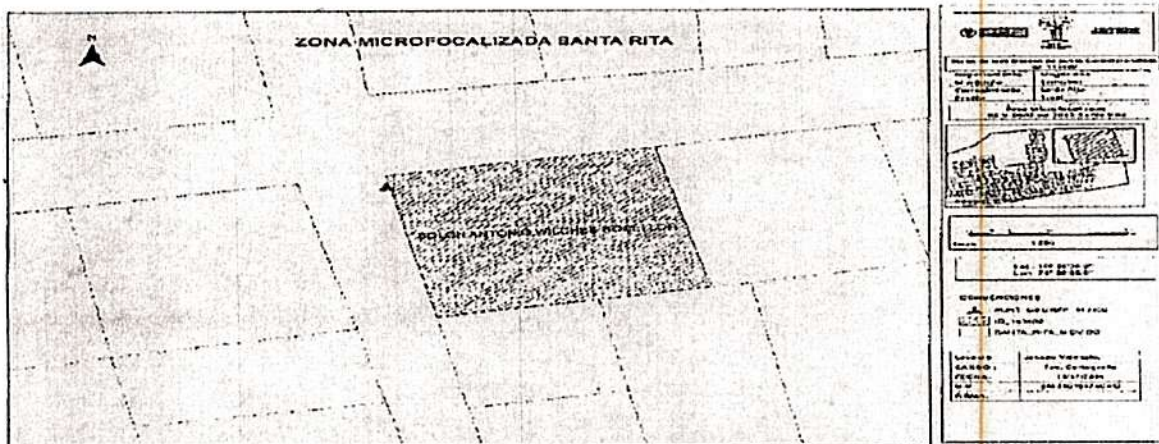
04			
----	--	--	--

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668620.306	939007.652	10° 38' 28.973" N	74° 38' 5.738" W
2	1668623.363	939032.112	10° 38' 29.074" N	74° 38' 4.933" W
3	1668601.237	939033.921	10° 38' 28.354" N	74° 38' 4.873" W
4	1668598.316	939008.318	10° 38' 28.257" N	74° 38' 5.715" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección nororiente en una distancia de 24.65 metros hasta el punto 2, con predio del señor Pedro Charrys.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 22.20 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Antonia Molina.
SUR:	Partiendo del grupo 3 en línea recta siguiendo la dirección suroccidente en una distancia de 25.77 metros hasta el punto 4 con predio del señor Juan Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 22,00 metros hasta el punto 1, con el predio de la señora Manuela Lopez.





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 4 N° 2-43	47605020000140001000	228-7714	111.121 METROS ²	ALEJANDRINA CABARCAS ROSELLON

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONGITUD (" ' ")
1	1668457.651	938860.327	10° 38' 23.671" N	74° 38' 10.575" W
2	1668458.316	938867.596	10° 38' 23.693" N	74° 38' 10.336" W
3	1668458.958	938874.616	10° 38' 23.714" N	74° 38' 10.105" W
4	1668451.130	938875.192	10° 38' 23.459" N	74° 38' 10.086" W
5	1668450.615	938868.161	10° 38' 23.442" N	74° 38' 10.317" W
6	1668450.170	938864.699	10° 38' 23.427" N	74° 38' 10.431" W
7	1668449.842	938861.109	10° 38' 23.417" N	74° 38' 10.549" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 7.30 metros hasta el punto 2 colinda con Ernelda García, Partiendo del punto 2 en dirección Nor-este en una distancia de 7.05 metros hasta el punto 3 colinda con Fredes Herrera.
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 7.85 metros hasta el punto 4 colinda con Eva Acosta.
SUR:	Partiendo del punto 4 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 10.54 metros hasta el punto 6 colinda con Hermila Wilchez, Partiendo del punto 6 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 3.60 metros hasta el punto 7 colinda con Antonio Gutiérrez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 7 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 7.85 metros hasta el punto 1 colinda con Juana Cervantes.

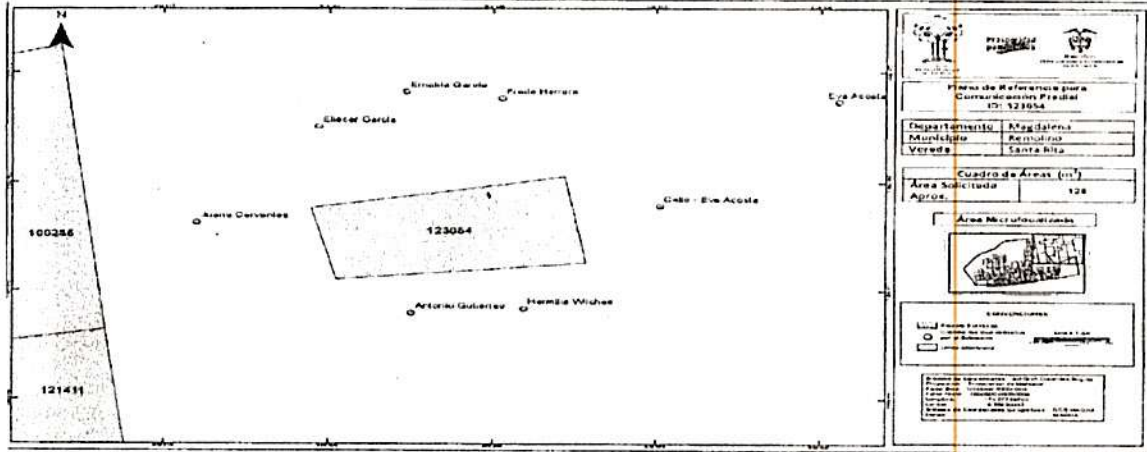


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



13. AURORA MARIA CERVANTES DE SARMIENTO - ID No. 100256

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 N° 3-20	47605020000140007000	228-7755	442.039 METROS ² .	NEMECIO CERVANTES ESCALANTE

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668467.662	938825.808	10° 38' 23.994" N	74° 38' 11.712" W
2	1668472.484	938843.767	10° 38' 24.152" N	74° 38' 11.121" W
3	1668448.479	938846.218	10° 38' 23.371" N	74° 38' 11.039" W
4	1668445.666	938846.531	10° 38' 23.280" N	74° 38' 11.029" W
5	1668445.557	938845.536	10° 38' 23.276" N	74° 38' 11.061" W
6	1668443.396	938830.927	10° 38' 23.205" N	74° 38' 11.542" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

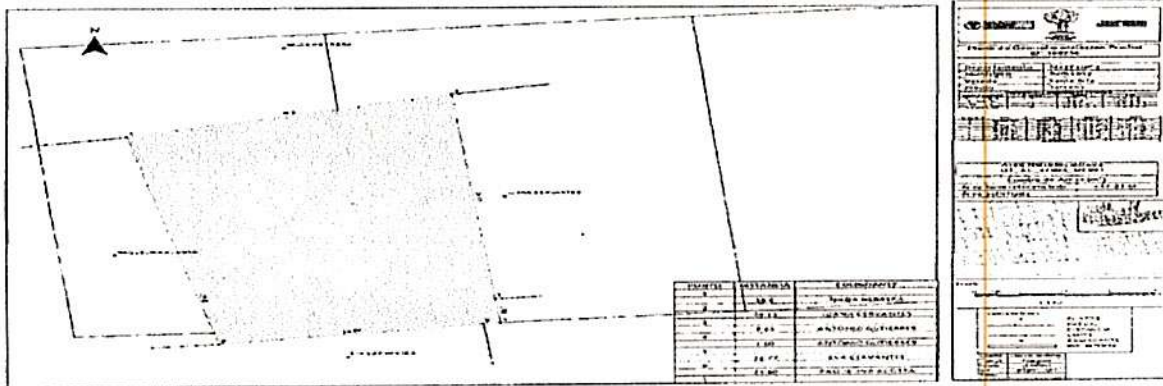


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18,60 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle segunda al medio y predio de la señora Nilda Herrera.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24,13 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Juana Cervantes. Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 2,83 metros hasta el punto 4, con predio del señor Antonio Gutierrez.
SUR:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 1,00 metros hasta el punto 5, con predio del señor Antonio Gutierrez. Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 14,77 metros hasta el punto 6, con predio de la señora Eva Cervantes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 6 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 24,80 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Raquelina Acosta.



14. RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA - ID No. 123085

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle 4 No 3-26	47-605 02-00-0019-0006-000	228-7746	425.788 METROS ² .	FEDERICO MANUEL PERTUZ MONTENEGRO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668533.755	938816.802	10° 38' 26.145" N	74° 38' 12.012" W
2	1668537.488	938833.547	10° 38' 26.267" N	74° 38' 11.461" W
3	1668512.763	938838.151	10° 38' 25.463" N	74° 38' 11.308" W



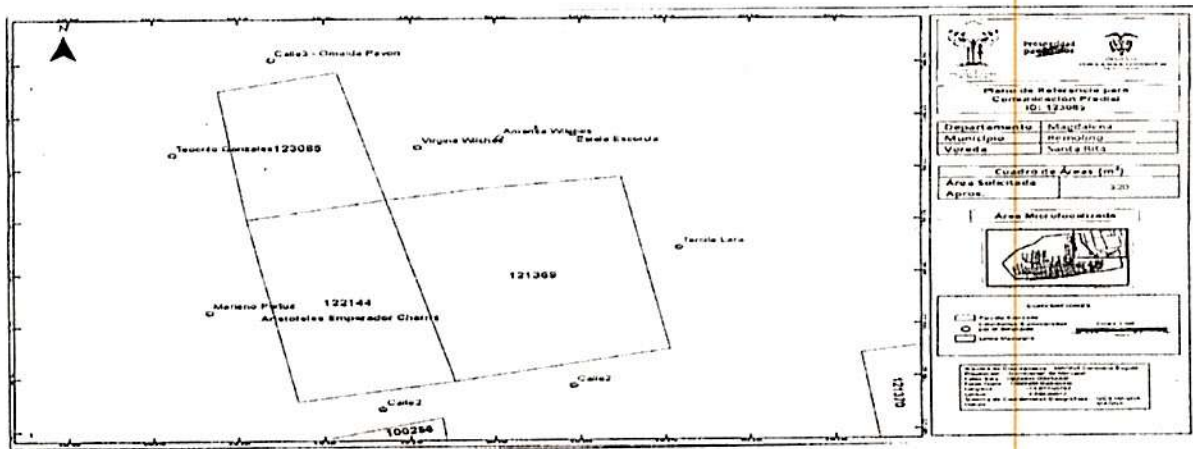
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 17.16 metros hasta el punto 2 colinda con Orlando Pabón.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 25.15 metros hasta el punto 3 colinda con Virginia Wilchez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 16.75 metros hasta el punto 4 colinda con Nilda Herrera.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 25.10 metros hasta el punto 1 colinda con Teocrito González.



15. DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA - ID 100284

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 6 - 54	47-605-02-00-0006-0056-001	228-7742	851 METROS ² .	Dagoberto Julio Castro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668793.490	938725.033	10° 38' 34.592" N	74° 38' 15.046" W
2	1668796.965	938752.312	10° 38' 34.707" N	74° 38' 14.149" W



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

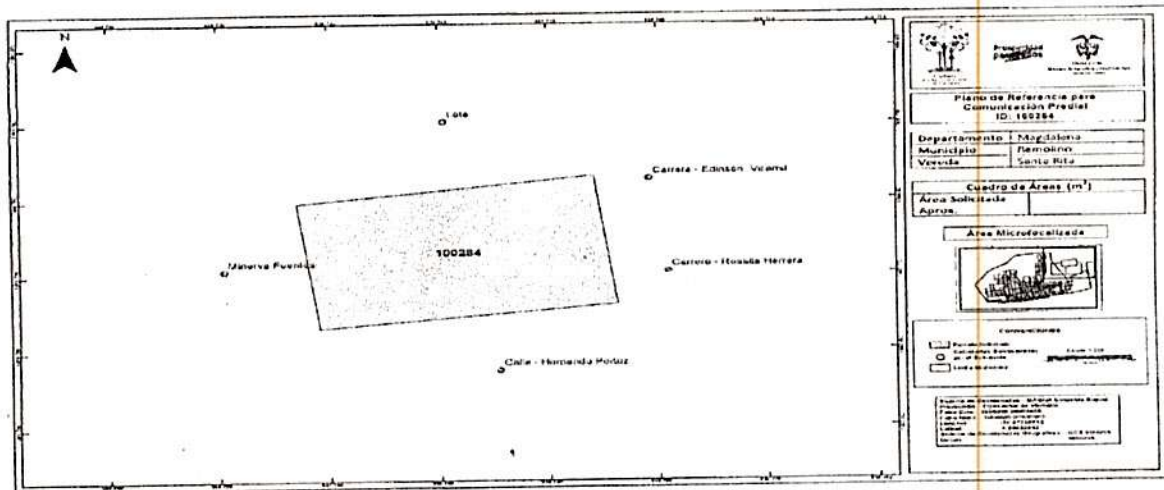
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

4	1668763.053	938728.751	10° 38' 33.602" N	74° 38' 14.922" W
---	-------------	------------	-------------------	-------------------

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 27.50 metros hasta el punto 2 colinda con Joaquín Lara.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 31.35 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señora Rosalía González.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 27.41 metros hasta el punto 4 colinda con Mardo Pertuz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 30.66 metros hasta el punto 1 colinda con Catalina Perez.



16. ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON - ID 123507

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 1 No 1 - 04	47605-02-00-0001- 0002-000	228-7747	1201.753 METROS 2.	LORENZO PABON PERTUZ

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

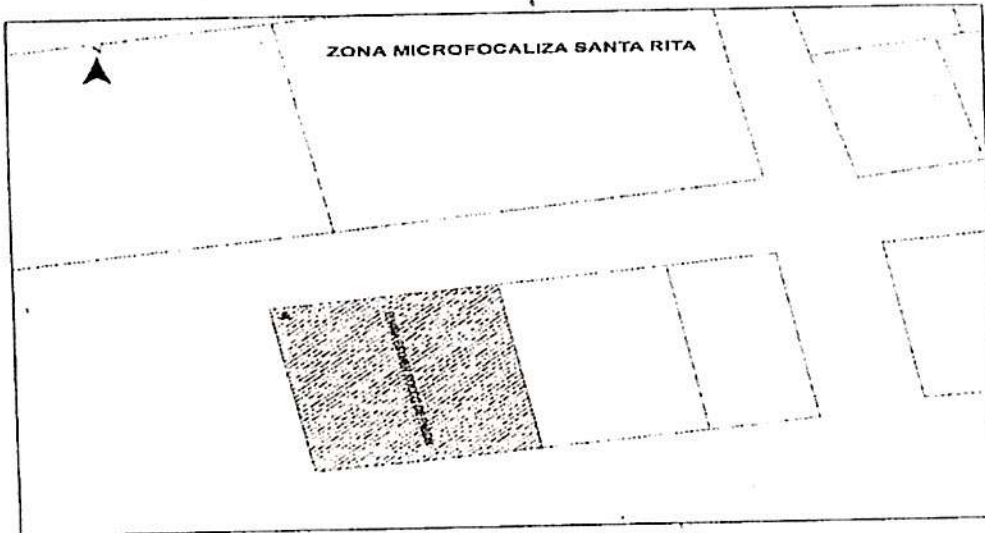
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

2	1668383.796	938673.757	10° 38' 21.256" N	74° 38' 16.709" W
3	1668345.551	938706.613	10° 38' 20.013" N	74° 38' 15.626" W
4	1668344.216	938676.843	10° 38' 19.968" N	74° 38' 16.605" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 30,3 metros hasta el punto 2 colinda con predio Baldío.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 40,3 metros hasta el punto 3 colinda con predio del señor Walter Gonzalez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección oeste en una distancia de 29,8 metros hasta el punto 4 colinda con el caño condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 39,7 metros hasta el punto 1 colinda con predio de la planta de acueducto.



PLAN DE UBICACION DEL PUNTO DE MATRICULACION

Matriculación No. 12286
Municipio: Santa Rita
Corregimiento: Santa Rita
Parcela: 228-7750

Área Matriculada: 256.54 m²
El 10 de Julio de 2015

Escala: 1:200

Longitud: 100.00 m
Anchura: 256.54 m

CONVENCIONES

▲ PUNTO GEOMÉTRICO 12286
[---] ID 12286
[---] SANTA RITA, MONTE

Elaboró: JHON VANDER
CARGO: Top. Cartografía
Ciudad: Santa Rita
C.P.: 228000
Firma:

17. EUGENIO CANTILLO CANTILLO - ID 142473

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 8 04	47605020000250008000	228-7750	256.54 METROS ² .	DAVID CANTILLO



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668561.920	939183.100	10° 38' 27.083" N	74° 37' 59.962" W
2	1668562.497	939197.189	10° 38' 27.103" N	74° 37' 59.499" W
3	1668545.768	939202.816	10° 38' 26.558" N	74° 37' 59.313" W
4	1668543.553	939189.347	10° 38' 26.486" N	74° 37' 59.756" W
5	1668559.110	939183.351	10° 38' 26.992" N	74° 37' 59.954" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Este en una distancia de 41,1 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Aristoteles Charry.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Oriente en una distancia de 17,65 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Joaquin Fuentes.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Sur-Occidente en una distancia de 13,65 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Ever Pertuz.</i>
OCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 19,49 metros hasta el punto 1 colinda con Ever Pertuz</i>

PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PUNTO GEORREFERENCIADO





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

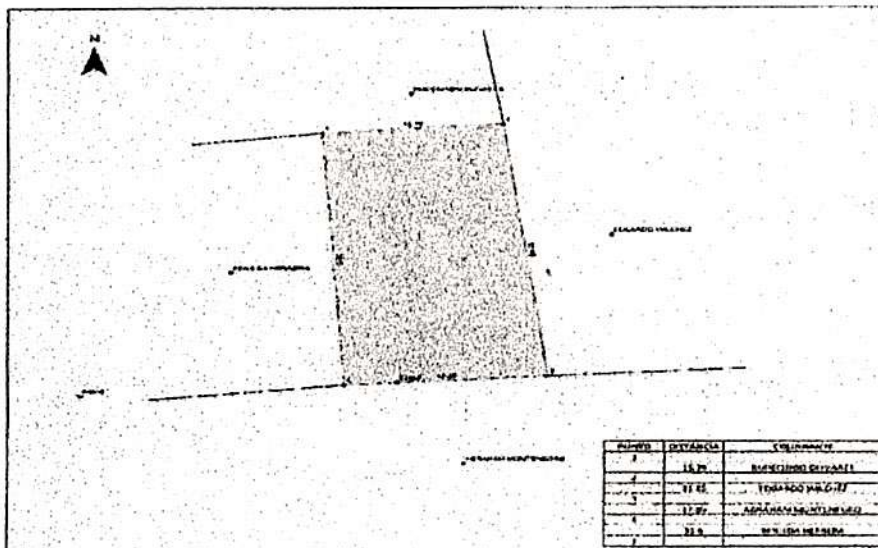
SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georeferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 6 - 53	47-605-02-00-0042-0008-000	228-4966	533.217 m2	PEÑA CABARCAS JOSE FRANCISCO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668664,875	939046,192	10° 38' 30.426" N	74° 38' 4.473" W
2	1668666,017	939061,946	10° 38' 30.464" N	74° 38' 3.954" W
3	1668634,416	939065,927	10° 38' 29.435" N	74° 38' 3.822" W
4	1668633,333	939048,111	10° 38' 29.399" N	74° 38' 4.408" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 15.59 metros hasta el punto 2 colinda con Rudecindo Olivares.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 31.85 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señora Edgardo Wilches
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17.85 metros hasta el punto 4 colinda Abraham Montenegro.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 31.6 metros hasta el punto 1 colinda con Benilda Herrera.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

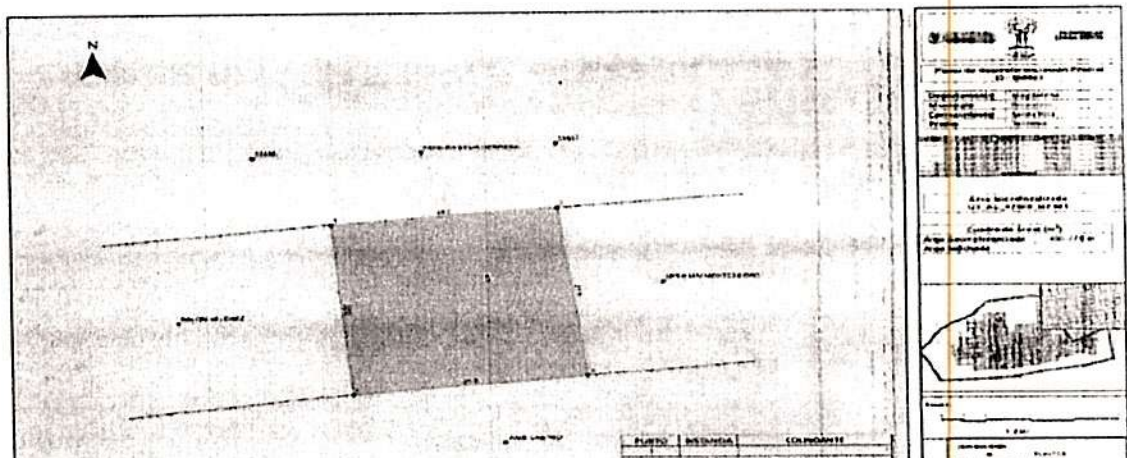
SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 6 - 36	47-605-02-00-0028-0006-000	228-7716	466,278 m2	ACOSTA MONTENEGRO MATILDE

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668623,363	939032,112	10°38' 29.074" N	74° 38' 4.933" W
2	1668625,398	939052,711	10° 38' 29.141" N	74° 38' 4.256" W
3	1668603,659	939055,385	10° 38' 28.434" N	74° 38' 4.167" W
4	1668601,237	939033,921	10° 38' 28.354" N	74° 38' 4.873" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 20.7 metros hasta el punto 2 colinda Benilda Celia Herrera.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 21.9 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Abraham Montenegro
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 21.6 metros hasta el punto 4 colinda José Castro.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 22.2 metros hasta el punto 1 colinda con Solón Wilches.





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

20. CARLOS JULIO PABON ESCORCIA ID 125066

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 3 - 03	02-00-032-0003-000	228-7651	1228.923 METROS ²	Sucesión- Carlos Escorcia García

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668606.873	938786.542	10° 38' 28.523" N	74° 38' 13.012" W
2	1668609.013	938820.925	10° 38' 28.594" N	74° 38' 11.881" W
3	1668591.475	938822.305	10° 38' 28.024" N	74° 38' 11.834" W
4	1668573.436	938823.826	10° 38' 27.437" N	74° 38' 11.783" W
5	1668568.700	938792.270	10° 38' 27.281" N	74° 38' 12.821" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo URT, se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra allindero como sigue:

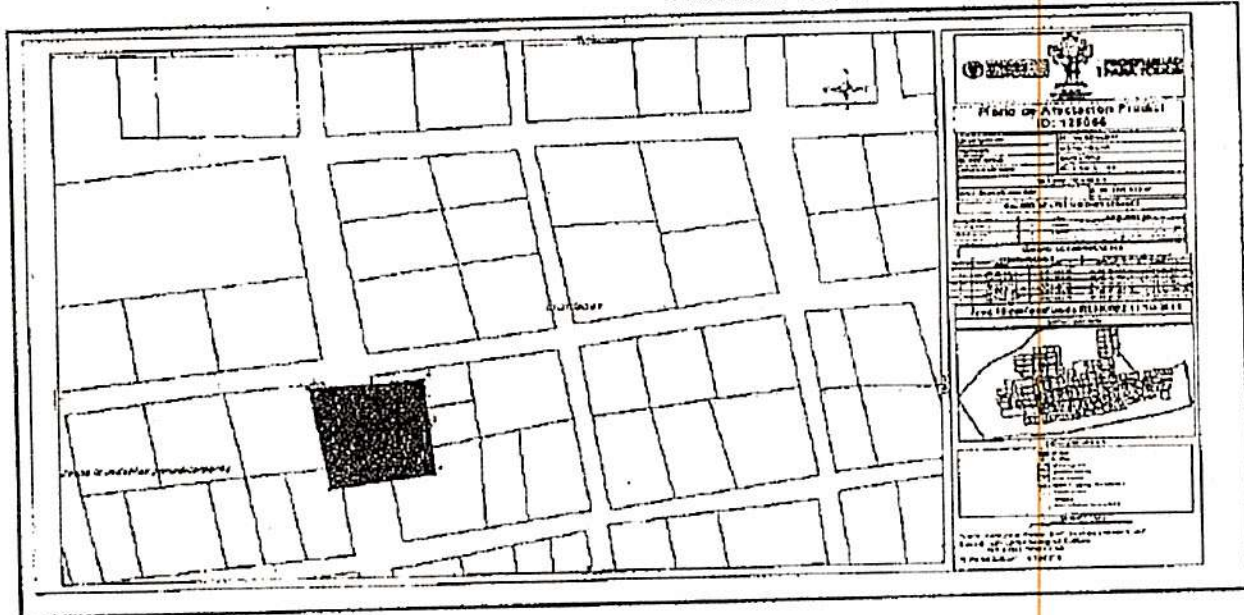
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 34,45 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 4 al medio y predio de la señora Margot Castro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur cruzando por el punto 3 en una distancia de 35,70 metros hasta el punto 4, con predio de Gustavo Cervantes.
SUR:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 31,91 metros hasta el punto 5 con predio del señor Orlando Pabón.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 38.60 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predios de Nelson Charris y de Fidelina Sánchez.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



21. EDIER RAFAEL LARA CABARCAS ID 125581

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 1 B - 08	4760502000170011000	228-7649	742.260 METROS ² .	Villamil Felicia

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668503,327	938652,274	10° 38' 25.145" N	74° 38' 17.423" W
2	1668507,902	938676,553	10° 38' 25.295" N	74° 38' 16.624" W
3	1668477,697	938681,450	10° 38' 24.313" N	74° 38' 16.462" W
4	1668473,784	938657,470	10° 38' 24.184" N	74° 38' 17.250" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 24.71 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Julio Daniel Bolaños.</i>
	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una</i>



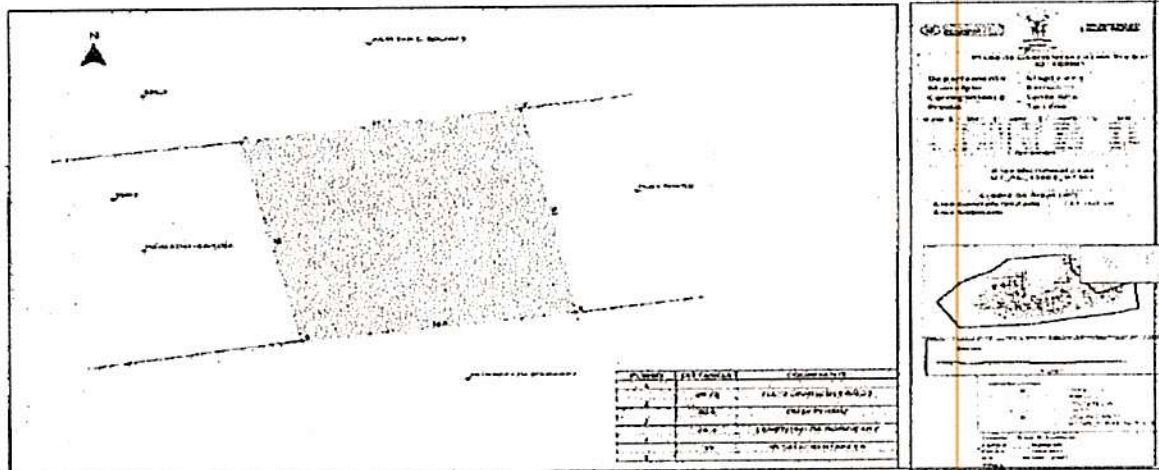
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 24,30 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Ermenegilda Rodríguez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30,00 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Indalecio Herrera.</i>



22. ALEIDIS JUDITH CHARRIS RODRIGUEZ ID 125590

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 8-34	47-605-02-00-0009-0004-000	228-7648	417,441 METROS ²	ROSILLON MANCILLA ANTONIO MARIA

COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1668535,004	939214,114	10° 38' 26.209" N	74° 37' 58.940" W
1668536,589	939227,625	10° 38' 26.261" N	74° 37' 58.496" W
1668506,311	939231,480	10° 38' 25.276" N	74° 37' 58.367" W
1668504,995	939217,634	10° 38' 25.232" N	74° 37' 58.823" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

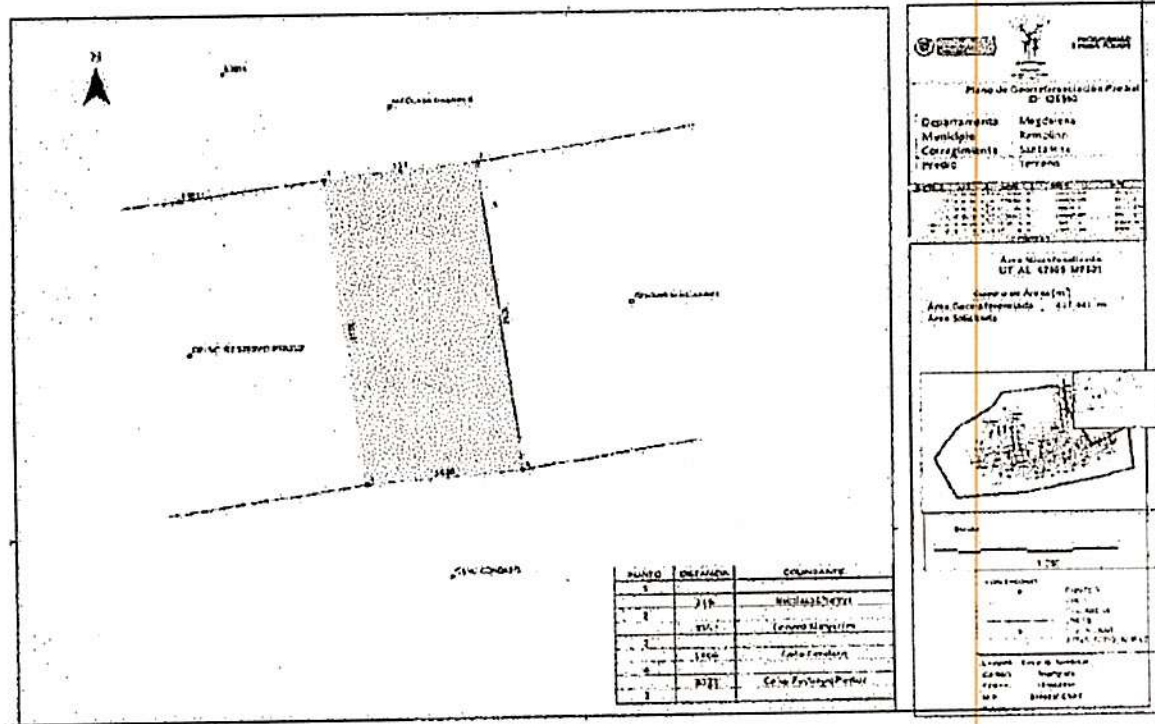
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 13.6 metros hasta el punto 2 colinda con Nicolasa Charrys.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 30.52 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señora Genaro Manjarres
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 14.06 metros hasta el punto 4 colinda Caño Condazo.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 30.21 metros hasta el punto 1 colinda con Celso Restrepo Pertuz.



23. EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON ID 127195

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 7# 6-04	47605020000460002000	228-7681	493.623 METROS ²	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
	4330505 216	030060 241	10° 28' 22.728" N	74° 38' 4.015" W



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

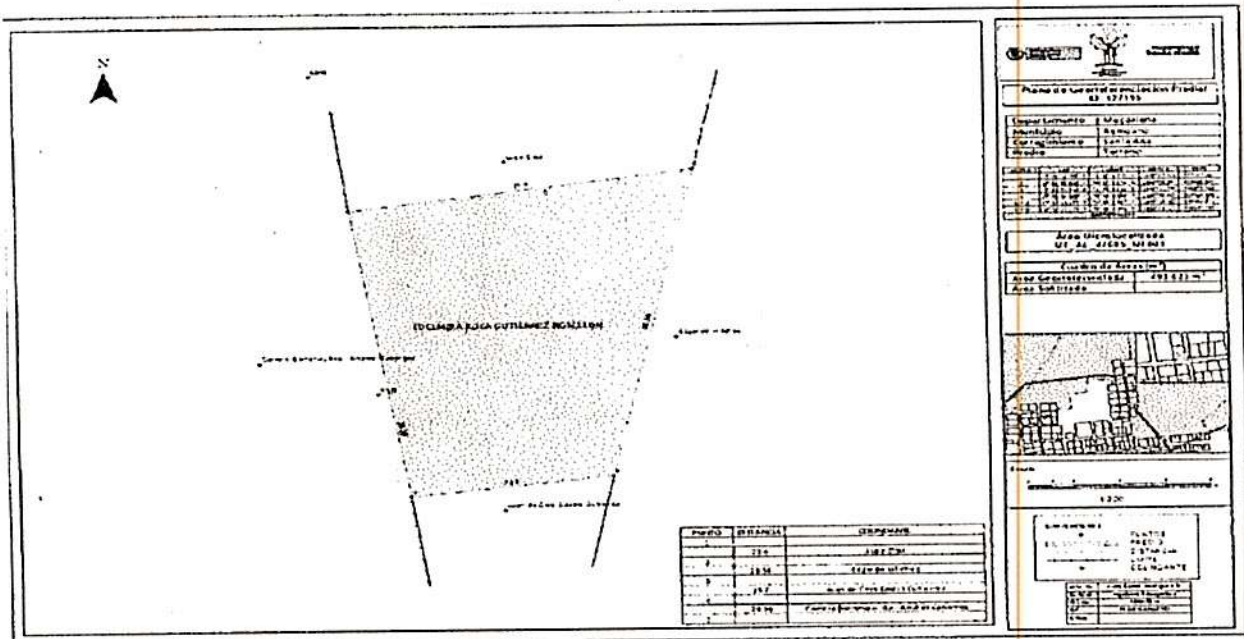
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

2	1668739,501	939083,365	10° 38' 32.856" N	74° 38' 3.254" W
3	1668711,529	939077,596	10° 38' 31.946" N	74° 38' 3.442" W
4	1668709,822	939064,002	10° 38' 31.889" N	74° 38' 3.889" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 23.40 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Lupe Diaz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 28.56 metros hasta el punto 3, con predio del señor Edgardo Wilches.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 13.70 metros hasta el punto 4 con predio del señor Juan de Dios Castro Gutierrez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 26.36 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Andres Cabarcas.</i>



24. JORGE JULIO GONZALES FUENTES ID 143407

Dirección del	Código Catastral	Número de	Área	Nombre del
---------------	------------------	-----------	------	------------



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

5-32	0001-000		QUANT
------	----------	--	-------

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668476,359	938939,286	10° 38' 24.284" N	74° 38' 7.979" W
2	1668477,935	1668477,935	10° 38' 24.336" N	74° 38' 7.734" W
3	1668493,685	1668493,685	10° 38' 24.848" N	74° 38' 7.815" W
4	1668492,331	1668492,331	10° 38' 24.804" N	74° 38' 8.078" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Noreste en una distancia de 8.12 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Mariano Pertuz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Occidente en una distancia de 15,93 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de la Señora Ena Pabón.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Suroeste en una distancia de 7,6 metros hasta el punto 4 colinda con predio del señor José de la Cruz Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 16,25 metros hasta el punto 1 colinda con Juana Pertuz.</i>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PUNTO GEORREFERENCIADO



25. MATILDE GONZALEZ BORJA ID 127616

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 #7-63	476050200002400002000	228-7686	286.958 METROS ²	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668555,241	939148,919	10° 38' 26,864" N	74° 38' 1,086" W
2	1668557,138	939165,800	10° 38' 26,926" N	74° 38' 0,531" W
3	1668539,534	939166,366	10° 38' 26,353" N	74° 38' 0,512" W
4	1668536,929	939151,328	10° 38' 26,268" N	74° 38' 1,006" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

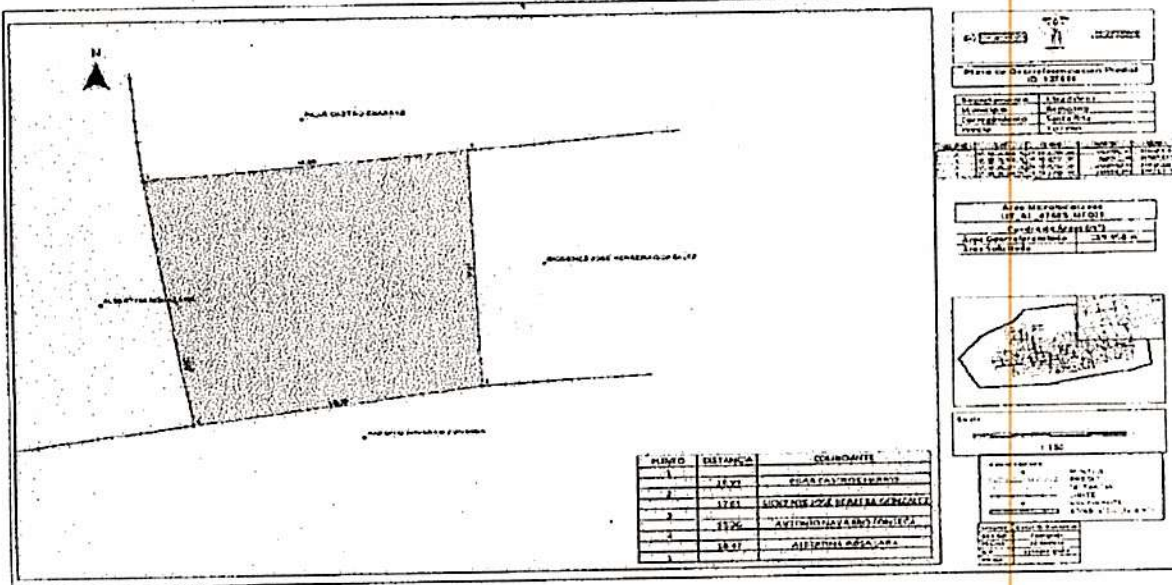
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

ORIENTE	Partiendo del punto 2 en dirección Nor-Oriente en una distancia de 17.61 metros hasta el punto 3 colinda con Diogenes Jose Herrera.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 15.26 metros hasta el punto 4 colinda con Antonio Navarro Fonseca.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 18.47 metros hasta el punto 1 colinda con Albertina Rosa Lara.



OPOSICIONES.

Surtido el traslado de las solicitudes, no se presentaron oposiciones por parte de las personas indeterminadas que se considerarían afectadas por la decisión a tomarse en el presente proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La solicitud de Restitución Y Formalización de Tierras fue presentada ante este despacho judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a través de apoderado judicial el Tres (3) de Marzo de 2015, siendo admitida mediante auto de fecha 15 de Abril de la misma anualidad, visible a folio 167 disponiéndose de las órdenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Mediante oficio de fecha Cuatro (04) de Mayo de 2015, el Dr. Fabián Antonio Pico Ortega, aportó el ejemplar de la publicación efectuada en el diario el tiempo, cumpliendo con lo ordenado en el literal e) del artículo 86 de la norma ejusdem.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Evacuado el trámite notificadorio, esta judicatura mediante auto de fecha Once (11) de Junio de 2015, dispuso abrir periodo probatorio por el término de 30 días, en el cual se llevó a cabo la práctica de inspección judicial durante los días 24, 25 y 26 de Junio de 2015, junto con los interrogatorios de parte de los solicitantes y se ordenaron allegar las siguientes pruebas:

INFORMES:

A solicitud de la parte solicitante:

Oficiar al señor Alcalde Municipal de Remolino, Magdalena, copia de los siguientes documentos:

- Proyecto de Bachillerato agropecuario que en el año 1999 se encontraba en proceso de aprobación y ejecución.
- Copia del proyecto que conforma y dota de elementos a la Cooperativa de pescadores que funcionaba en el Corregimiento de Santa Rita al momento del desplazamiento, esto es entre los años 1997 y 2000.
- Copia del proyecto de vivienda ejecutado en el año 2004 por dicho Municipio e informe final de entrega de las obras ejecutadas en el marco del mismo.
- Copias de las denuncias instauradas por las irregularidades presentadas en los proyectos de vivienda aprobados y no ejecutados en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita.

Corporación Minuto de Dios copia del proyecto de vivienda ejecutado en el año 2005 en el corregimiento de Santa Rita e informe final de entrega de las obras ejecutadas en el marco de la misma.

Fiscalía General de la Nación certificar el estado de las investigaciones adelantadas en relación con los proyectos de vivienda ejecutados en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena en los años 2004 y 2005.

Departamento Para la Prosperidad Social DPS copia del proyecto de micro acueducto ejecutado en el Corregimiento de Santa Rita en el año 2005.

A la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que certifique si los accionantes y sus grupos familiares se encuentran incluidos en el registro Único de víctimas.

Al Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica a fin de que informe sobre el contexto de la violencia que afectó el Corregimiento de Santa Rita ubicado en el municipio de Remolino Departamento del magdalena, entre el lapso de los años 1991 a 2008.

A la Alcaldía del Municipio de Remolino (Magdalena), a la Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS. con el obieto que remita a este despacho judicial la información



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Al Municipio de Remolino (Magdalena) para que manifieste si los predios solicitados en restitución, ubicados en el corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, poseen pasivos por concepto de impuesto predial, tasas o contribuciones. Así mismo, sírvase certificar si dichos predios rurales están ubicados en zonas de alto riesgo de desastres y/o inundaciones dada su cercanía a la Ciénaga Grande del Magdalena. Del mismo modo sírvase certificar si dichos predios, pertenecen al área urbana de dicho Municipio, y si por sus características, son bienes baldíos urbanos de su propiedad, de conformidad a las estipulaciones contenidas en la Ley 137 de 1959 y del artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Al Ministerio de Medio Ambiente para que informe a este despacho si los predios objeto de restitución, ubicados en el corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, se encuentran protegidos por RAMSAR, y si por tal calidad dichos lotes de terreno son bienes de uso público.

A la Corporación Autónoma del Magdalena para que informe a este despacho sobre la valoración económica, la identificación de los valores de uso de los predios objeto de restitución y si los mismos están ubicados en zonas de alto riesgo de desastres e inundaciones, teniendo en cuenta que se trate de predios situados en el complejo lagunar de la Ciénaga Grande.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para que se sirva certificar ante este despacho judicial si los bienes solicitados en restitución, ubicados en el corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, son bienes baldíos adjudicables o si por el contrario existe alguna restricción relacionada con su ubicación en zonas de uso público, esto es, dentro de los límites de la Ciénaga Grande del Magdalena.

Practicadas las diligencias ordenadas, y allegados los documentos solicitados como informes al expediente, a través de providencia adiada 16 de febrero de 2016 se ordenó correr traslado a las partes por el término de 5 días para que presentaran sus alegatos de conclusión, procediendo de conformidad La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena, a través de su apoderado judicial y la Procuradora Judicial 46 Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras.

El apoderado de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena argumenta en su escrito de alegatos que los solicitantes y sus núcleos familiares cuentan con la legitimación de que tratan los artículos 81, 75 y 3 de la Ley 1448 de 2011, puesto que fueron víctimas del despojo y abandono forzoso de los predios ubicados en el corregimiento de Santa Rita, como consecuencia del desplazamiento forzado.

Argumenta que la condición de víctimas no requiere masa prueba que la propia declaración de los solicitantes ante la URT, al momento de la solicitud y ante el despacho ante la diligencia de la declaración jurada. Que la relación jurídica con el predio de los solicitantes se constituye en la ocupación que estos ejercen sobre los mismos, toda vez que no existe antecedentes de titularidad del derecho de dominio.

Adicionalmente, se es pertinente resaltar que la restitución de los predios lleva aparejada la



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

derecho cierto e indiscutible de propiedad que les había sido esquivo, y contribuir con ello a tener acceso a mejores condiciones de vida. Están colmados los requerimientos de la ley 160 de 1994, respecto al tiempo y a la destinación dada a sus predios, por lo cual reitero mi pretensión principal, que los solicitantes sean beneficiados y reparados con la restitución de los predios baldíos que ocupaban, profiriendo un fallo que ordene la formalización de su relación jurídica con los mismos y por lo tanto, ordene al INCODER la adjudicación de los mismos que conlleve el reconocimiento definitivo del derecho real de dominio sobre los predios objeto de esta solicitud.

De igual manera aduce, que los hechos que victimizaron a los solicitantes de restitución y su consecuente abandono forzado, están documentados de manera idónea y plena dentro del proceso por consiguiente constituyen un contexto conocido, hecho cierto y notorio que como tal no requiere más pruebas que las existentes en el plenario.

Que mediante diligencia de inspección ocular, se pudo rectificar que las viviendas que sus representados se vieron forzados a abandonar y de las que fueron despojados materialmente por su desmantelamiento a manos de los paramilitares, poseen construcciones sólidas de material, con techos de eternit, y sus dimensiones, aún en la destrucción actual, reflejan la existencia de mejores épocas pasadas, por lo que se reitera la solicitud de que el fallo que concederá las pretensiones se emita teniendo en cuenta las características de esas viviendas y se ordene su reconstrucción con materiales de alta calidad que permitan que los solicitantes vean materializado su derecho a la restitución al tener la posibilidad de gozar nuevamente de sus viviendas en condiciones similares o mejores a las que tenían cuando sucedieron los hechos violentos que fundamentan la solicitud, dando aplicación a los instrumentos normativos que ampliamente fueron analizados en el texto de la misma.

Así, teniendo en cuenta las características de las viviendas y la disponibilidad presupuestal del Banco Agrario, entidad encargada de ejecutar los proyectos de vivienda que se ordenen en el marco del cumplimiento de la política de restitución de tierras, se requiere que otras entidades estatales del orden nacional y local, que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aporten recursos económicos con el fin de contar con un presupuesto adecuado a las necesidades reales de restitución en el caso del centro poblado del corregimiento Santa Rita, pues la restitución, en su sentido más estricto, implica devolver las cosas al estado anterior a la ocurrencia de los hechos violentos, por lo cual, para que en este caso la restitución sea real y efectiva, es indispensable que tanto las viviendas como los espacios comunes del corregimiento, sean reconstruidas de acuerdo con este precepto.

En este sentido solicita que en la sentencia, además de reconocer el derecho fundamental a la restitución de tierras y vivienda a los habitantes del centro poblado del corregimiento Santa Rita, en aplicación de los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados en los Autos 007, 314 y 383 de la Honorable Corte Constitucional, en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y en el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008 e incorporados en el numeral 12 del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, se vincule al **MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE VIVIENDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD**



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

conforman el SNARIV, para que por medio de convenios interinstitucionales y dentro del marco de sus competencias, materialicen las órdenes de su despacho sin dilaciones distintas a las del trámite normal.

Por ultimo manifiesta que debido a que gran parte de los solicitantes son adultos mayores que deben contar con subsidios de alimentación y manutención para el adulto mayor por parte de la entidad territorial y que durante la declaración jurada muchos manifestaron que estaban recibiendo la suma de cien mil pesos (\$100.000) cada dos meses, se solicita que dentro de sus competencias legales ORDENE a la alcaldía de Remolino que cumpla a cabalidad con el otorgamiento de los subsidios a que tienen derecho estos miembros de la comunidad y envíe informes mensuales a su despacho en los que se detallen los montos asignados y los datos de los beneficiarios.

La Procuradora Judicial 46 Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras, en su escrito de alegatos de conclusión manifestó que luego de surtirse la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Tierras y de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, se determinó que los solicitantes ostentan la calidad de ocupantes de cada uno de los predios y viviendas objeto de restitución. Que con relación al desplazamiento y el despojo, conforme al material probatorio cada una de las victimas relacionadas y debidamente identificadas se vieron obligadas a desplazarse forzosamente de los predio y viviendas ubicadas en el corregimiento de Santa Rita, como consecuencia de graves violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Manifiesta que pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello retornaron a sus viviendas y tierras, sin embargo el 10 de febrero de 2015, los paramilitares volvieron al corfregimiento a asesinar a BRUNILDO CANTILLO, PEDRO MONTENEGRO y ALEJANDRO FUENTES.

Que en inspección judicial efectuada sobre los predios se pudo establecer que existe la falta de servicios públicos domiciliarios generándose así graves problemas de salubridad, debido a que no se cuenta con servicios sanitarios donde resolver sus necesidades fisiológicas; así mismo aduce que a los solicitantes les asiste la titularidad de la acción de restitución en calidad de ocupantes, porque fueron desplazados de manera forzada de terrenos baldíos que se encontraban explotando y además cumplen con la calidad de victimas a la luz de lo normado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Para concluir la agente del Ministerio Publico conceptua de manera favorable las pretensiones de los demandantes, y que se pueda acceder a las suplicas de la demanda por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras como calidad de victima de los solicitantes, la relación jurídica con el predio y vivienda, situación jurídica del predio el desplazamiento y la temporalidad, con sagrados en la Ley 1448 de 2011. Así mismo se proceda a materializar el derecho a la restitución de tierras despojadas a los solciitantes y se ordene al INCODER la expedición del acto administrativo de adjudicación al igual que aclarar las medidas y linderos de los predis a restituir.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Que se incluya a los solicitantes en el beneficio de subsidio de vivienda rural de que trata el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, con la previsión especial que tengan la oportunidad de reconstruir la vivienda, en todos aquellos casos que las condiciones en que se encuentra la misma lo permita.

En el desarrollo de proceso se pudo establecer la gran afluencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el caño el Ciondazgo sobre el Centro Poblado Santa Rita, sin embargo se encontraron una serie de amenazas sobre le área protegida entre las cuales se encontraron restos de sedimentación, taponamiento de los caños y disminución del flujo del agua dulce al interior del área protegida, situación esta que implica que se tomen medidas urgentes vinculando a las entidades ambientales del orden nacional y departamental en la toma de medidas que corrijan el gran año ambiental que se vislumbra en esa área.

Por ultimo que se ordene al municipio de Remolino la consecución y disposición de recursos para realizar el mejoramiento de la vía desde la entrada a la población. En el estado actual afecta la movilidad desde y hacia el pueblo.

CONSIDERACIONES:

Esta dependencia judicial es competente para conocer las presentes solicitudes colectivas de Restitución y Formalización de Tierras despojadas y/o Abandonadas Forzosamente y proferir sentencia de fondo en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 Inciso segundo de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, en este proceso considera el despacho que los accionantes poseen legitimación en la causa por activa, puesto que esta recae sobre aquellas personas que se reputan propietarios, poseedores u ocupantes encargados de explotar predios baldíos con la intención de ser adquiridos posteriormente mediante el modelo de la adjudicación y que los mismos hayan sido despojados violentamente o se hayan visto obligados a abandonar los bienes a causa de las violaciones a los derechos humanos como consecuencia del conflicto armado interno del país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011; es decir, que las violaciones sean por hechos ocurridos a partir del 01 de Enero de 1991.

Es así, como los señores **LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.940, **CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.858.736, **MISAELE ENRIQUE LOPEZ CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.448, **LORENZO PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.137, **PLACIDO ROSELLON PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.452, **MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.469, **JOSE NARCISO LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.603.695, **MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.684, **MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.209, **CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.078, **SOLON ANTONIO WILCHES ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.290, **EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.940, **AURORA MARIA CERVANTES DE**



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.723, **EUGENIO CANTILLO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.358, **JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.027.530, **MARELBY ESTHER ARIZA LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.017, **CARLOS JULIO PABON ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.438, **EDIER RAFAEL LARA CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.436.451, **ALEIDIS JUDIHT CHARRIS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.012.866, **EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.637, **JORGE JULIO GONZALEZ FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.559 y **MATILDE GONZALES BORJA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.659, se encuentran legitimados en la causa por activa, debido a que ocupan veinticinco (25) predios denominados **Lotes del Centro Poblado de Santa Rita**, ubicados en corregimiento de Santa Rita del Municipio de Remolino, Magdalena, y que por hechos de violencia acontecidos en estos lugares durante los años 90 y principios del nuevo milenio, los aquí solicitantes y sus núcleos familiares fueron desplazados por un grupo armado de paramilitares de las AUC, Bloque Norte a consecuencia de los constantes asesinatos contra la población civil; tal como se encuentra consignado en la solicitud de la Restitución de Tierras, en los interrogatorios de parte rendidos por los habitantes del sector, los diferentes recortes de prensa y las confesiones de los integrantes de estos grupos al margen de la ley postulados a Justicia y paz.

Del Proceso de justicia transicional.

Los procesos de justicia transicional se han desarrollado internacionalmente, en sociedades golpeadas por las violaciones de derechos humanos, las cuales han orientado sus esfuerzos a restaurar el orden político y social de su país, en pro de la paz y la justicia.

Esta justicia es una respuesta ante las violaciones masivas a los derechos humanos, y se compone de cuatro elementos básicos: ¹⁾ la justicia, la cual más allá de simple retribución, supone la construcción de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de reparación. ²⁾ La verdad, como garantía individual fundamental, que consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas en los casos de desaparición forzada o asesinatos. ³⁾ La reparación, entendida como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de los derechos humanos. Las garantías de no repetición como aval que se le presta a las víctimas y a la sociedad de que el crimen que se perpetuó no volverá a ocurrir en el futuro.

Dentro del marco de los procesos transicionales se reconoce la prioridad de los derechos de las víctimas, como derechos no negociables e irrenunciables, con fundamento en la verdad y la justicia para la posterior reparación. Es así como en varios países se han visto grandes esfuerzos para dar lugar al restablecimiento de los derechos de las víctimas y la preservación de la memoria acerca de lo ocurrido (memoria colectiva), dando lugar a Comisiones de la Verdad o de Investigación.

Colombia inició un proceso de negociación hacia la paz y el acuerdo de cese de hostilidades con los grupos paramilitares; proceso que dio lugar a que por iniciativa del



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

margen de la ley con el fin que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.

La Ley 975 de 2005 ha sido desarrollada por el Gobierno Nacional en virtud de su facultad reglamentaria, y para tal efecto se han expedidos decretos¹ desde el año 2005 hasta la actualidad.

Ahora bien, la Ley 975 y sus Decretos Reglamentarios prevén, como mecanismo especial para las víctimas desplazadas, la restitución de bienes. Este presupuesto, establecido como parte importante del derecho a la reparación, implica todo lo necesario para que la víctima vuelva al estado en el que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos, lo cual incluye la devolución de sus bienes y el retorno a los mismos en condiciones dignas, para que de manera libre ejerza nuevamente sus derechos.

El artículo 42 de esta Ley, determina que las víctimas² pueden reclamar la reparación ante quienes vulneraron sus derechos. Y si éstos no se encuentran individualizados, bastará con demostrar la existencia del daño y el nexo causal entre éste y las acciones del grupo armado ilegal, para que mediante orden judicial se ordene la reparación a cargo del Fondo Nacional de Reparación.

¹ **Decreto 4760 de 2005**, por medio de la cual se reglamenta algunas cuestiones del proceso penal, la materialización del derecho a la reparación de las víctimas y su asistencia legal; el manejo del Fondo para la Reparación de las Víctimas; las funciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y las de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. De igual forma, determina que las personas desplazadas pueden participar en los procesos judiciales como víctimas y son especiales destinatarios de las medidas de reparación colectiva. Además, establece que pueden denunciar los bienes no entregados mediante el incidente de reparación integral, con el fin de lograr la restitución de las tierras que tenían a título de propiedad o de posesión, y que el Magistrado que conozca del caso podrá entregarles el bien provisionalmente mientras se decida en la sentencia. **Decreto 2898 del 2006**, por la cual se reglamenta la ratificación de los desmovilizados para acceder a los beneficios de la Ley 975. No hace referencia a los derechos de las víctimas. **Decreto 3391 de 2006**, por la cual se reglamenta la confesión, los mecanismos para las reparaciones de las víctimas y la aplicación de los recursos que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas. En cuanto a los derechos de la población desplazada, prevé especialmente un sistema de información sobre los bienes entregados por los desmovilizados para la reparación, en el que deberá incluirse las declaratorias de desplazamiento forzado que hagan las víctimas, para facilitar la restitución de tierras a la población desplazada. Asimismo, califica a los desplazados como beneficiarios de la reparación colectiva. **Decreto 4417 de 2006**. Reglamenta las condiciones en las cuales deben realizarse las versiones libres de aquellas personas que decidan someterse a la Ley 975 de 2005, sin detenerse en la participación o derechos de las víctimas. **Decreto 4436 de 2006**. Reglamenta los eventos en los cuales se puede acceder a los beneficios de la Ley 782 de 2002, sin ninguna remembranza a las víctimas. **Decreto 315 de 2007**, por medio de la cual se reglamenta que todas las víctimas, acreditando su condición y la ocurrencia del daño, pueden acceder al proceso penal para el reclamo de sus derechos de manera directa o a través de apoderado. Además, determina cómo se realiza la representación de los menores de edad que son víctimas. Ordena que se haga todo lo pertinente para que se cumpla lo establecido en la normatividad que regula la materia, y faculta a la Fiscalía para que solicite los espacios de televisión necesarios para la transmisión de las audiencias que se realicen en el marco de la Ley 975 de 2005. **Decreto 423 de 2007**, reglamenta sólo lo concerniente a las certificaciones que debe emitir el Alto Comisionado para la Paz acerca de las desmovilizaciones colectivas e individuales y los requisitos de elegibilidad para las mismas.

² Ley 975. "Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

De la Ley 1448 de 2011.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Víctima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

La ley tiene por objeto³, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las *víctimas*, dentro de un marco de *justicia transicional*, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011 y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación de otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

Del Problema Jurídico.

Corresponde a esta agencia judicial, examinar si en aplicación de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, es procedente acceder a las solicitudes de Restitución y Formalización de Tierras promovidas por los solicitantes, representados por apoderado judicial adscrito a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Atlántico, en virtud de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno del país y conforme a los requisitos establecidos por la legislación colombiana para la adjudicación de bienes baldíos.

Del Desplazamiento Forzado en Colombia y la situación focalizada del Magdalena.

El desplazamiento forzado en el Estado Colombiano, existe desde el año 1948 con la guerra entre Liberales y Conservadores, pero dicho fenómeno se agudiza en la década de los 80's, 90's y comienzo del 2000, cuando aumenta los actos violentos, a causa de la agudización extrema del conflicto armado en nuestro país, con la expansión y fortalecimiento de grupos paramilitares y la rupturas de los diálogos de paz del Gobierno con el grupo guerrillero de las FARC.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

En otras palabras, ese fenómeno se ha generado por el uso de estrategias de terror, empleadas por parte de los grupos armados para expulsar a la población y controlar territorios estratégicos, que sirvan de corredores para la movilización de tropas, el traslado de armas y el comercio ilícito de las drogas, entre otros.

Las principales causas del desplazamiento forzado en Colombia son las directas y constantes violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, padecidos por personas de todos los estratos sociales al igual que la mayoría de los departamentos del país, pero no se puede desconocer que el mayor peso de estos desplazamientos lo han sufrido la clase campesina, personas de escasos recursos y con pocas posibilidades de poder establecer un proyecto en un lugar distinto del que siempre han estado, en este orden de ideas, podemos establecer que las víctimas del desplazamiento forzado, no solo abandonan sus tierras, su cultura, su modo de vida, sus seres queridos, sus viviendas, sino además, sus medios de subsistencia, viéndose sometidos a un lamentable proceso de empobrecimiento, enfrentados a la destrucción de sus proyectos de vida, lo cual coloca a esta población en situación de extrema vulnerabilidad, al sufrir la pérdida de sus derechos fundamentales como la libertad, el derecho al trabajo, a tener una vida digna, a la vivienda, entre otros.

Así pues, ante la dimensión humanitaria que implica el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia, el Gobierno Nacional en septiembre de 1995, reconoció a través del documento CONPES 2804, que el desplazamiento estaba estrechamente ligado a la violencia y, que además era un tema humanitario urgente que debía ser incorporado en la agenda pública y requería de una propuesta de política, sin embargo, y pese a que éste documento sentó las bases de la atención a la población en situación de desplazamiento, fue con la Ley 387 de 1997, donde se adoptaron medidas para la prevención de este fenómeno, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

Esta ley entra a definir⁴ a la persona que está en situación de desplazamiento, aborda programas cuyo objetivo se centra en el proceso de retorno y reubicación de los desplazados, hace referencia al derecho de reubicación y restitución de tierras, además dicta principios para la interpretación y orientación de la Ley y, puntualiza la responsabilidad que el Estado debe tener para con esta población; de igual forma, crea entidades nacionales para la atención de los desplazados.

Sin embargo, en razón de que aquel marco legal no fue suficiente para contrarrestar la situación de desplazamiento que vivía el país, el Gobierno Nacional en aras de evitar la desprotección de las víctimas, procedió a reglamentarla, y a emitir una multiplicidad de Decretos con objetivos a fines.⁵

⁴ Artículo 1º de la Ley 387 de 1997: "Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

No obstante, por una serie de dificultades en su aplicación, las personas en condición de desplazamiento no recibieron plenamente los beneficios implementados en la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, por tanto debieron acudir a la acción de tutela, para la garantía de sus derechos, y fue a través de la revisión de 108 demandas de tutela que nuestra Honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia T-025 del 2004, consideró que existía un “estado de cosas inconstitucionales frente a la situación de desplazamiento forzado”, estableciendo por un lado, que los desplazados se encuentran en condiciones de vulnerabilidad extrema, específicamente por sus graves condiciones de salud y falta de alimentación; por el otro, que existía una reiterada omisión de protección oportuna y efectiva por parte de las distintas entidades encargadas de su atención, por lo que emitió una serie de órdenes específicas a todas las autoridades nacionales a fin de superar las condiciones que generan ese fenómeno.

En dicha sentencia, concluyó:

“que por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como por la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, se han violado tanto a los actores en el presente proceso, como a la población desplazada en general, sus derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños (apartados 5 y 6). Esta violación ha venido ocurriendo de manera masiva, prolongada y reiterada y no es imputable a una única autoridad, sino que obedece a un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. (Apartado 6.3.) Tal situación constituye un estado de cosas inconstitucional.”

En el marco de la restitución de tierras a los desplazados forzados, la H. Corte en sentencia T- 821 del 2007, dejó claro que las personas que se encuentren en esta situación y que han sido despojadas violentamente de su tierra, tienen derecho fundamental a que el Estado proteja su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia así, la misma sentencia también prescribe “Se trata simplemente de reconocer que las personas en situación de desplazamiento forzado merecen un trato especial por parte del Estado, dada la extrema situación de vulnerabilidad por la que atraviesan, las cargas desproporcionadas o exorbitantes que han debido soportar y el radical abandono al que han sido sometidas”.

El conflicto armado interno, sumado al narcotráfico y violencia generalizada, conllevó al desplazamiento forzado de miles de personas hacia las áreas urbanas, una vez abandonadas las tierras por los campesinos se abre paso a la expansión de los cultivos ilícitos, los cuales significaban un ingreso económico a los grupos insurgentes en Colombia. El control de los cultivos y su comercialización generaba en ciertos lugares del país enfrentamientos armados que causaban desplazamientos forzosos. Así mismo, la presión generalizada proveniente del conflicto armado interno, disputas territoriales entre



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

actores armados, dejando como consecuencia en el país y a lo largo de la historia alrededor de 4.9 y 5.5 millones de desplazados, según la más reciente cifra publicada en 2012 por el Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno.

Contexto de Violencia en el Departamento del Magdalena y en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino.

El departamento del Magdalena se encuentra ubicado al norte de Colombia, limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el departamento de Bolívar, al oriente con los departamentos del Cesar y La Guajira y, al occidente con los departamentos de Bolívar y Atlántico. Este es uno de los más extensos del país, ya que cuenta "con 2.318.800 kilómetros cuadrados, de los cuales 1.672.648 están incorporados a la frontera agropecuaria. En 2004 dedicaba 186.196 hectáreas a la agricultura y 1.351.552 a la ganadería". Treinta (30) municipios lo conforman, los cuales están divididos en las siguientes sub-regiones: Santa Marta, Norte, del Río, Centro y Sur; tiene además 178 corregimientos y 7 inspecciones de policía.

Desde la década del 80 del siglo XX, los grupos armados guerrilleros han hecho presencia en dicho departamento, especialmente "los Frentes 19 y 37 de las FARC, y los Frentes Francisco Javier Castaño y Domingo Barrios del ELN". Tanto las FARC como el ELN, vieron en el Magdalena, una vía importante no sólo para transportar productos del narcotráfico hacia los departamentos del Cesar y de La Guajira, sino también un punto estratégico para fortalecer los cobros por vacunas y extorsión a comerciantes, campesinos, finqueros, ganaderos y hacendados, como parte de pago de la "seguridad que les brindaban"

Para la década de los 90's, llegan las autodefensas al departamento, al mando de Hernán Giraldo, conocido como "EL Viejo" o "El Patrón" y su nuevo grupo armado "Las Autodefensas del Mamey". Giraldo era el encargado de controlar las rutas marítimas y terrestres que iban y venían de la Sierra Nevada y sus alrededores⁶. Su estructura hizo presencia inicialmente en la zona comprendida entre los ríos Buritaca y Guachaca, exactamente en el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta. La naturaleza de la organización estaba ligada a la protección de los cultivos de marihuana y posteriormente de coca.

Factores de violencia ejercida por los grupos armados ilegales, sobre el área del Municipio de Remolino y el Corregimiento de Santa Rita.

Según los hechos expuestos en la solicitud colectiva de Restitución de tierras y los distintos apartes doctrinales traídos a colación, se puede concluir, que la guerrilla con mayor influencia en el municipio de Remolino y particularmente en el corregimiento de Santa Rita ha sido el ELN. Su presencia se registra desde los inicios de la década de los noventa en los municipios de Ciénaga y Fundación a través del frente Francisco Javier Castaño, como parte de su estrategia de expansión, decidida en 1983 en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí.

De manera posterior, esta guerrilla estableció el frente Domingo Barrios, en los municipios de Sitionuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande, Pivijay, Remolino y en la zona límite con el departamento del Atlántico. Según una sentencia del Consejo de Estado, existía en esta área "el Frente Domingo Barrios, comandado por alias José Luis o Andrés,



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

el más buscado en el Magdalena por su crueldad"⁷. Ambas guerrillas, tanto el ELN como las FARC, se movieron a través de corredores que conectan la Sierra Nevada con el Río Magdalena, tal como lo afirma un estudio del Programa de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República: "El valor estratégico de las poblaciones que comunican al centro con el norte del departamento (del Magdalena), es la existencia de un corredor que va desde Fundación, atraviesa Pivijay y tiene salida al río Magdalena por la vía que dé El Piñón conduce hasta Salamina, lo que permite a los grupos asentados en la Sierra Nevada, salir y tener contacto con el río. De igual forma, Plato y Chivolo son parte de un corredor entre el Cesar y el sur de Bolívar, pues con el Puente de Plato-Zambrano sobre el río Magdalena se abrió la posibilidad de comunicarse directamente con el sur de Bolívar".

Acciones del ELN, FARC y Paramilitares.

Explica el apoderado de los solicitantes, que las acciones ilegales del ELN se dirigían particularmente hacia los ganaderos -aunque también afectaron otros pobladores de la región-, pues estaban centradas en el secuestro extorsivo, tal como lo registraron los pobladores en una jornada de recolección de información realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Atlántico, y por la prensa nacional. Las personas que participaron en la jornada recordaron el secuestro del ganadero y concejal del municipio de Pivijay Carlos Salvador Mena Álvarez, por parte del ELN en el año de 1997, quien fue transportado por el corregimiento de Santa Rita, como un hecho que marcó el comienzo de la estigmatización de esta población como zona roja por parte del Ejército.

Según la historia, uno de los hechos de connotación nacional protagonizados por la guerrilla del ELN en la Ciénaga de El Torno, cerca de Barranquilla, fue el secuestro de ocho personas, entre ellas un concejal de esta ciudad y su hijo, el 6 de junio de 2000, hecho que también recordaron los pobladores en la precitada jornada. Este secuestro al parecer sería una de las razones para la incursión paramilitar más cruel registrada en inmediaciones del departamento del Magdalena, el 22 de noviembre de 2000, en la población de Nueva Venecia, cercana al corregimiento de Santa Rita, donde masacraron a un grupo significativo de personas, entre pescadores y agricultores, al considerarlos arbitrariamente como auspiciadores de las tropas guerrilleras.

Exponen, que Mientras la guerrilla del ELN tomó fuerza en la zona por medio de acciones contra la población civil, la fuerza paramilitar estaba por manifestar su poder en el área, altamente codiciada por el grupo armado de Castaño, como lo afirmó RODRIGO TOVAR PUPO alias "Jorge 40" a la Fiscal Deisy Jaramillo, por la masacre cometida siete años antes por el Bloque Norte en el corregimiento de Nueva Venecia, perteneciente a Sitionuevo: "*Yo tengo responsabilidad indirecta, porque esa operación militar fue ordenada por la 'casa Castaño', que tenía casi como una obsesión meterse en el Atlántico, y parece que esta era una de las maneras. Me presionaron y tuve que poner hombres de mi grupo*".

Por otra parte se relata, que Santa Rita es un corregimiento que desde mediados de la década de los 90 se ha visto afectado no solo por el desbordamiento -en diferentes momentos- del caño que lleva el mismo nombre del corregimiento, lo cual ha incidido en



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

la falta de comunicación con el municipio de Remolino, sino también por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, así como por la debilidad de las instituciones estatales. En efecto, desde los años ochenta, los pobladores de la zona han sido víctimas de secuestro, desplazamientos y asesinatos selectivos por parte de estos grupos. Los hechos violentos manifestados por los solicitantes ubicados en el corregimiento de Santa Rita, se enmarcan en los últimos años de la década de los noventa y en el período 2000-2002, períodos en los cuales ejerció dominio en la zona el Frente "Tomas Freyle Guillen", del Bloque Norte de las AUC, y en la que era igualmente notoria la presencia del ELN por medio del frente Domingo Barrios.

Tabla 1: Hechos violentos cometidos en el municipio de Remolino-Magdalena, 1985-2013.

Año	Hecho violento	Número de personas
1985-1989	Amenaza	3
	Desplazamiento	19
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	1
1990-1999	Amenaza	34
	Desplazamiento	2458
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	20
	Homicidio	73
	Acto terrorista	7
	Secuestro	4
	Desaparición forzada	13
Tortura	1	
2000-2013	Amenaza	126
	Desplazamiento	8703
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	173
	Homicidio	810
	Acto terrorista	4
	Secuestro	1
	Desaparición forzada	42
Tortura	3	

Perfil de los hechos violentos ocurridos en el corregimiento de Santa Rita que dan origen al desplazamiento forzado y consecuente abandono de los predios del Centro Poblado.

Década de los 90: La violencia llega a Santa Rita.

1. **23 de junio de 1997.** El primer hecho violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita fue en este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

"... de un momento a otro se presentó ese grupo, y nos llamó a todos calle por calle, nos amontonó a todos en la plaza, en la iglesia, ahí nos iba pidiendo cédula a to 'mundo, nosotros le dábamos la cédula. Gracias al señor ese día no hubo sino que al profesor que le digo que lo mataron por, dicen ellos que por equivocación de pronto, porque estaban buscando a otros Luis y él casi mismo apellido de él pero dejó la cédula aquí en Remolino, se jueron, mataron al profesor, se jueron. Vinieron al mes siguiente, volvieron e hicieron otra vez el daño y mataron a una prima hermana mía y al marido". "Buenos nos quedamos quietos ahí, volvieron y se fueron, mataron los dos cacharos y se llevaron los tres muchachos que se llevaron, de ahí cuenta la gente, de hecho nos pusimos pilas que fue en el 99, que nos vinimos para la cabecera de Remolino". "Ese fue el de mí mismo año en el 99, 26 de octubre mataron a los últimos que mataron que fue de hecho cuando nos vinimos para la cabecera" el 26 de octubre..."

Ese mismo día en que ocurre el asesinato del profesor Pertuz, el señor Anselmo Manga es herido, justo en el momento en que se encontraba arriando sus animales. A partir del asesinato del docente, la tranquilidad de Remolino desapareció, ya que las ACCU comenzaron a intimidar y amenazar a la población civil.

Al mismo tiempo que las ACCU seguían creando temor entre los habitantes del corregimiento de Santa Rita, el ELN y su Frente Domingo Barrios continuaba también haciendo presencia en la zona, hasta el punto que en 1998, justo en el momento en que el corregimiento se encontraba realizando sus fiestas patronales el día 23 de mayo, éste grupo ingresó al lugar y mandó a encerrar a todos los habitantes del pueblo en la iglesia. Su objetivo era encontrar a un miembro del grupo que se había fugado, al que en efecto encontraron, dándole muerte cerca de la cancha de fútbol del corregimiento. Este suceso fue de gran impacto en la población, hasta el punto de que esa fue la última fiesta patronal que se hizo en el corregimiento.

- 2. 16 de septiembre de 1999.** Un año después la violencia volvió a arreciar en Santa Rita: primero, en el mes de junio, el ELN y su Frente Domingo Barrios secuestraron a nueve (9) personas en la Ciénaga El Torno; luego, el 16 de septiembre, el grupo paramilitar comandado por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que estos eran colaboradores de la guerrilla:

"Los paramilitares transitaban la zona sin ninguna restricción de las autoridades y el 16 de septiembre de 1999, volvieron al pueblo de Santa Rita en horas de la noche buscando a los esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas a quienes sacaron de la casa y asesinaron delante de sus hijos y de los habitantes del pueblo convocados para que vieran "como se matan los guerrilleros".

- 3. 16 de octubre de 1999.** Posterior a este hecho, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha mencionada anteriormente ocurrieron dos hechos que afectaron a la población: el primero fue el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como "los cachacos", propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo⁸, tal como lo registra los apartes de la Confesión de uno de los miembros del Frente Tomás Guillén:

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

*“En diligencia de versión libre rendida el día 22 de noviembre del año 2011 el postulado **DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA**, manifestó que el día de los hechos sacaron a dos (2) hombres de las tiendas del lugar y procedieron darle muerte en el atrio de la iglesia; indica que como consecuencia de los hechos igualmente procedieron a la retención de tres habitantes los cuales fueron transportados en el tractor en que se movilizaban, indica que la zona era señalada como sitio habitual de visita por parte de los grupos guerrilleros que operaban en el lugar, a punto que el día de los hechos mientras ellos ingresaban la guerrilla iba saliendo en una canoa”.*

Refieren que es importante tener en cuenta que los hechos mencionados anteriormente ocurrieron en realidad en el año 1999 y no en el año 2000, tal como lo afirmaron en versión libre ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y La Paz, algunos paramilitares desmovilizados miembros del Frente Tomas Guillén.

Luego del asesinato de “Los cachacos”, como se les solía conocer a estos dos comerciantes asesinados, los paramilitares ingresaron tractores al pueblo y obligaron a los habitantes del lugar a cargar las mercancías que tenían las tiendas de los occisos (los cachacos). Como consecuencia de esto, la población civil tuvo que salir desplazada del corregimiento (Santa Rita), hacia el municipio de Remolino y otros municipios aledaños, hasta el punto que para esta fecha el pueblo quedó completamente desocupado.

Afirman que es necesario resaltar que la presencia de guerrilleros del ELN y paramilitares de los frentes Tomás Guillem y Pivijay se debió principalmente a que el corregimiento de Santa Rita servía no solo como corredor de paso para moverse por todo el complejo lagunar de la Ciénaga Grande del Magdalena, sino también para que los paramilitares mantuvieran alejada a la guerrilla del corregimiento y sus alrededores.

4. **10 de febrero de 2000. DESPLAZAMIENTO DEFINITIVO Y ABANDONO DEL CENTRO POBLADO.** Pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco: el 10 de febrero de este año, los paramilitares volvieron al corregimiento para asesinar a Brunildó Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

Lo anterior demuestra cuán estratégica era para los paramilitares el control del área de Santa Rita, debido a la cercanía del corregimiento con el río Magdalena, el mar Caribe y la Ciénaga Grande del Magdalena. Esta gran área, la cual constituye un sistema hídrico que permite la conexión entre varios municipios, posibilitaba el fácil acceso a las rutas marítimas y terrestres que pasaban precisamente por este corregimiento. Además de esto, Santa Rita posee tierras fértiles que bien han podido ser codiciadas por terratenientes vinculados con los grupos paramilitares y guerrilleros, aumentando esto la presión sobre la población civil.

2001. En los años siguientes, siguieron sucediendo hechos violentos en Santa Rita. Por ejemplo, en el año 2001, los paramilitares entraban y salían del pueblo en camiones y embarcaciones fluviales, en las cuales no solo sacaban los enseres de la gente, sino que también dejaban personas asesinadas que traían de otros lugares.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

corregimiento de Santa Rita y, en ese mismo año, desmantelaron todo el corregimiento, llevándose las redes de energía y la infraestructura del acueducto del pueblo.

De lo revelado se evidencia, que la presencia de grupos paramilitares en la zona se mantuvo inclusive, hasta después de la desmovilización de estos (AUC), en el año 2008. Si bien esta desmovilización dio pie para que muchos ex-paras comenzaran a colaborar con la justicia, lo cierto es que muchos de estos (a pesar de que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz), continuaron su vida delictiva, tal como ocurrió con Hernán Arturo Cantillo Camargo, alias "Yovanni", quien perteneció a los Frentes: 19 de las FARC, al frente "Domingo Barrios" del ELN y por último al Bloque Norte de las AUC, en donde participó en varias masacres y asesinatos, tales como la masacre de Nueva Venecia en el año 2000 y el asesinato del profesor Alfredo Correa de Andreis en el año 2004. Posterior a su desmovilización en el año 2006, este inició una vez más su accionar criminal, al mando de la banda criminal "Los Rastrojos", en la cual se dedicó hasta el día 26 de julio del año 2013, a presionar y atemorizar a las personas víctimas del conflicto armado, que han estado solicitando la devolución de sus tierras en el departamento del Atlántico y del Magdalena, ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Después de los hechos violentos padecidos por la población civil del corregimiento de Santa Rita, este comienza a tener un resurgir cuando en el año 2004 comienzan a retornar las primeras 90 familias, en parte como producto de los proyectos de construcción de viviendas impulsadas por Acción Social y la Fundación española CIDEAL de cooperación e investigación. Junto a estos proyectos de vivienda, también empiezan a llegar ayudas para los campesinos en el marco de proyectos relacionados con el desarrollo agrario, impulsados por el SENA, complementados con la construcción del micro acueducto construido por Acción Social en el período 2008-2013.

CALIDAD DE VICTIMA DE LOS SOLICITANTES EN EL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS.

En un sentido amplio son víctimas las personas de la población civil que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario han sufrido daños físicos o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y que cumplen a su vez un papel activo como sujetos políticos y sociales en la exigencia de sus derechos, en la reconstrucción y reivindicación de la memoria histórica.

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

Más recientemente, mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

"8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

La Corte Constitucional⁹ ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación

Para efectos de la ley 1448 de 2011, de acuerdo al artículo 3º, se consideran víctimas, aquellas personas que, individual o colectivamente hayan sufrido un daño, por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

El artículo 93 incisos primero y segundo de la Constitución Política de Colombia, establecen:

"ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta. Se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

Esta norma, una conquista importante de nuestra actual Carta Política, la cual posteriormente fue desarrollada jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, hasta llegar al concepto de "Bloque de Constitucionalidad", convirtiéndose en normas supralegales constitucionales o supraconstitucionales, que refuerzan la concepción nacional de derechos humanos fundamentales de las personas.

No obstante, el concepto de Bloque de Constitucionalidad solo aparece con las sentencia C-225 de 1995, en la cual la Honorable Corte llega a la conclusión que estas normas o tratados internacionales ratificados por el congreso colombiano, se encuentran en el mismo nivel jerárquico con las normas de la constitución, conforme al Bloque de Constitucionalidad, estableciendo de esta forma a la Constitución como norma de normas con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia que reconozcan derechos humanos y que prohíban su limitación en los estados de excepción.

La Corte Constitucional ha sostenido que los tratados sobre derechos humanos, así como la interpretación que hagan de ellos los órganos competentes, forman parte del Bloque de Constitucionalidad, y en este sentido se convierten en parámetros de interpretación y determinación del alcance de los derechos reconocidos en la Constitución y de la aplicación que de los mismos efectúen los operadores judiciales.

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 27 regula la aplicación de los derechos fundamentales constitucionales (Bloque de Constitucionalidad) incorporados a nuestra legislación por tratados internacionales sobre derechos humanos así:

"ARTICULO 27. APLICACIÓN NORMATIVA. En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación sobre los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas."

Así mismo la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual forma parte el Estado Colombiano, ha establecido los principios rectores del desplazamiento interno, como consecuencia de conflicto armado en un país: estos se fundan en el derecho



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

organismos humanitarios y de desarrollo internacionales en la prestación de asistencia y protección a las personas internamente desplazadas.

Los Principios Rectores han contribuido considerablemente a que se tome conciencia de las necesidades de las personas internamente desplazadas, a movilizar el apoyo de la comunidad humanitaria y a ayudar a los colegas sobre el terreno a hallar soluciones cuando hagan frente a las necesidades de protección y asistencia de los internamente desplazados. Los Principios ayudan asimismo a los gobiernos a proporcionar seguridad y bienestar a sus poblaciones desplazadas.

Contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, definen los derechos y garantías para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, y su asistencia durante el desplazamiento, durante el retorno y la reintegración.

Para los efectos de estos principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupo de personas que se han visto forzadas a escapar de su hogar como resultado, o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Los Principios Rectores del Desplazamiento fueron reconocidos como parte del bloque de constitucionalidad, por la Corte Constitucional, mediante sentencia T-327-01 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra, en la que se señaló:

“La interpretación más favorable a la protección de los derechos humanos de los desplazados hace necesaria la aplicación de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas, los cuales son parte del cuerpo normativo supranacional que integra el bloque de constitucionalidad de este caso.

En consecuencia, todos los funcionarios involucrados en la atención de desplazados, de los cuales son un claro ejemplo los funcionarios del ministerio público que reciben las declaraciones de los desplazados y los funcionarios de la Red de Solidaridad Social, debieran ajustar su conducta, además de las normas constitucionales, a lo previsto en los mencionados Principios” Esta posición fue reiterada en sentencias T-268-03 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra y T-419-03 MP: Alfredo Beltrán Sierra.

En los procesos especiales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementando por la ley 1443 de 2011 y sus derechos reglamentarios, el concepto de víctima reconoce la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *“se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno”*.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial.

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc., que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corte Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima, bastará, con que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto de la referencia, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que los solicitantes se encuentran incluidos en el registro único de víctimas, la mayoría por hechos violentos asociados al desplazamiento forzado que padecieron en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena, y los homicidios y masacres perpetrados en dicha área geográfica, a excepción de los señores solicitantes **ALEIDIS JUDITH CHARRIS RODRIGUEZ, CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ, EDIER RAFAEL LARA CABARCAS, EUGENIO CANTILLO CANTILLO y ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON**. No obstante a lo anterior, se puede colegir con suficiente claridad de sus declaraciones, que fueron desplazados del corregimiento de Santa Rita por los múltiples asesinatos perpetrados por los grupos paramilitares, hechos corroborados por la comunidad y el desplazamiento definitivo del centro poblado, suceso que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional.

Ahora bien, dicho contexto no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctimas de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes de sus núcleo familiar y la condición de poseedores del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado, y así se dejara plasmada tal condición en la parte resolutive de esta providencia.

La categoría de víctima de los reclamantes se desprende de la situación material que los obligó al abandono forzado de sus casas, o lotes de viviendas, hechos que se traducen en el temor infringido por los grupos paramilitares que ingresaron al centro poblado, pues estos, hicieron desocupar el pueblo mediante actos de violencia, y una vez desocupado, para evitar el retorno de sus habitantes dejaban cadáveres en la vía para causar temor

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior se concluye además, que los solicitantes tiene la condición de víctima, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus viviendas y el asesinato de varios habitantes del corregimiento, familiares, amigos y vecinos, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por artículos de prensa que dan cuenta de los homicidios ocurridos en el "corregimiento de Santa Rita" comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, los solicitante pretenden le sean adjudicado las casas lotes o lotes de vivienda anteriormente identificados, Ubicados en el Departamento del Magdalena, Municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita.

DE LOS PRESUPUESTOS PARA ADQUIRIR BIENES BALDÍOS POR EL MODO DE LA OCUPACIÓN.

De acuerdo con el artículo 675 del Código Civil que prescribe: *"son bienes de la unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño"*, en este sentido, son bienes inmuebles baldíos todas aquellas extensiones de tierras que se encuentran dentro del territorio colombiano y que no pertenecen a nadie, es decir, que están en cabeza de la Nación, los cuales son susceptibles de ser adquiridos por los particulares a través del modo de la ocupación, definida por el artículo 685 del Ibídem así: *"por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional"*.

La ocupación también es definida por la doctrina, como un modo originario por el que se adquiere el dominio de las cosas corporales, que no tengan dueño y cuya adquisición no esté prohibida por la ley, mediante su aprehensión material y el ánimo de adquirir o de ejercer el dominio.

Los Bienes Baldíos, son aquellos que pertenecen al Estado y que están destinados a ser adjudicados, se le denomina bien baldío al terreno urbano o rural sin edificar o cultivar que forma parte de los bienes del Estado por que se encuentra dentro de los límites territoriales y carece de otro dueño. En este orden, de acuerdo a lo establecido por nuestra Carta Política en el artículo 102, en el cual señala sobre el dominio fiscal del Estado *"el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la nación"*, en este orden de ideas los bienes fiscales o definidos por el artículo 675 del Código Civil, como bienes de la Unión, son aquellos cuya propiedad y uso no le pertenece a los habitantes, de igual manera la jurisprudencia y la doctrina dividen estos bienes fiscales en tres grupos:

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

1.- Fiscales Propiamente dichos. Son aquellos bienes que poseen las entidades de derecho público y sobre los cuales ejercen un dominio pleno, esto es, igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes.

2.- Bienes de Uso Público. Son aquellos que están destinados al uso común de los habitantes, es decir, están afectados a la prestación de un servicio público, el dominio ejercido por el Estado sobre esta clase de bienes, se cumple con las medidas de protección y preservación a través de normas especiales, con el fin de asegurar el propósito natural o social dependiendo las necesidades de los habitantes.

3.- Bienes Fiscales Adjudicables. Son aquellos bienes que tiene la Nación con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley.

De tal forma que no puede haber duda de que los bienes baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, dicha conservación es para posteriormente ser adjudicados a personas que cumplan con las exigencias establecidas por la ley, como la explotación económica, además de mejoras efectuadas por el particular que ejerza la ocupación del predio, sobre esto mismo la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 1993 reitera:

“Se parte del supuesto según el cual la Nación es propietaria de dichos bienes baldíos y que puede, en desarrollo de las previsiones del legislador transferir a los particulares o a otras entidades de derecho público, la propiedad fiscal de los mismos o cualquiera de las competencias típicas del dominio inminente que como uno de los atributos de la soberanía le corresponde ejercer de modo general y permanente al Estado sobre todo el territorio y sobre todos los bienes públicos que de él forman parte”

La finalidad que el Estado ha propuesto para los bienes baldíos, es que la persona a la que se le adjudiquen estos, debe incorporar el inmueble a la productividad nacional, en razón de la función social que debe cumplir la propiedad privada, ello en caso de que la adjudicación se haga a particulares; cuando la adjudicación se realiza a una entidad del Estado, la condición consiste en que el inmueble sea destinado a prestar un servicio público, para actividades de interés general o social.

De tal forma, que no se trata de una simple aprehensión material de la cosa, sino del efectivo disfrute que puede ejercer la persona a la que le sea adjudicada, la cual debe ser un individuo legalmente hábil, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación nacional, dentro de las cuales se encuentra el uso racional del inmueble, en la extensión adjudicada y dentro de las condiciones de orden jurídico que la autoridad administrativa en este caso Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS señale para cada caso. Por lo contrario si el adjudicatario no cumple con los mencionados requisitos, el dominio del inmueble se revierte en favor del Estado y queda en calidad de baldío nuevamente.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”, Es decir, se protege constitucionalmente de manera especial al trabajador agrario, que por lo general son la clase campesina, para el mejor desarrollo de sus actividades agrícolas o agropecuarias, en este sentido la doctrina ha manifestado que el propietario particular que más encaja para la adjudicación de un terreno baldío es aquel que lo cultiva, que trabaja la tierra con la finalidad de obtener de ella un provecho económico; pero aun así, los ocupantes de tierras baldías solo poseen una mera expectativa con respecto a la adjudicación de las mismas por parte de la Nación en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Ahora bien, ya hemos mencionado que para que los particulares como es del caso, adquieran por adjudicación un terreno baldío deben cumplir con ciertas exigencias que les impone la legislación colombiana, en este sentido la Ley 160 de 1994 en su artículo 65, 66, 67, 68, 69 y ss., prevé los requisitos que deben cumplir los particulares para poder acceder a la adjudicación de un predio baldío por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, los cuales se traducen en:

Estar ocupando el terreno o predio baldío durante un lapso no inferior a cinco (5) años, mediante su aprehensión material, con actos de explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del inmueble que cuya adjudicación se solicita.

Que la explotación económica del inmueble, corresponda a la aptitud propia a la cual está destinado el predio que se ocupa, que dicha explotación sea conforme a las exigencias legales y que adicionalmente sean constatadas por el INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en la inspección ocular previa a la adjudicación.

Que el solicitante de la adjudicación, no sea propietario o poseedor de otros predios rurales en el territorio nacional y no tenga un patrimonio neto superior mil salarios mínimos mensuales legales vigentes; con excepción de las empresas especializadas del sector agropecuario, relacionadas con el capítulo XIII de la misma ley.

Por otro lado, la adjudicación de predios baldíos se encuentra regulada por una serie de prohibiciones expresas en relación con los contratos que recaigan sobre ellos, así:

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, solamente podrá ser gravada con hipoteca que garantice las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Quien siendo adjudicatario de terrenos baldíos y los haya enajenado, no podrá obtener una nueva adjudicación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la titulación anterior.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

determine las extensiones máximas o mínimas que pueden ser adjudicables, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 160 de 1994; las áreas máximas para adjudicar no puede exceder la calculada en la Unidad Agrícola Familiar para cada municipio o región, dichas extensiones se encuentran establecidas en la Resolución No 041 de 1996 expedida por el antiguo INCORA, como regla general, excepto cuando se trate de titulación de predios baldíos en áreas rurales del territorio nacional, que se encuentren destinadas principalmente a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones agropecuarias.

En esta medida, la Ley 1448 de 2011 promueve medidas de excepción a las reglas generales de adjudicación de baldíos, con una serie de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que buscan la protección y el beneficio de las víctimas del conflicto armado, desplazadas forzosamente y obligadas a abandonar las áreas ocupadas por la amenaza de los grupos al margen de la ley, es decir, aquellas personas víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y que con esta ley se busca el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación con garantía de no repetición.

No obstante, en el marco de un Estado garante de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución, más aun, tratándose de personas que han estado en medio del conflicto armado y que son consideradas víctimas, la Ley 1448 de 2011, regula la ocupación como una de las formas jurídicas que puede tener un desplazado para lograr la restitución de un predio perteneciente a la Nación y que se vio obligado a abandonar o que fue despojado del mismo de manera violenta por grupos al margen de la ley, pero solo en aquellos eventos en los cuales la víctima se encontraba ejerciendo actividades de explotación económica en él durante la ocurrencia del desplazamiento, sin haber solicitado la titulación del predio y sin que se hubiere expedido resolución de adjudicación en favor suyo por parte del antiguo INCODER.

Así las cosas, la Ley 1448 de 2011, le proporciona herramientas al Juez de Restitución de Tierras para ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en caso de terrenos baldíos, la adjudicación del predio a favor de personas que venían ejerciendo su explotación económica, habitación campesina o pequeñas explotaciones agropecuarias, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación, como lo establece el artículo 72 Inciso 3º *“en caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para adjudicación”*, de la misma forma, el artículo 74 Inciso 5º cita, *“si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión”*.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

sus ocupantes, tales como la siembra de pequeñas hortalizas, cría de bovinos, cerdos, chivos, carneros y aves de corral, lo que permite determinar que estamos en presencia de terrenos con extensiones menores a la Unidad Agrícola Familiar UAF.

El centro poblado de Santa Rita, se encuentra ubicado geográficamente dentro del Corregimiento del mismo nombre, en Jurisdicción del Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, cuenta en la actualidad con nomenclatura urbana, vías de acceso en regular estado, Escuela de Primaria, Parroquia y servicios públicos domiciliarios de energía y agua potable.

En este orden de ideas, surge la inquietud para el despacho respecto de si los lotes solicitados en restitución de tierras, tienen el carácter de baldíos urbanos o rurales.

Mediante auto de fecha primero de octubre de 2015, se ordenó oficiar al Municipio de Remolino, Magdalena, a fin de que comunicara y certificara a que entidad le corresponde la adjudicación de los predios ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, a lo que respondió: *los predios relacionados en la solicitud de la referencia, revisada la información cartográfica del esquema de ordenamiento territorial EOT y verificados mediante visita técnica, se encuentran caracterizados y ubicados dentro del Centro Poblado-zona urbana del Corregimiento de Santa Rita Jurisdicción de Remolino, Magdalena. Por tanto todas las coordenadas descritas corresponden a los citados predios.*

Ahora bien, con el fin de brindar mayor claridad sobre el tipo de baldíos adjudicables en la presente acción colectiva de restitución de tierras y la entidad competente para llevar a cabo dicha actuación administrativa, se transcriben las siguientes definiciones realizadas por el Departamento Nacional de Estadística DANE, a saber:

Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales. En las tablas referidas a la codificación de la Divipola, se identifican en la columna "Categoría" con la expresión o etiqueta "CP", indicando que si bien se trata de un centro poblado, no se cuenta con la precisión de la autoridad municipal, que permita afirmar si se trata de un caserío, de una inspección de policía, o de un corregimiento municipal.

Corregimiento municipal (C): es una división del área rural del municipio, la cual incluye un núcleo de población, considerada en los Planes de Ordenamiento Territorial, P.O.T. El artículo 117 de la ley 136 de 1.994 faculta al concejo municipal para que mediante acuerdos establezca esta división, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local.

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Así mismo, el artículo 117 de la Ley 136 de 1996 establece: **COMUNAS Y CORREGIMIENTOS:** Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

Así las cosas, Corregimiento es un término usado en Colombia para definir un tipo de subdivisión del área rural de los diferentes municipios del país, el cual incluye un núcleo de población. De acuerdo con la constitución colombiana de 1991 y el artículo 117 de la ley 136 de 1994, un corregimiento es una parte interna de un municipio y se le da la facultad al concejo municipal para que mediante acuerdos establezca dicha división, con el fin de mejorar la prestación de servicios y asegurar la participación de la población en los asuntos públicos.

En dichos términos, los lotes de terrenos y las mejoras construidas en estos, ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, son bienes baldíos de carácter Rural de propiedad de la Nación, tal como se desprende de los certificados de libertad y tradición aportados al proceso, por consiguiente, la entidad competente para llevar a cabo el proceso de adjudicación es la recién creada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de conformidad a lo establecido en el Decreto 2363 de 2015.

ADJUDICACION Y/O TITULACION DE BIENES BALDIOS URBANOS A FAVOR DE LOS SOLICITANTES.

El proceso de restitución de tierras abandonadas y/o despojadas establecido en el Título IV Capítulos II y III de la Ley 1448 de 2011, tiene como finalidad principal la realización de las medidas necesarias para restablecer la situación anterior a las violaciones contempladas en el Artículo 3º de la norma ibídem.

Frente al caso bajo estudio, tenemos que la pretensión principal de los solicitantes radica en la restitución material de los predios abandonados, despojados y destruidos por el actuar de grupos armados ilegales en el Corregimiento de Santa Rita; lo anterior bajo la figura de la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto de Desarrollo Rural INCODER, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial en aras de garantizar el respeto a los principios constitucionales y legales del debido proceso, verdad, justicia y reparación, ordenó oficiar a las entidades INCODER y Municipio de Remolino, Magdalena, a fin de que certificaran la competencia en materia de adjudicación o formalización de los terrenos baldíos solicitados en restitución de tierras, pues al tratarse de un territorio reconocido como Corregimiento, surgía la inquietud de si se trataba de terrenos baldíos rurales o urbanos dada la ubicación geográfica de los mismos.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

agropecuaria y de desarrollo rural, y facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 160 de 1994, por consiguiente dentro de sus funciones no corresponde la administración y adjudicación de inmuebles y Los predios ubicados dentro del perímetro urbano. De igual forma procedió el Municipio de Remolino, Magdalena, por medio de la Secretaria de Planeación Municipal, certificando que los predios relacionados en el oficio No. 1856 del 23 de noviembre de 2015 (lotes del Corregimiento de Santa Rita), una vez revisada la información cartográfica del esquema de ordenamiento territorial EOT y verificados mediante visita técnica, estos predios se encuentran caracterizados y ubicados dentro del Centro poblado-zona urbana del Corregimiento de Santa Rita jurisdicción del Municipio de Remolino, Magdalena.

En este orden de ideas, la formalización y/o adjudicación de los predios solicitados en restitución corresponde por competencia al Municipio de Remolino, Magdalena, y así se ordenara en la parte resolutive de esta providencia previa verificación de los requisitos establecidos en la Ley para tal finalidad.

Al respecto tenemos que la propiedad pública sobre bienes inmuebles es ejercida por la Nación, las entidades de derecho público del orden nacional y las entidades territoriales, y por lo tanto, el conocimiento del régimen legal sobre la propiedad inmobiliaria les permite identificar los elementos jurídicos necesarios para la ejecución de las políticas de saneamiento.

A continuación se exponen los conceptos de los actos a través de los cuales las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, pueden consolidar la propiedad pública inmobiliaria.

RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON LOS LOTES DE TERRENO Y MEJORAS SOLICITADOS EN RESTITUCIÓN.

El corregimiento de Santa Rita, según los testimonios rendidos por sus pobladores, fue fundado por las generaciones anteriores, al parecer en zonas baldías. Aunque no se tienen datos precisos de su fundación, según las versiones recopiladas por este despacho sobre los habitantes del lugar, el Corregimiento surgió hace más de 200 años, por lo que los actuales ocupantes y poseedores de los predios identifican como propietarios de los mismos a sus ancestros, sin embargo no existe formalización alguna sobre los lotes pertenecientes a dicha población, pues no existen registros protocolarios, escriturales o catastrales que permitan determinar con certeza la titularidad de los mismos, razón que conlleva a concluir que son bienes baldíos de carácter urbano de propiedad del estado, en este caso del respectivo ente territorial.

Respecto a los hechos particulares que vinculan de manera directa a los solicitantes con la ocupación de los predios-lotes relacionados con esta acción colectiva de restitución de tierras tenemos:

1. La señora **LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS**, solicita el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 228-7676, con nomenclatura urbana Calle 5 No. 46- 3 21, el que según lo manifestado en la declaración, no recuerda cuando adquirieron sus padres la casa, sin embargo se manifiesta que se vinculó al predio con antelación al año 1960, es decir con mucha anterioridad al 16 de octubre de 1999; en la casa vivían sus padres y sus hermanas al momento del desplazamiento en el año 1999, construyendo en ese lugar la vivienda familiar, de lo cual se puede



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00
abandono forzado ocurrido en 1999, en el corregimiento de Santa Rita.
Actualmente el predio se encuentra abandonado.

2. La señora **CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ**, solicita el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7753 con nomenclatura urbana Calle 5 No. 5 – 07, del cual se puede concluir que viene siendo ocupado por el actor desde 1998, cuando la solicitante y su compañero sentimental ocuparon el predio, ocupación que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990, en el corregimiento de Santa Rita.
3. El señor **MISAELE ENRIQUE LOPEZ CARRILLO**, quien solicita el predio identificado con folio de matrícula No. 228-7689, con nomenclatura urbana Calle 3 No.5ª-56, tiene relación directa con el predio en calidad de ocupante desde el año 1989, cuando compró el lote y la vivienda construida al su padre, afirmación que no fue controvertida dentro del proceso y que por sus características supone veracidad; posesión que solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990, en el corregimiento de Santa Rita. El predio actualmente se encuentra abandonado.
4. El señor **LORENZO PERTUZ MONTENEGRO**, solicitante del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.226-1639 y nomenclatura urbana calle 3 No.2-51, se vincularon con el lote de terreno desde el año 1979, por compraventa realizada al padre de su compañera **ELIZABETH ARIZA**, señor **NICOLAS ARIZA PERTUZ**, siendo interrumpida su posesión por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990, en el corregimiento de Santa Rita.
5. El señor **PLACIDO ROSELLON PERTUZ**, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-774 sin nomenclatura urbana, inicio su relación con el predio aproximadamente entre los años 1997 y 1998, en calidad de ocupante. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita. Actualmente el predio se encuentra abandonado.
6. El señor **MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON**, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7705 y nomenclatura urbana Carrera 4 No.5-04, inicio su vínculo con el predio en el año 1994 - 1995, cuando compró el lote al señor **JULIO CHARRIS RUDAS**, según declaración hecha a la Unidad e Tierras. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
7. El señor **JOSE NARCISO LARA PERTUZ**, solicitante del lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.228-7645 y nomenclatura urbana calle 2 No. 6-92, De acuerdo a las consultas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, se encontró que el predio presenta el folio de matrícula inmobiliaria No.228-7645, abierto en 1973, con base en la escritura pública 23 de mla Notaria Unica de Remolino, por medio del cual se declara una



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

GAMEZ y NICOLAS ALBERTO LARA GONZALEZ. siendo interrumpida únicamente por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

8. La señora **MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA**, solicitante del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7703 y nomenclatura urbana calle 4 No. 5ª-23, viene ocupando el predio desde el 5 de noviembre de 1962. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
9. El señor **MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS**, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7702 y nomenclatura urbana Carrera 6 No.5-36, se vinculó al predio aproximadamente en el año 1971. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
10. La señora **CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ**, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7704 y nomenclatura urbana Carrera 7 No.8-59, se encuentra relacionada con el predio desde el año 1970. Consultada la base de datos catastral del municipio de Remolino por los nombre y apellidos de la solicitante se pudo establecer que que se encuentra un predio inscrito bajo el numero predial 47605-02-00-0049-0004-000 inscrito a nombre del municipio de Remolino, en este predio se encuentra construida una mejora de 25 metros cuadrados inscrita bajo el numero 47605-02-00-0049-0004-001 inscrita a nombre de JOSE ANTONIO FUENTES NAVARRO, sin tipo ni numero de identificación, dicha persona es el conyuge ya fallecido de la solicitante y que dicho predio se ubica en el centro poblado Santa Rita, en la dirección anteriormente mencionada. Su posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
11. El señor **SOLON ANTONIO WILCHES RESELLON**, solicitante del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-2366 y nomenclatura urbana Calle 5 No.6-04, se encuentra vinculado como ocupantes del lote de terreno aproximadamente en el año 1993 - 1995. Consultada la base de datos catastral con los nombres del solicitante, se encuentra un predio inscrito bajo el numero predial 47-605-02-22-2228-0005-000, inscrito a nombre de CELIA ROSA QUIROZ MANGA, esposa del solicitante, la cual se encuentra fallecida y que ne la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria No.228-2366. Dicha posesión solo se vio interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
12. La señora **EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA**, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7714 y nomenclatura urbana Carrera 4 No.2-43, se encuentra vinculada al predio desde el año 1993. Consultada la base de datos catastral se encuentra que la solicitante se encuentra



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

paterna del esposo de la solicitante del predio y la ocupación que se ejercía, solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

13. La señora **AURORA MARIA GONZALEZ SARMIENTO**, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7755 y nomenclatura urbana Calle 3 No.3-20, se vinculó al predio desde el año 1974 pues siempre vivió con su padre en el predio, cuando el murió en 1991 la solicitante dio a cada uno de sus hermanos su parte de la casa que le correspondía. Su posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
14. La señora **RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA** solicitante del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 228-7746 y nomenclatura urbana calle 4 No. 3 – 26, se encuentra relacionado con el predio desde el año 1959, se dio la inexistencia de antecedentes registrales sobre el predio, el cual es baldío. Dicha posesión la ejercieron hasta el año 1999 cuando se vieron forzados a abandonar el predio, el cual a la fecha permanece en estado de desidia.
15. El señor **DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA**, solicitante del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7742 y nomenclatura urbana Calle 2 No. 6 – 54, se encuentra relacionada con el predio desde el año 1998. El lote fue comprado a su tía **ELPIDIA ROSA RODRIGUEZ** y ahí se construyó la casa con su compañera sentimental **CARLINA ARIZA VARGAS** Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
16. La señora **ELVIRA ESTHER ROCCO DE PASION**, solicitante del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7747 y nomenclatura urbana Calle 1 No.1-04, viene relacionada con el predio desde el año 1959, se dio la inexistencia de antecedentes registrales sobre el predio, el cual es baldío.. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
17. El señor **EUGENIO CANTILLO CANTILLO**, solicitante del predio con folio de matrícula inmobiliartia No.228-7750 y nomenclatura urbana Calle 4 No.8-04, viene relacionado con el predio junto con su conyuge aproximadamente desde febrero de 1978. La situación registral del predio siguió la misma línea que las demás solicitudes en el sentido de que no había la existencia de antecedentes registrales sobre el predio objeto de restitución. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
18. El señor **JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA** solicitante del predio con folio de matrícula inmobiliartia No.228-4966 y nomenclatura urbana Calle 5 No.6-53, manifiesta que los padres del solicitante **OSMELIA IBETH ARIZA LARA** y el señor



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00 del 25/09/1998 de la Notaria Unica de Plato. Se determinó en la fase administrativa que este predio carece de antecedentes registrales que demuestren la propiedad privada sobre el inmueble, el cual es baldío. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

19. La señora **MARELBY ESTHER ARIZA LARA**, solicitante del predio con folio de matricula No.228-7649 y nomenclatura urbana Calle 4 No.1B-08, se vinculó al predio en el año 1995, a través de compra al señor ANTONIO MARIA ROSELLON. Realizadas las consultas pertinentes en la ORIP de Sitionuevo se encontró que le predio solicitado no presentaba matricula inmobiliaria, por lo que se determinó al igual que en el resto de las solciitudes que las vinculacio al predio resultaba de la ocupación, por cuanto la candicion de baldioos de los predios de la zona y de ahí la calidad e ocupantes de los solicitantes.
20. El señor **CARLOS JULIO PABON ESCORCIA**, solicitante del predio con folio de matricula No.228-7651 y nomenclatura urbana Calle 4 No.3-03, se vinculó al predio desde su nacimiento, pues el lote perteneció a usu abuelos y posteriormente a sus padres, mucho antes de esos acontecimientos. El solicitante no aportó durante el tramite documento que permita determinar la propiedad o tradición sobre el predio y realizadas las consultas pertinentes en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos , no se encontró antecedente registral alguno del predio solciatdo. De acuerdo a l levantamiento topográfico para la identificación del predio se determinño la condición de baldio de este y la calidad de ocupantes del solicitante. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
21. El señor **EDIER RAFAEL LARA CABARCAS**, solicitante del predio con folio de matricula No.228-7649 y nomenclatura urbana Calle 4 No.1B-08, manifiesta que sus padres se vincularon al predio desde 1979 y ahí hicieron su vivienda, donde nacieron sus hijos y en 199 se vieron forzados a desplazarse. Se determinó en la fase administrativa que este predio carece de antecedentes registrales que demuestren la propiedad privada sobre el inmueble, el cual es baldío. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
22. La señora **ALEIDIS JUDITH CHARRIS RODRIGUEZ**, solicitante del predio con folio de matricula No.228-7648 y nomenclatura urbana Calle 3 No.8-34, manifiesta que como representante de su madre ROSA MARIA RODRIGUEZ PERTUZ , esta se vinculó al predio desde 1988 a través de compraventa realizada con ANTONI MARIA GONZALEZ ROSELLON y ROSA ALBA PERTUZ POLO. En el trmaite administrativo no se encontró antecedente registral alguno del predio solciatdo. De acuerdo a l levantamiento topográfico para la identificación del predio se determinño la condición de baldio de este y la calidad de ocupante del solicitante. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

23. La señora **EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON** solicitante del predio con folio de matrícula No.228-7681 y nomenclatura urbana Carrera 7 No.6-04, manifiesta que ella y su conyuge se vincularon al predio en el año 1974 y la comunidad autorizó construir en ese lote, el cual era baldío y no existe antecedente registral, lo que determina su calidad de ocupante en el predio. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
24. El señor **JORGE JULIO GONZALEZ FUENTES** solicitante del predio con folio de matrícula No.228-7757 y nomenclatura urbana Calle 3 No.5-32 manifiesta que se vinculó al predio en el año 1993. El solicitante no aportó durante el trámite documento que permita determinar la propiedad o tradición sobre el predio y realizadas las consultas pertinentes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no se encontró antecedente registral alguno del predio solicitado. De acuerdo a l levantamiento topográfico para la identificación del predio se determinó la condición de baldío de este y la calidad de ocupantes del solicitante. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.
25. La señora **MATILDE GONZALEZ BORJA** solicitante del predio con folio de matrícula No.228-7686 y nomenclatura urbana Calle 3 No.7-363 manifiesta que se vinculó con su conyuge en el año 1974 y que la comunidad autorizó para que construyera en el lote, el cual era baldío. no se encontró antecedente registral alguno del predio solicitado. De acuerdo a l levantamiento topográfico para la identificación del predio se determinó la condición de baldío de este y la calidad de ocupantes del solicitante. Dicha posesión solo fue interrumpida por el abandono forzado ocurrido los días 16 de octubre de 1990 y 10 de febrero de 2000, en el corregimiento de Santa Rita.

DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos relacionados con los inmuebles objeto de restitución, tal como se evidencian en las inspecciones judiciales adelantadas por el despacho, solo se ordenará la amnistía de dichos emolumentos en los que respecta a los periodos comprendidos entre la fecha de desplazamiento octubre de 1999 hasta el año 2005, cuando retornan las primeras familias al Corregimiento de Santa Rita, lo anterior haciendo claridad a que existen lotes de terreno que en la actualidad no cuentan con servicios públicos, pues las viviendas construidas fueron desmanteladas y destruidas en su totalidad por el actuar de los grupos paramilitares, por consiguiente no debe existir a la fecha pasivos generados por esos conceptos.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Remolino Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, se ordenará por conducto de esta oficina

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituidos o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; orden que será encargada al Representante Legal del Municipio de Remolino – Magdalena, a fin de que cumpla plena y cabalmente con lo establecido en dicho acto administrativo.

MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

Las medidas de restitución son aquellas que buscan devolver a la víctima al estado anterior al hecho victimizante. Comprenden la dimensión material de la reparación integral y pueden constituirse en medidas financieras en la restitución de créditos y pasivos, coordinadas por el Programa de Acompañamiento; en la restitución vivienda a cargo del Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Agricultura; la restitución de tierras, que coordina la Unidad de Restitución de Tierras; la restitución de capacidades para el empleo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y; el proceso de Retornos y Reubicaciones, a cargo de la Unidad para las Víctimas.

La restitución de tierras es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.

La restitución de tierras es una parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas, por lo cual si una persona fue afectada por otro tipo de delitos podrá reclamar la indemnización, la rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición.

Al respecto el Artículo 123 de la ley 1448 establece: Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

Parágrafo 1°. La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.

Parágrafo 2°. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente.

ADECUACION DE LAS VIVIENDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA RITA.

El centro poblado de Santa Rita fue fundado hace más de doscientos años por los antepasados de los solicitantes de restitución, por lo que los predios y viviendas que fueron abandonados y destruidos representan mucho más que un vínculo utilitario con la tierra, representa su tradición, su origen, su acervo histórico y cultural, las viviendas fueron construidas por ellos con sus propias manos y mejoradas en la medida en que se incrementaban sus ingresos provenientes de las actividades agrícolas y pesquera. Santa Rita era el pueblo más próspero del municipio y sus viviendas daban cuenta de ello.

Por otra parte se tiene noticia que desde la década de 1940 se inició la construcción de casas de material, se constató que las mismas tenían hasta 4 alcobas, baño interno, sala, comedor, cocina, casas que podían medir más de 100m² en promedio, casas que fueron afectadas cuando el grupo presente en la zona dismantelo el pueblo y procedieron a destruir las viviendas. Las rejas, techos, cableado, tubos, marcos de ventanas, puertas, incluso algunas fueron derrumbadas.

Teniendo en cuenta las condiciones de las viviendas abandonadas en Santa Rita, el programa de vivienda que se implementaran en el pueblo obedecerá a las características de los inmuebles antes de ser abandonadas forzosamente, lo anterior a la reparación integral a las víctimas. De esta manera, el estado garantiza todas las medidas, tanto de atención como de reparación a la población desplazada, hasta el restablecimiento total y goce efectivo de sus derechos.

En este caso en concreto se implementara un programa de construcción de vivienda, otorgando los subsidios para ello, atendiendo las características básicas de las viviendas de la población y atendiendo el tratamiento especial y preferente que debe darse a las víctimas del conflicto armado que han perdido sus viviendas a causas del desplazamiento forzado. Esto se traduce en la flexibilización de los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de estos subsidios o ayudas, teniendo en cuenta el escenario de justicia transicional en que se ejecuta la ley 1448 de 2011 y el proceso de reparación integral que

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00
DE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS Y PROBATORIOS DEL CASO CONCRETO.

Santa Rita es un corregimiento que desde mediados de la década de los 90 se ha visto afectado no solo por el desbordamiento del caño que lleva el mismo nombre del corregimiento, lo cual ha incidido en la falta de comunicación con el municipio de Remolino, sino también por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, así como por la debilidad de las instituciones estatales. En efecto, desde los años ochenta, los pobladores de la zona han sido víctimas de secuestro, desplazamientos y asesinatos selectivos por parte de estos grupos. Los hechos violentos manifestados por los solicitantes ubicados en el corregimiento de Santa Rita, se enmarcan en los últimos años de la década de los noventa y en el período 2000-2002, períodos en los cuales ejerció dominio en la zona el Frente "Tomas Freyle Guillen", del Bloque Norte de las AUC, y en la que era igualmente notoria la presencia del ELN por medio del frente Domingo Barrios.

El primer hecho violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita acaeció en junio de 1997, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, asesinan al docente Luis Mariano Pertuz Lara, al parecer confundiéndolo con otra persona, a la cual denominaban colaborador de la guerrilla, pues el occiso al momento de los hechos no tuvo la oportunidad de identificarse pues no traía consigo sus documentos de identidad.

Ese mismo día en que ocurre el asesinato del profesor Pertuz, el señor Anselmo Manga es herido, justo en el momento en que se encontraba arriando sus animales. A partir del asesinato del docente, la tranquilidad de Remolino desapareció, ya que las ACCU comenzaron a intimidar y amenazar a la población civil.

De manera posterior, casi un año después de la muerte del señor PERTUZ LARA, volvieron los actos de violencia el 16 de septiembre de 1999, cuando un grupo paramilitar comandado por el mismo Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", sacó de manera despectiva y ante la mirada de sus hijos y vecinos, a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas a quienes asesinan a sangre fría delante de la población civil del Corregimiento, argumentado que eran colaboradores de la guerrilla, situación que lleno de temor y zozobra al resto de los habitantes, pues los occisos eran conocidos como personas de bien y trabajadoras de la región de Santa Rita.

Seguido al actuar sangriento perpetrado por el grupo paramilitar, en el mes de octubre de 1999, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los actores violentos, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha mencionada anteriormente ocurrieron dos hechos que afectaron a la población: el primero fue el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como "los cachacos", propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo.

Después del asesinato de "Los cachacos", como se les solía conocer a estos dos comerciantes asesinados, los paramilitares ingresaron maquinaria pesada al Centro Poblado de Santa Rita, obligando a los habitantes del lugar a cargar las mercancías de los locales comerciales de propiedad de las víctimas, situación que confluyó junto con los



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

No obstante a lo anterior, y pese al temor impregnado en los habitantes del Corregimiento de Santa Rita, dado el actuar violento ocasionado por los paramilitares, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello retornaron a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias, empero, el 10 de febrero del año 2000, la violencia volvió al corregimiento a manos de mismo grupo paramilitar asesinando esta vez a un grupo significativo de personas identificadas como Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

Lo anterior demuestra con suficiente certeza, que los habitantes del Centro Poblado del Corregimiento de Santa Rita, presenciaron y padecieron de manera directa los distintos actos de violencia ocasionados por los grupos paramilitares denominados AUCC, contexto que permite determinar que son víctimas del conflicto armado, algunos por haber perdido de manera abrupta y sin ningún tipo de motivo a familiares asesinados por los integrantes de dichos grupos, otros por el maltrato físico y psicológico provocado por las actuaciones ilícitas, y los demás por el desplazamiento forzado generado por el temor y la zozobra relacionados con las violaciones flagrantes de los derechos humanos, esto en razón a que dichos acontecimientos marcaron la historia de un pueblo enaltecido por sus habitantes; fundado y cimentado por campesinos dispuestos a explotar la tierra y los recursos naturales de su ronda hídrica, sin embargo, se vieron en la obligación de separarse obligatoriamente de sus costumbres, familias, inmuebles y demás enclaves por la codicia de un grupo de personas que buscaban tomarse el poder por medio de actos vandálicos y violentos, arrasando de esta forma con toda la tranquilidad de un pueblo, que hasta la fecha de los sucesos, se perfilaba como uno de los Corregimientos más prósperos del Municipio de Remolino, Magdalena y sus alrededores.

Para este funcionario judicial, es claro que las actuaciones ilegales ejercidas y dirigidas por los paramilitares hacia la población civil originaron el desplazamiento de la mayoría de los habitantes del Corregimiento de Santa Rita, no obstante, también suscitó el desmantelamiento de los inmuebles y de las áreas comunes del centro poblado, pues dichos actores violentos destruyeron casi la totalidad de las viviendas del pueblo, llevándose las acometidas de los servicios públicos con la finalidad de acabar con Corregimiento en sí, a fin de apoderarse de los predios objeto de restitución dada su ubicación estratégica como corredor de transporte que conecta hacia el río Magdalena y la Ciudad de Barranquilla.

En suma, conforme los argumentos expuestos reitera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución de los inmueble solicitado a favor de los solicitantes junto a su respectivo núcleo familiar, pues se evidenció su calidad de víctima de conflicto armado, así como el abandono de sus predios con ocasión al desplazamiento por instigaciones de los paramilitares, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras a los solicitantes **LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.940, **CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.858.736, **MISAELE ENRIQUE LOPEZ CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.448, **LORENZO PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.137, **PLACIDO ROSELLON PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.452, **MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.469. **JOSE NARCISO LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

cedula de ciudadanía No. 26.854.078, **OLON ANTONIO WILCHES ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.290, **EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.949, **AURORA MARIA CERVANTES DE SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.773, **RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.920, **DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.408, **ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.723, **EUGENIO CANTILLO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.358, **JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.027.530, **MARELBY ESTHER ARIZA LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.017, **CARLOS JULIO PABON ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.438, **EDIER RAFAEL LARA CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.436.451, **ALEIDIS JUDIHT CHARRIS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.012.866, **EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.637, **JORGE JULIO GONZALEZ FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.559 y **MATILDE GONZALES BORJA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.659 y sus respectivos núcleos familiares.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Remolino (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre los predios CL 5 No. 6 - 21. identificado con folio de matrícula No. 228-7676, Calle 5 No. 5-07 identificado con folio de matrícula No. 228-7753, Calle 3 # 5A 56 identificado con folio de matrícula No. 228-7689, Calle 3 No. 2 - 51 identificado con folio de matrícula No. 228-1639, sin nomenclatura, identificado con folio de matrícula No. 228-7754, K 4 5 04 identificado con folio de matrícula No. 228-7705, C 4- 8-62 identificado con folio de matrícula No. 228-7590, C 4 5A 23 identificado con folio de matrícula No. 228-7703, K 6 5-36 identificado con folio de matrícula No. 228-7702, Carrera 7 No. 8-59 identificado con folio de matrícula No. 228-7704, Calle 5 No. 6 - 04 identificado con folio de matrícula No. 228-2366, Carrera 4 N° 2-43 identificado con el folio de matrícula No. 228-7714, C 3 N° 3-20 identificado con el folio de matrícula No. 228-7755, calle 4 No 3-26 identificado con el folio de matrícula No. 228-7746, Calle 2 No 6 - 54 identificado con el folio de matrícula No. 228-7742, Calle 1 No 1 - 04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7747, C 4 No.8 -04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7750, Calle 5 No 6 - 53 identificado con el folio de matrícula No. 228-4966, Calle 5 No 6 - 36 identificado con el folio de matrícula No. 228-7716, CL 4 3 - 03 identificado con el folio de matrícula No. 228-7651, CL 4 1 B - 08 identificado con el folio de matrícula No. 228-7649, Calle 3 No 8-34 identificado con el folio de matrícula No. 228-7648, Carrera 7# 6-04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7681, CALLE 3 No. 5-32 identificado con el folio de matrícula No. 228-7757, Calle 3 #7-63 identificado con el folio de matrícula No. 228-7686 y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala "*Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas*"; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los demandantes, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011 orden que solo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación de tierras, asistencia Técnica agrícola e inclusión en programas productivos a los solicitantes y sus núcleo familiar.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Remolino (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Asi mismo, se ordenará a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS**, reubicar el predio de la señora **ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON**, toda vez que de acuerdo a lo determinado en dicho informe, el lote se encuentra en zona de inundación no apta para la vivienda, en virtud de lo manifestado en el informe técnico de verificación del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, adiado 10 de julio de 2015 visible a numeral 5, folio 637 cuaderno 4, por lo que se ordenará a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZADAMENTE** para que a través de los recursos administrados por el Fondo de dicha entidad, reubique a la solicitante un predio de similares características dentro del Centro Poblado del Corregimiento de Santa Rita; de no ser posible dicho cometido, deberá compensarla entregando un bien inmueble en lugar cercano o en el Municipio de Remolino, Magdalena, previa consulta con la solicitante beneficiada de la restitución.

En los casos particulares de los señores **ALEIDIS JUDITH CHARRIS RODRIGUEZ, CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ, EDIER RAFAEL LARA CABARCAS, EUGENIO CANTILLO CANTILLO** y **ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON**, de quienes se pudo verificar que a la fecha se encuentran en estado de **NO INCLUIDOS** en el registro único de víctimas, en consecuencia se ordenará a la **UNIDAD INTEGRAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, revisar dichos casos concretos en coordinación con los solicitantes, a fin de realizar todos los trámites administrativos pertinentes tendientes a garantizar el derecho que les asiste como víctimas del conflicto armado, teniendo como fundamento los hechos de violencia que originaron el desplazamiento de los habitantes del Corregimiento de Santa Rita.

Y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de los solicitantes, relacionada con los subsidios de alimentación y manutención para los adultos mayores que conforman la presente acción colectiva de restitución de tierras, resulta preciso aclarar que el reconocimiento de dicho subsidio no está en la órbita de las facultades otorgadas a los Jueces Especializados en Restitución de Tierras, pues se trata de procedimientos

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

ejercicio de sus facultades administrativas, revise y estudie las solicitudes de subsidios para el adulto mayor relacionadas con los solicitantes, a fin de que de manera prioritaria resuelva sobre su reconocimiento de conformidad con la normatividad aplicable al caso.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al **ALCALDE DE REMOLINO - MAGDALENA** dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.005 del 2 de Mayo de 2014 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el término indicado en dicho acuerdo.

En razón de lo expresado el Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores **LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.940, **CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.858.736, **MISAELE ENRIQUE LOPEZ CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.448, **LORENZO PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.137, **PLACIDO ROSELLON PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.452, **MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.469, **JOSE NARCISO LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.603.695, **MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.684, **MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.209, **CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.078, **OLON ANTONIO WILCHES ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.290, **EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.949, **AURORA MARIA CERVANTES DE SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.773, **RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.920, **DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.408, **ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.723, **EUGENIO CANTILLO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.358, **JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.027.530, **MARELBY ESTHER ARIZA LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.017, **CARLOS JULIO PABON ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.438, **EDIER RAFAEL LARA CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.436.451, **ALEIDIS JUDIHT CHARRIS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.012.866, **EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.637, **JORGE JULIO GONZALEZ FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.559 y **MATII DE GONZALEZ**



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

SEGUNDO: RESTITUIR jurídica y materialmente los siguientes predios que a continuación se relacionan:

1. LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS - ID 125073

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 5 No. 6 - 21	47605020000420003000	228-7676	491,665 m2	Charris Rudas Ismael

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668661,863	939018,728	10° 38' 30.326" N	74° 38' 5.376" W
2	1668663,504	939034,891	10° 38' 30.380" N	74° 38' 4.844" W
3	1668632,444	939036,478	10° 38' 29.370" N	74° 38' 4.790" W
4	1668631,514	939020,767	10° 38' 29.338" N	74° 38' 5.307" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la georreferenciación, se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 16.25 metros hasta el punto 2, con predio del señor Manuel Salvador Fuentes Charris.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 31.10 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Carmen Helena Ruiz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 15.74 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como Calle 4 al medio y predio del señor Solón Wilches Rosellón</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30.42 metros hasta el punto 1, con predio del señor Pedro Juan Charris González.</i>

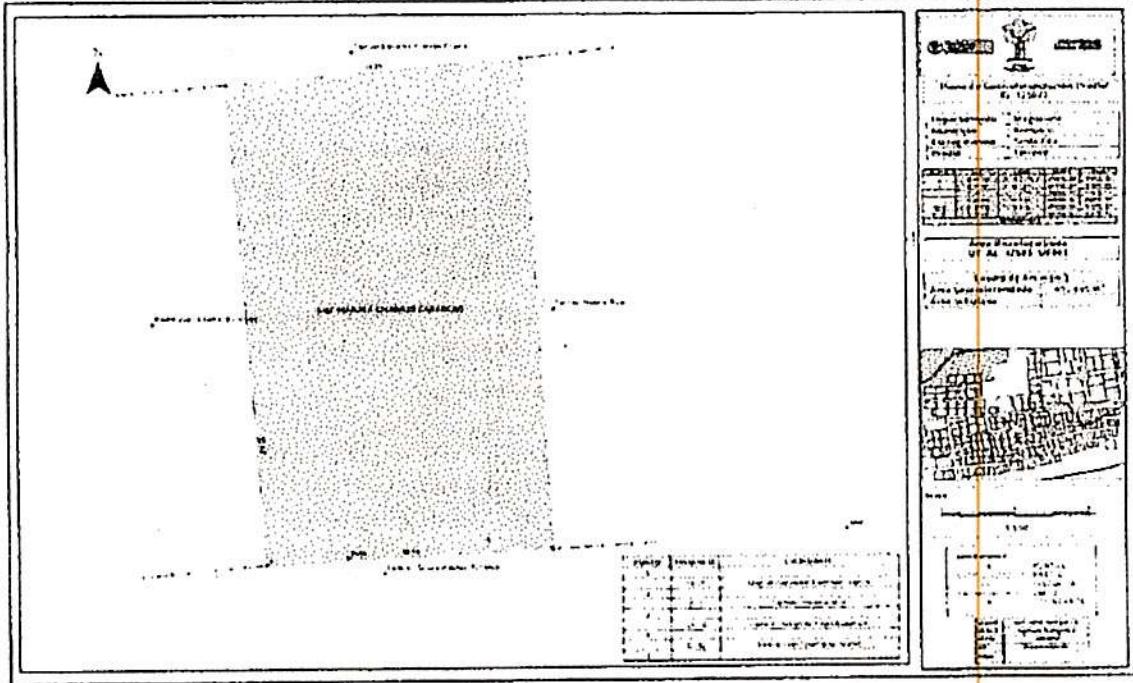


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



2.- CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ - ID No. 143469

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No. 5-07	476050200004400010000	228-7753	366.036 Mts ² .	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668687,818	938881,194	10° 38' 31.163" N	74° 38' 9.902" W
2	1668690,409	938906,060	10° 38' 31.248" N	74° 38' 9.085" W
3	1668676,319	938906,477	10° 38' 30.790" N	74° 38' 9.070" W
4	1668672,402	938881,988	10° 38' 30.661" N	74° 38' 9.875" W

1. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

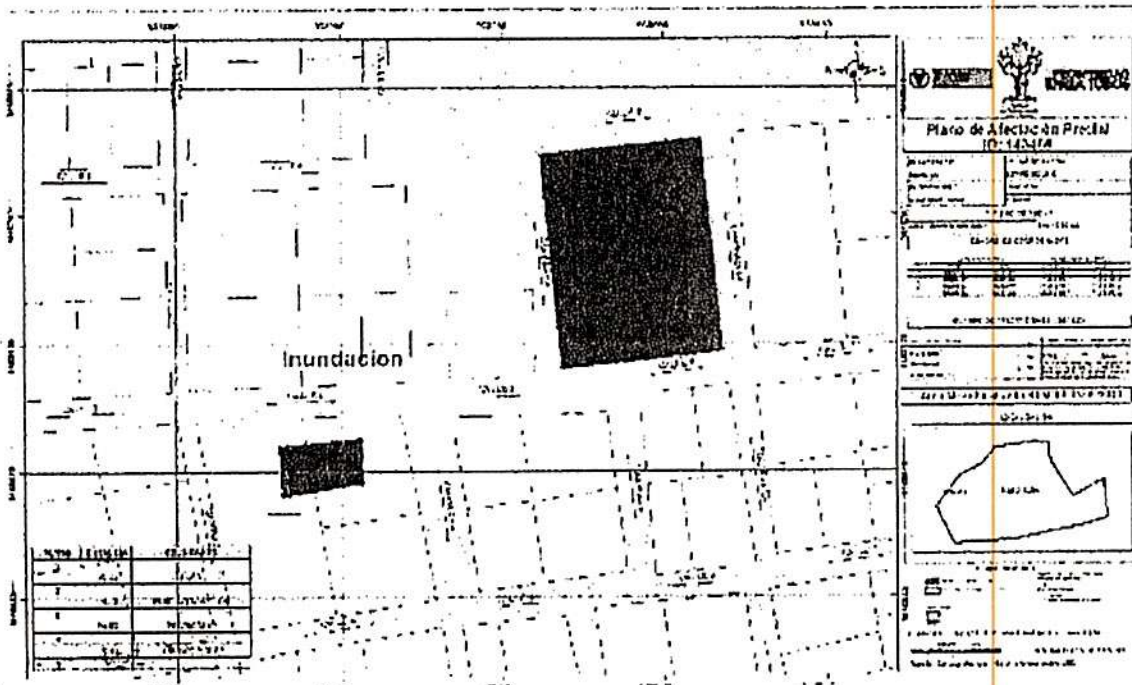


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección noreste en una distancia de 25 metros hasta el punto 2 colinda con un cuerpo de agua denominado el Lago.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur en una distancia de 14,1 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de señor Placido Rosellón</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Suroeste en una distancia de 24, 6 metros hasta el punto 4 colinda Preescolar.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 15,44 metros hasta el punto 1 colinda con Luis Rodríguez.</i>



3.- MISAEL ENRIQUE LOPEZ CANTILLO - ID No. 127160

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	de Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 # 5A 56	47605-02-00-0011-0010-000	228-7689	389,057 METROS ² .	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

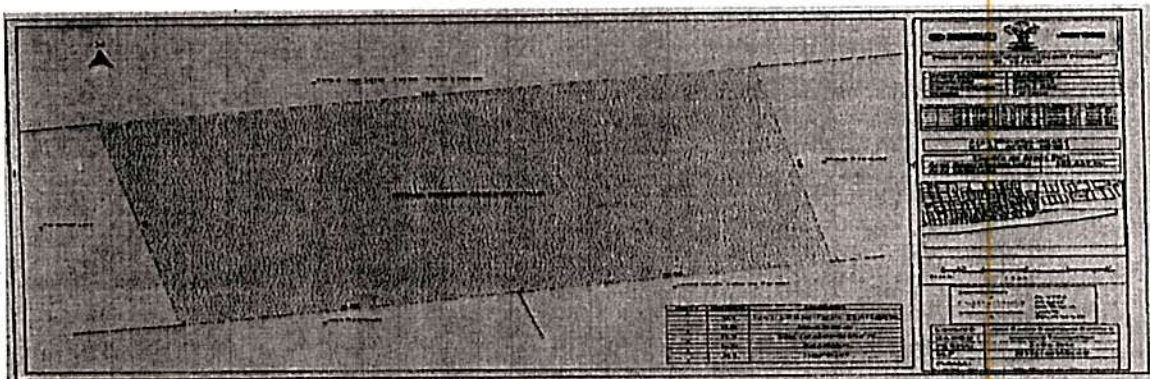
Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

1	1668503,827	939014,239	10° 38' 25,182" N	74° 38' 5,514" W
2	1668507,887	939038,302	10° 38' 25,316" N	74° 38' 4,723" W
3	1668492,436	939040,910	10° 38' 24,813" N	74° 38' 4,636" W
4	1668490,179	939029,363	10° 38' 24,739" N	74° 38' 5,016" W
5	1668487,778	939017,078	10° 38' 24,660" N	74° 38' 5,420" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 24,40 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio, boca de carrera, con predio del señor Luis Lopez y predio de la señora Nieves Cabarcas.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15,67 metros hasta el punto 3, con predio del señor Miguel Rodríguez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 11,76 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Juana Josefa Cabarcas Rosellon; partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 12,52 metros hasta el punto 5, con predio del señor José Rodríguez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 16.30 metros hasta el punto 1, con predio del señor Fernando Lara.</i>





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

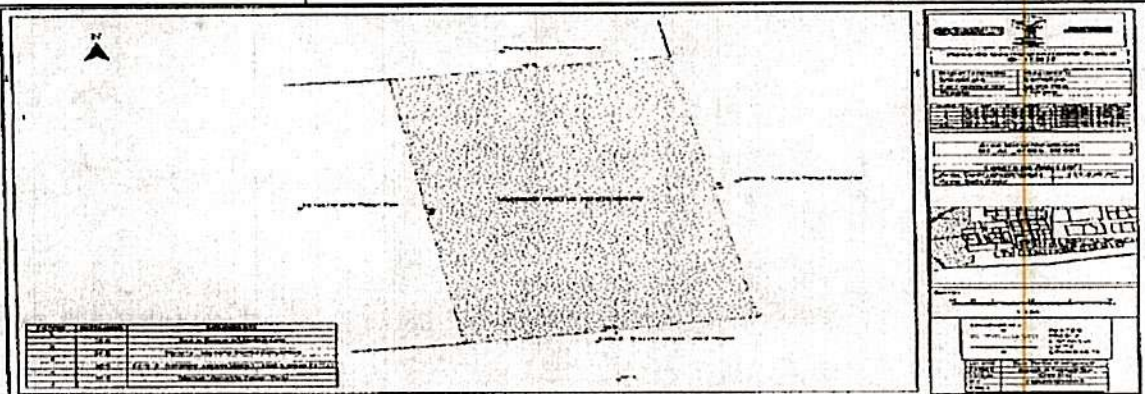
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en el Catastro
Calle 3 No. 2 - 51	4760502000180002000	228-1639	659.920 METROS ² .	Ariza Polo Elizabeth

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668499,503	938779,083	10° 38' 25.028" N	74° 38' 13.251" W
2	1668502,392	938797,460	10° 38' 25.123" N	74° 38' 12.646" W
3	1668468,312	938802,828	10° 38' 24.014" N	74° 38' 12.468" W
4	1668464,999	938783,611	10° 38' 23.905" N	74° 38' 13.100" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo realizada por la URT, se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra allindero como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.60 metros hasta el punto 2, con predio del señor Pedro Escorcía Montenegro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 34.50 metros hasta el punto 3, con Carrera al medio y predio del señor Mariano Pertuz Cervantes.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19.50 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 2 o "Calle del Medio" al medio y predio del señor José Vargas Pertuz y predio del señor Gregorio Vargas Morón.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.80 metros hasta el punto 1, con predio del señor Manuel Antonio Pabón Polo.





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

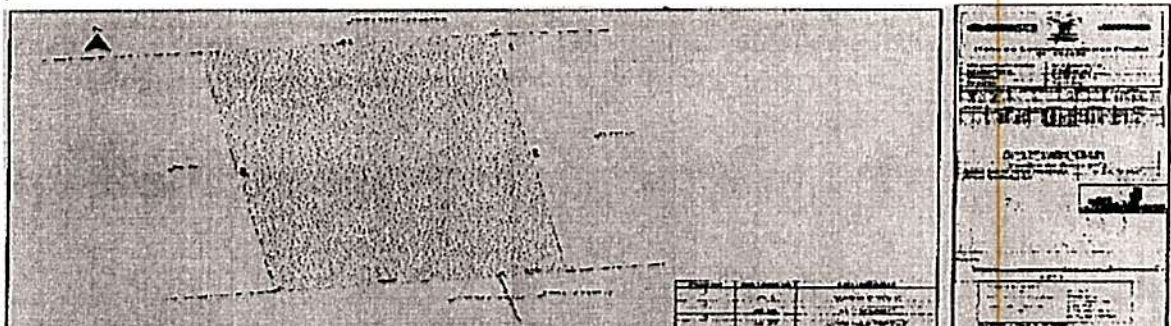
Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
		228-7754	1.270 METROS ² .	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668977.45	938984.5077	10° 38' 40.595" N	74° 38' 6.521" W
2	1668973.706	938959.182	10° 38' 40.471" N	74° 38' 7.354" W
3	1668924.609	938965.8069	10° 38' 38.874" N	74° 38' 7.133" W
4	1668927.84	938985.3097	10° 38' 38.980" N	74° 38' 6.491" W
5	1668928.882	938991.3824	10° 38' 39.014" N	74° 38' 6.292" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Noreste en una distancia de 25,5 metros hasta el punto 2 colinda con Maria Pertuz Castro.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sureste en una distancia de 49,05 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del Señor El Mono .</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea con dirección Suroeste en una distancia de 6,16 metros hasta el punto 4 colinda con el predio de Dina Luz Pertuz, desde este ultimo se continua en la misma dirección y sentido hasta llegar el punto 5 con predio de Lorenzo Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea con en dirección Noroeste en una distancia de 49,54 metros hasta el punto 1 colinda con predio Baldío.</i>





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

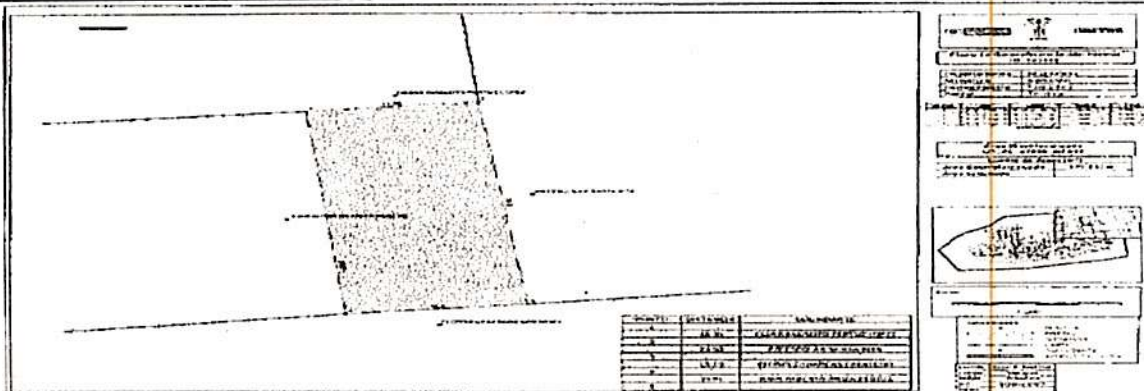
SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
K 4 5 04	47605020000390001000	228-7705	379.830 METROS ² .	Juan Ariza Pertuz

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668651.707	938867.6588	10° 38' 29,987" N	74° 38' 10,346" W
2	1668653.134	938879.9261	10° 38' 30,034" N	74° 38' 9,942" W
3	1668623.452	938883.5261	10° 38' 29,068" N	74° 38' 9,822" W
4	1668622.038	938870.503	10° 38' 29,021" N	74° 38' 10,250" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 12.35 metros hasta el punto 2 colinda con Cesar Augusto Pertuz Lopez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 29.90 metros hasta el punto 3 colinda con Preescolar Santa Rita.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 13.10 metros hasta el punto 4 colinda con Flores Cabarcas Camargo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 29.81 metros hasta el punto 1 colinda con Juan Alberto Ariza Pertuz</i>





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-62		228-7590	550.5840 mts	

COORDENADAS GEOGRAFICAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668973.706	938959.182	10° 38' 40.471" N	74° 38' 7.354" W
2	1668994.841	938955.664	10° 38' 41.159" N	74° 38' 7.471" W
3	1668997.883	938981.288	10° 38' 41.259" N	74° 38' 6.628" W
4	1668997.989	938982.182	10° 38' 41.263" N	74° 38' 6.598" W
5	1668977.420	938984.511	10° 38' 40.594" N	74° 38' 6.520" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

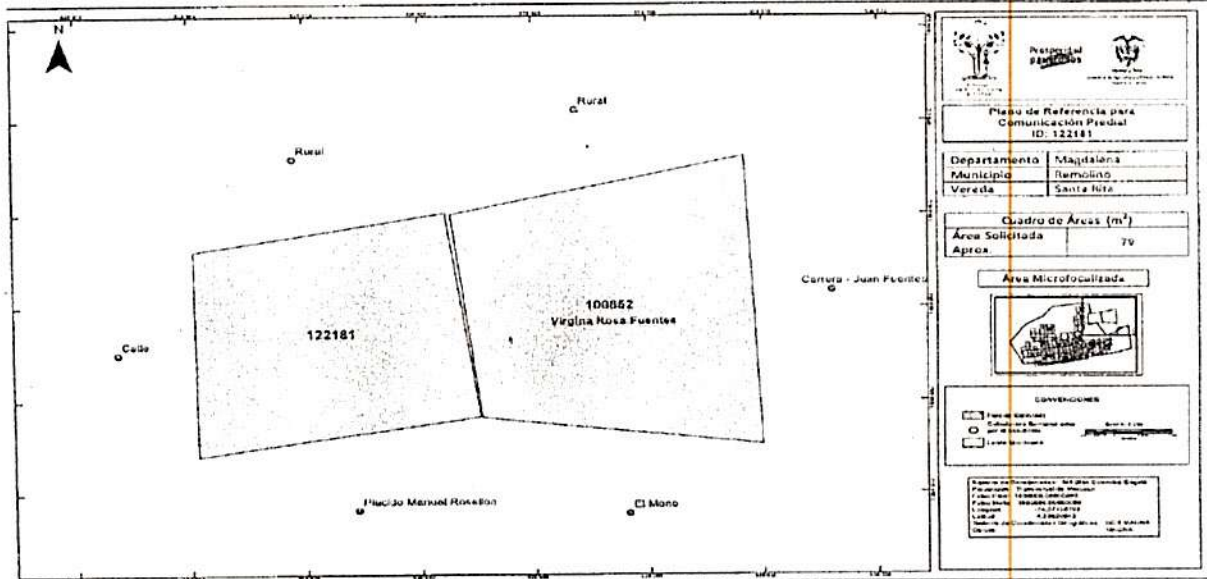
NORTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta hasta el punto 4 pasando por el punto 3 en dirección nor-oriente en una distancia de 26.7 mts con lote baldío
ORIENTE:	Partiendo del punto 4 en una distancia 20.7 mts hacia el punto 5 y en una dirección sur-oriente con predio de la señora Virginia Fuentes.
SUR:	Partiendo del punto 5 en una distancia de 25.6 mts hacia el punto 1 y dirección sur-occidente, con predio del señor Lorenzo Pertuz
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en una distancia de 21.43 mt hacia el punto 2 y en dirección nor-occidente con lote Baldío.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



8.- MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA - ID No. 142487

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 5A 23	47605-02-00-0029-0003-000	228-7703	442.8 METROS ²	PABLO MANUEL ARIZA PERTUZ

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668593.368	938967.290	10° 38' 28,094" N	74° 38' 7,064" W
2	1668595.343	938982.261	10° 38' 28,159" N	74° 38' 6,572" W
3	1668565.467	938985.652	10° 38' 27,187" N	74° 38' 6,459" W
4	1668565.040	938970.456	10° 38' 27,172" N	74° 38' 6,958" W
53824	1668559.145	938981.903	10° 38' 26,981" N	74° 38' 6,582" W
53826	1668566.230	938994.820	10° 38' 27,212" N	74° 38' 6,157" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
Partiendo del punto 1 en dirección Nor-Este en una distancia de 15.10 metros hasta el punto

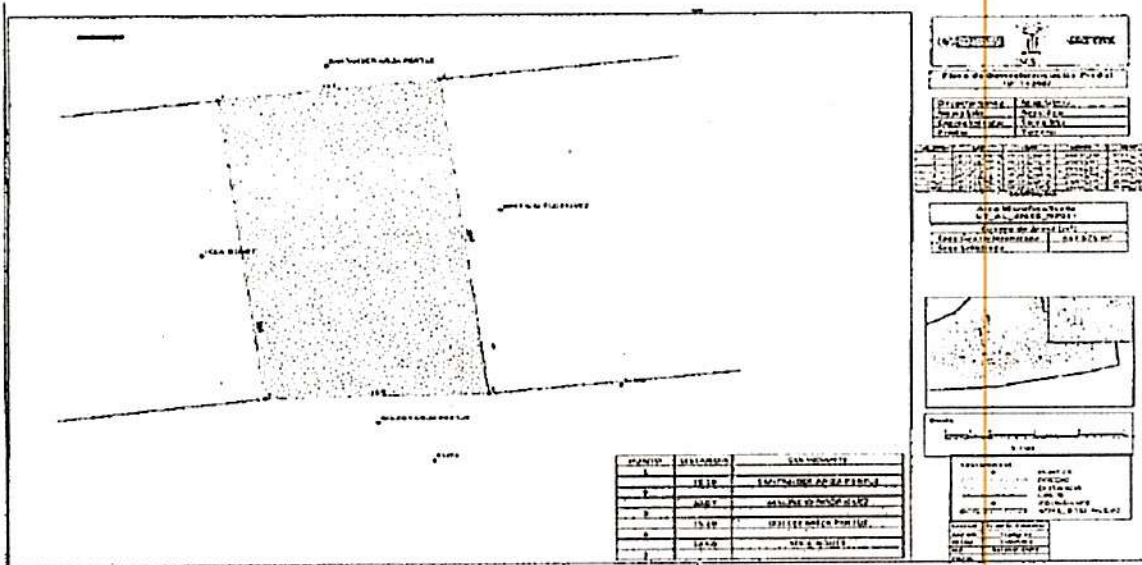


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 30.07 metros hasta el punto 3 colinda con Mauricio Rodriguez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 15.20 metros hasta el punto 4 colinda con Dolcey Ariza Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 28.50 metros hasta el punto 1 colinda con Lola Bonet.</i>



9.- MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS- ID No. 124909

Dirección del Predio	Código Catastral	Número Matrícula Inmobiliaria	de	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre titular Catastro	del en
K 6 5-36	47-605 02-00-0042-0005-000	228-7702		598.633 METROS ² .	DANIEL-PROFETA OLIVARES MARTINEZ	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668678.386	939000.236	10° 38' 30.863" N	74° 38' 5.985" W
2	1668680.972	939033.828	10° 38' 30.949" N	74° 38' 4.880" W
3	1668663.504	939034.891	10° 38' 30.380" N	74° 38' 4.844" W
4	1668660.151	939001.860	10° 38' 30.269" N	74° 38' 5.931" W



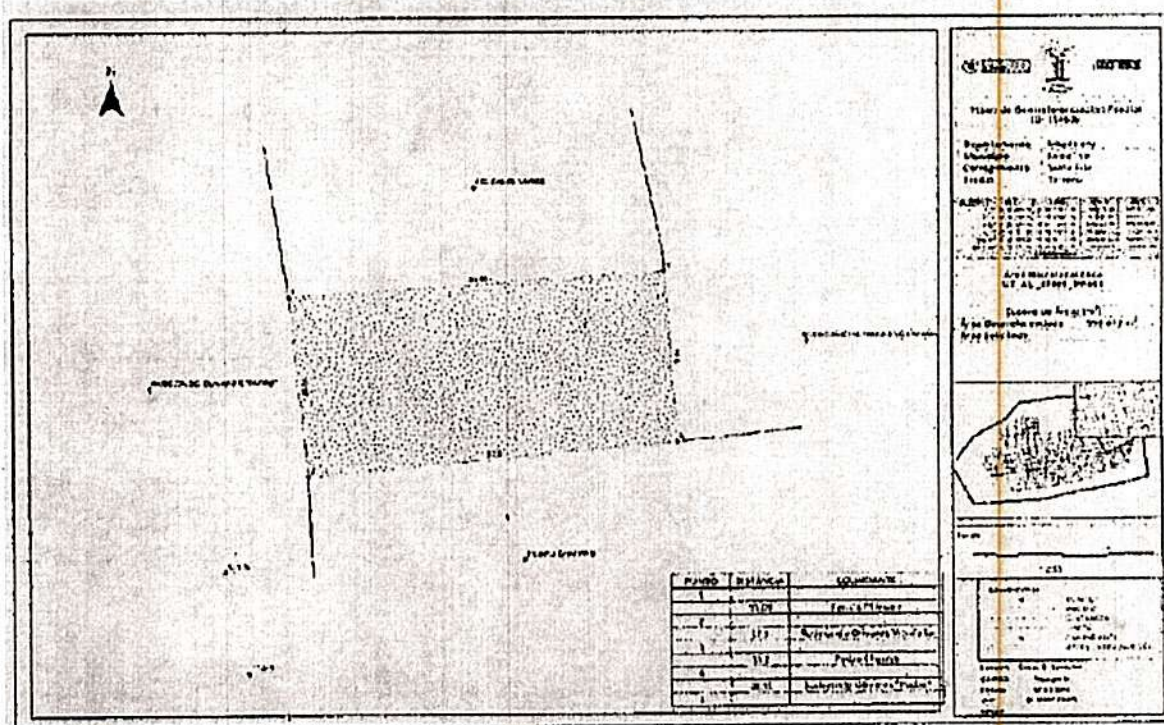
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 33.69 metros hasta el punto 2 colinda con Felicia Olivares.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 17.5 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Rudecindo Olivares Villaña.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 33.2 metros hasta el punto 4 colinda con Pedro Charrys.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 18.31 metros hasta el punto 1 colinda con Rudecindo Olivares "Padre".



10 . CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ - ID No. 143773

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 7 No. 8-59	47605-02-00-0049-0004-000	228-7704	311.621 METROS ²	Municipio de Remolino
	47605-02-00-0049-0004-001			Jose Fuentes Novarro



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

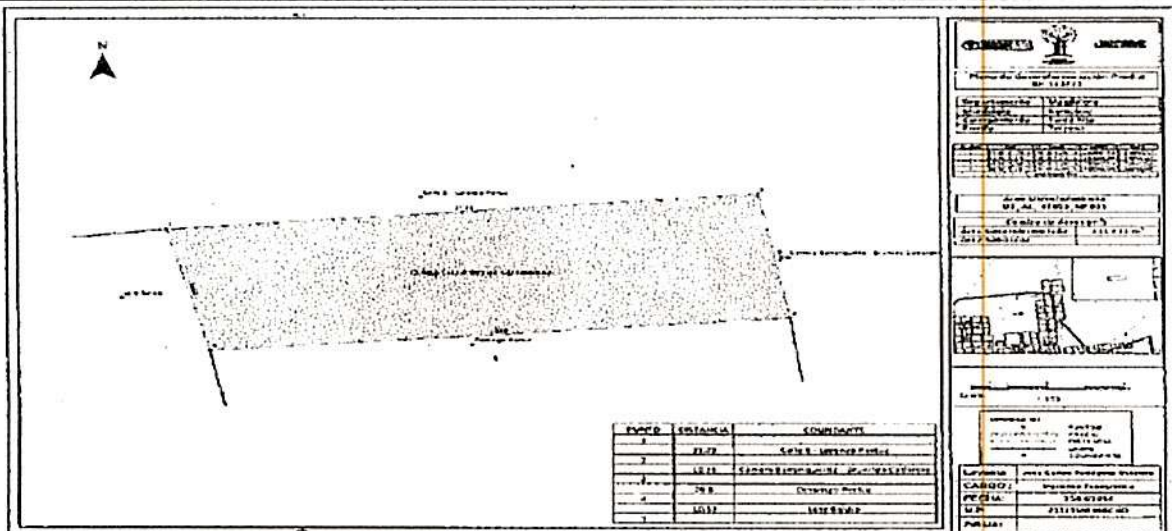
SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE		NORTE
1	1668890.931	938993.055	1	1668890.931
2	1668893.780	939024.245	2	1668893.780
3	1668883.770	939025.922	3	1668883.770
4	1668881.139	938995.235	4	1668881.139

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 31,32 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle 8 al medio y predio de Lorenzo Pertuz</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 10,15 metros hasta el punto 3, con la denominada por los pobladores como la Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Brunildo Cabarcas</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 30,80 metros hasta el punto 4, con predio del señor Domingo Pertuz</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 10,03 metros hasta el punto 1, con Lote Baldío</i>





**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

11. SOLON ANTONIO WILCHES ROSELLON – ID 143400

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No. 6 – 04	47-605-02-00-0028-0005-000	228-2366	555.840 METROS ²	Celia Rosa Quiroz Manga

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668620.306	939007.652	10° 38' 28.973" N	74° 38' 5.738" W
2	1668623.363	939032.112	10° 38' 29.074" N	74° 38' 4.933" W
3	1668601.237	939033.921	10° 38' 28.354" N	74° 38' 4.873" W
4	1668598.316	939008.318	10° 38' 28.257" N	74° 38' 5.715" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alindado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección nororiente en una distancia de 24.65 metros hasta el punto 2, con predio del señor Pedro Charrys.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 22.20 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Antonia Molina.
SUR:	Partiendo del grupo 3 en línea recta siguiendo la dirección suroccidente en una distancia de 25.77 metros hasta el punto 4 con predio del señor Juan Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 22,00 metros hasta el punto 1, con el predio de la señora Manuela Lopez.

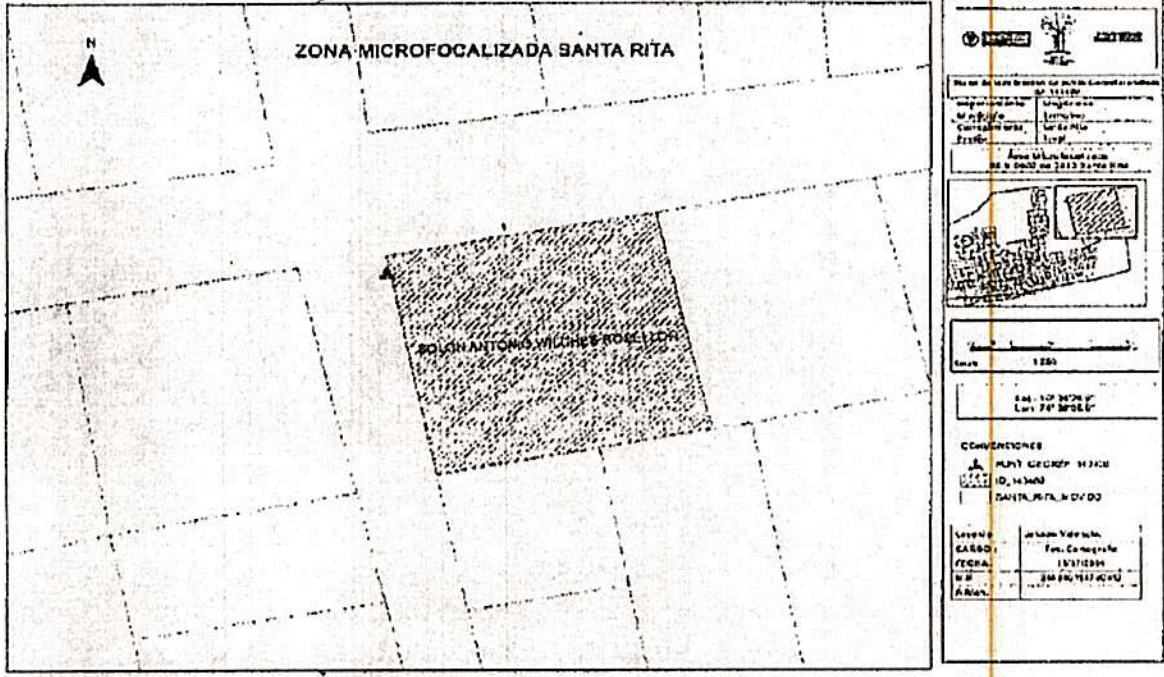


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



12. EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA - ID No. 123054

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 4 N° 2-43	47605020000140001000	228-7714	111.121 METROS ²	ALEJANDRINA CABARCAS ROSELLON

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668457.651	938860.327	10° 38' 23.671" N	74° 38' 10.575" W
2	1668458.316	938867.596	10° 38' 23.693" N	74° 38' 10.336" W
3	1668458.958	938874.616	10° 38' 23.714" N	74° 38' 10.105" W
4	1668451.130	938875.192	10° 38' 23.459" N	74° 38' 10.086" W
5	1668450.615	938868.161	10° 38' 23.442" N	74° 38' 10.317" W
6	1668450.170	938864.699	10° 38' 23.427" N	74° 38' 10.431" W
7	1668449.842	938861.109	10° 38' 23.417" N	74° 38' 10.549" W



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

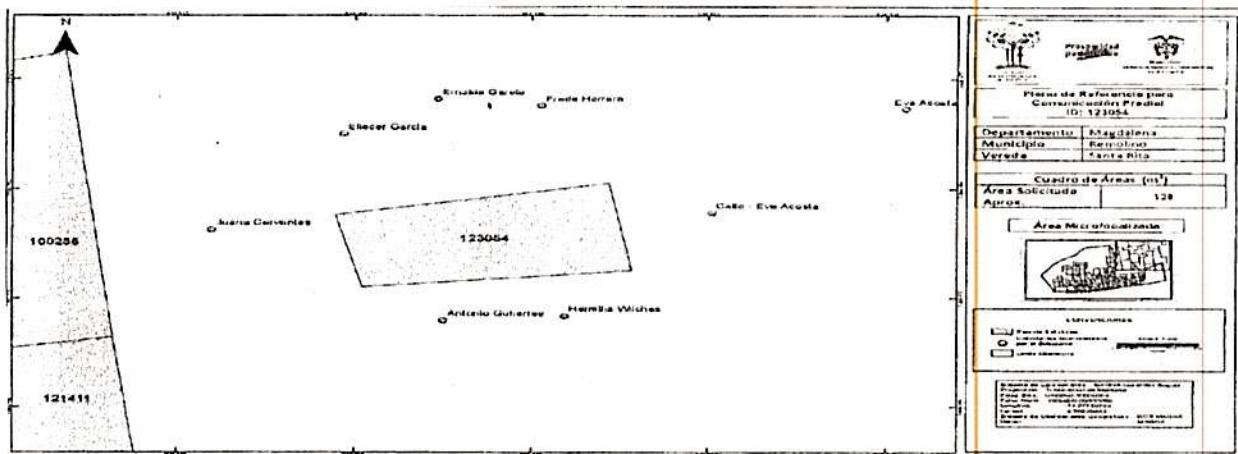
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 7.30 metros hasta el punto 2 colinda con Ernelda García, Partiendo del punto 2 en dirección Nor-este en una distancia de 7.05 metros hasta el punto 3 colinda con Fredes Herrera.
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 7.85 metros hasta el punto 4 colinda con Eva Acosta.
SUR:	Partiendo del punto 4 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 10.54 metros hasta el punto 6 colinda con Hermila Wilchez, Partiendo del punto 6 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 3.60 metros hasta el punto 7 colinda con Antonio Gutiérrez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 7 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 7.85 metros hasta el punto 1 colinda con Juana Cervantes.



13. AURORA MARIA CERVANTES DE SARMIENTO - ID No. 100256

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 N° 3-20	47605020000140007000	228-7755	442.039 METROS ² .	NEMECIO CERVANTES ESCALANTE

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668467.662	938825.808	10° 38' 23.994" N	74° 38' 11.712" W



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

14. RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA -ID No. 123085

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle 4 No 3-26	47-605 02-00-0019-0006-000	228-7746	425.788 METROS ²	FEDERICO MANUEL PERTUZ MONTENEGRO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668533.755	938816.802	10° 38' 26.145" N	74° 38' 12.012" W
2	1668537.488	938833.547	10° 38' 26.267" N	74° 38' 11.461" W
3	1668512.763	938838.151	10° 38' 25.463" N	74° 38' 11.308" W
4	1668509.157	938821.794	10° 38' 25.345" N	74° 38' 11.846" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 17.16 metros hasta el punto 2 colinda con Orlando Pabón.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 25.15 metros hasta el punto 3 colinda con Virginia Wilchez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur:Oeste en una distancia de 16.75 metros hasta el punto 4 colinda con Nilda Herrera.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 25.10 metros hasta el punto 1 colinda con Teocrito González.

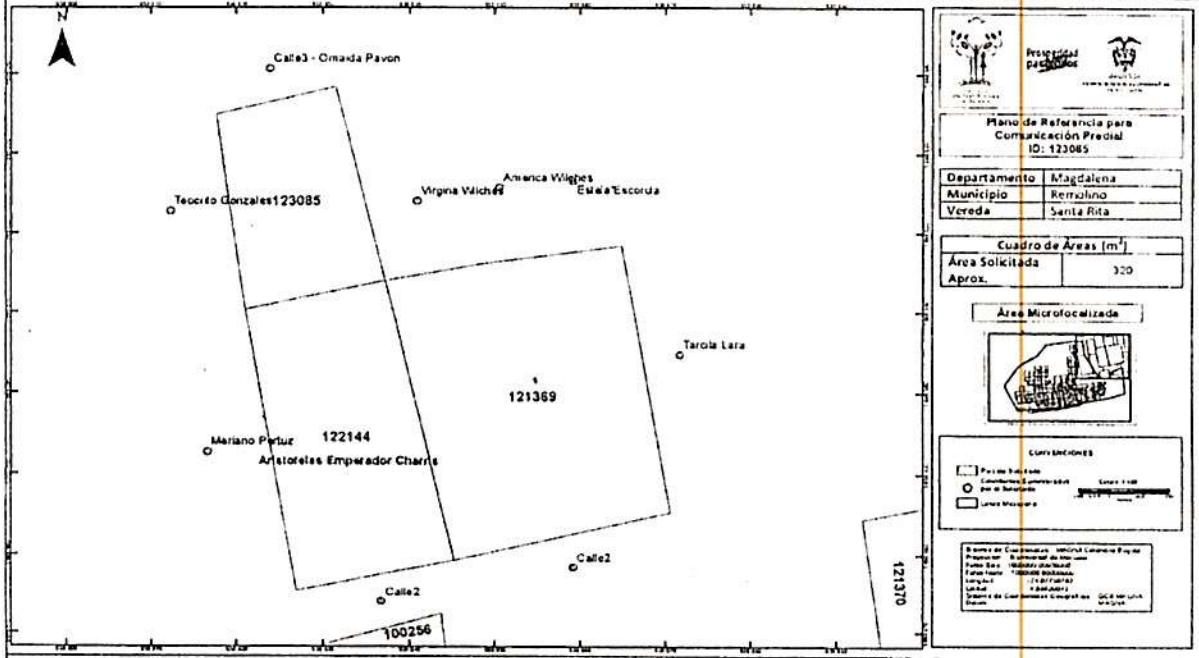


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



15. DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA - ID 100284

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 6 - 54	47-605-02-00-0006-0056-001	228-7742	851 METROS ²	Dagoberto Julio Castro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668793.490	938725.033	10° 38' 34.592" N	74° 38' 15.046" W
2	1668796.965	938752.312	10° 38' 34.707" N	74° 38' 14.149" W
3	1668765.833	938756.020	10° 38' 33.694" N	74° 38' 14.025" W
4	1668763.053	938728.751	10° 38' 33.602" N	74° 38' 14.922" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 27.50 metros hasta el punto 2 colinda con Joaquín Lara.

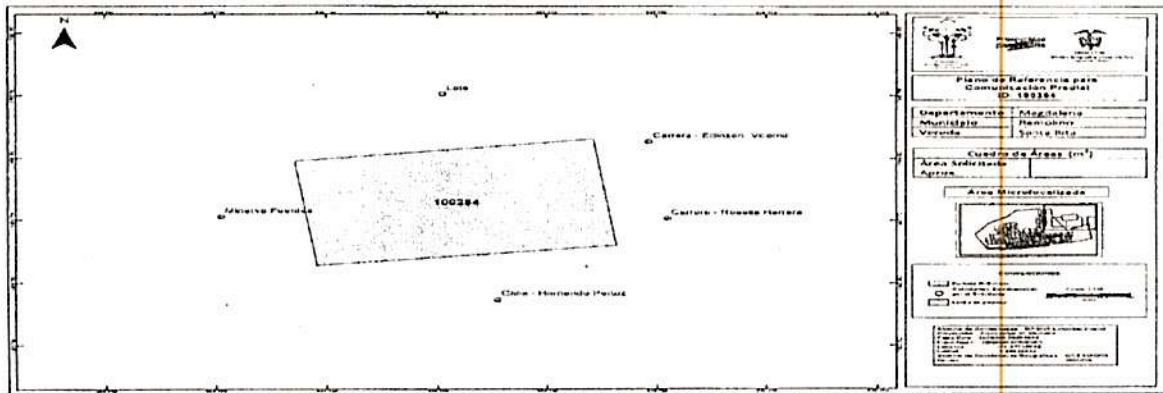


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

	el predio del señora Rosalía González.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 27.41 metros hasta el punto 4 colinda con Mardo Pertuz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 30.66 metros hasta el punto 1 colinda con Catalina Perez.



16. ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON - ID 123507

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 1 No 1 - 04	47605-02-00-0001-0002-000	228-7747	1201.753 METROS ²	LORENZO PABON PERTUZ

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668385.766	938703.992	10° 38' 21.322" N	74° 38' 15.714" W
2	1668383.796	938673.757	10° 38' 21.256" N	74° 38' 16.709" W
3	1668345.551	938706.613	10° 38' 20.013" N	74° 38' 15.626" W
4	1668344.216	938676.843	10° 38' 19.968" N	74° 38' 16.605" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 30,3 metros

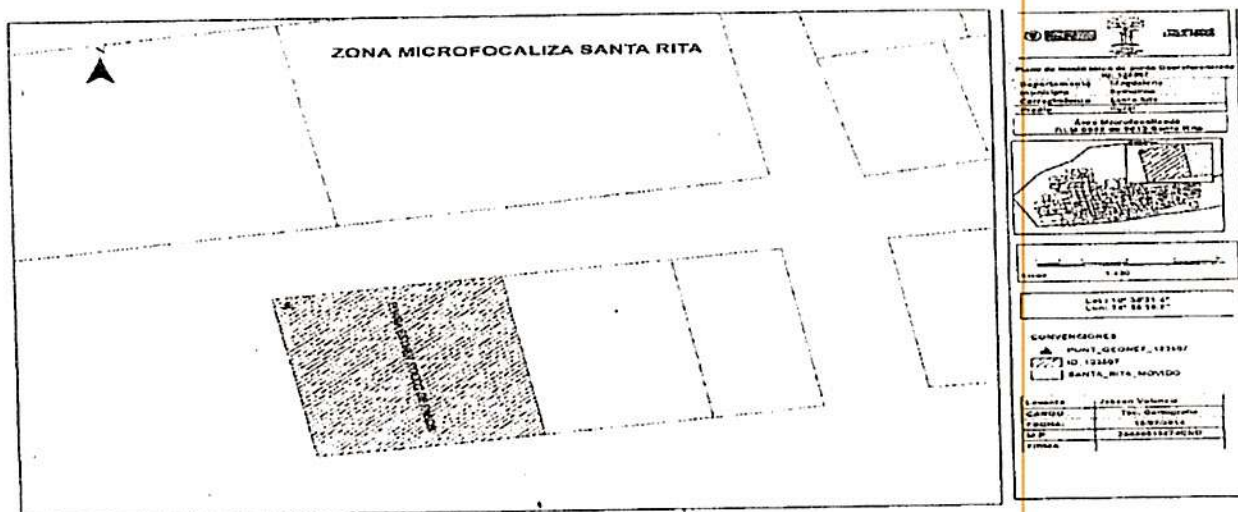


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 40,3 metros hasta el punto 3 colinda con predio del señor Walter Gonzalez.
SUR:	Partiendo del punto,3 en dirección oeste en una distancia de 29,8 metros hasta el punto 4 colinda con el caño condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 39,7 metros hasta el punto 1 colinda con predio de la planta de acueducto.



17. EUGENIO CANTILLO CANTILLO - ID 142473

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 8 04	47605020000250008000	228-7750	256.54 METROS ² .	DAVID CANTILLO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668561.920	939183.100	10° 38' 27.083" N	74° 37' 59.962" W
2	1668562.497	939197.189	10° 38' 27.103" N	74° 37' 59.499" W
3	1668545.768	939202.816	10° 38' 26.558" N	74° 37' 59.313" W
4	1668543.553	939189.347	10° 38' 26.486" N	74° 37' 59.756" W
5	1668559.110	939183.351	10° 38' 26.992" N	74° 37' 59.954" W



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

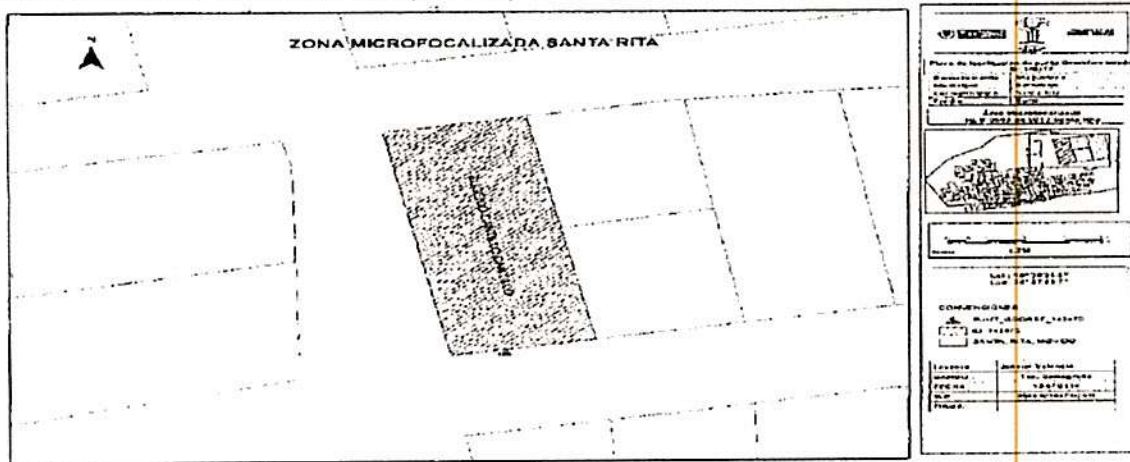
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Este en una distancia de 41,1 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Aristoteles Charry.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Oriente en una distancia de 17,65 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Joaquin Fuentes.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Sur-Occidente en una distancia de 13,65 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Ever Pertuz.
OCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 19,49 metros hasta el punto 1 colinda con Ever Pertuz

PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PUNTO GEORREFERENCIADO



18. JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA- ID 124998

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 6 - 53	47-605-02-00-0042-0008-000	228-4966	533.217 m2	PEÑA CABARCAS JOSE FRANCISCO

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	1668664,875	939046,192	10° 38' 30.426" N	74° 38' 4.473" W
2	1668666,017	939061,946	10° 38' 30.464" N	74° 38' 3.954" W
3	1668634,416	939065,927	10° 38' 29.435" N	74° 38' 3.822" W

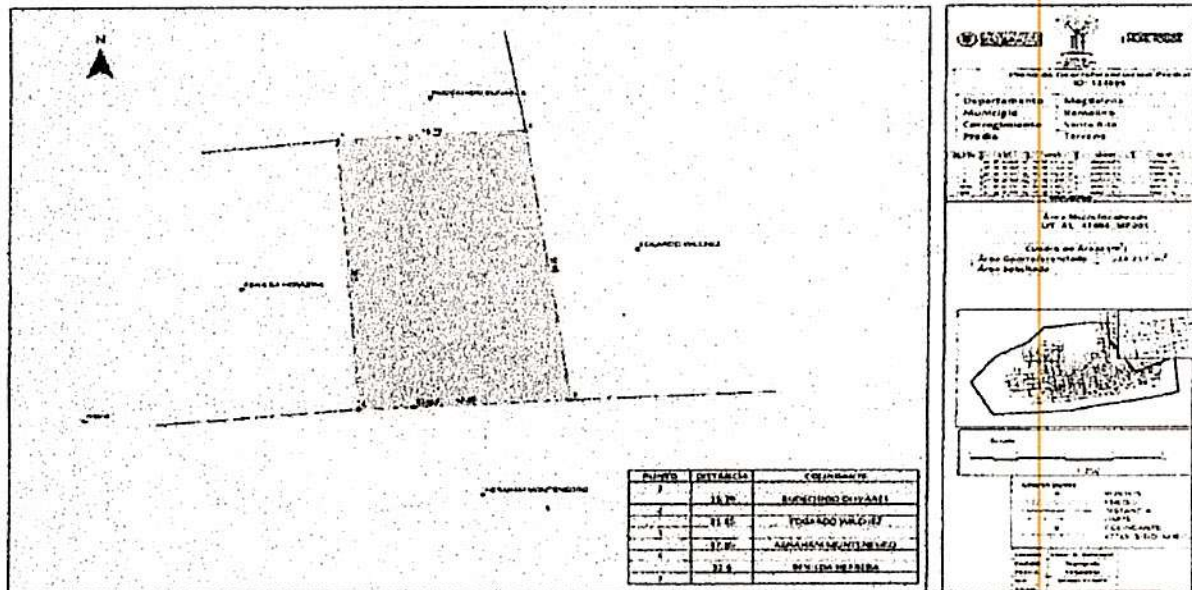


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 15.59 metros hasta el punto 2 colinda con Rudecindo Olivares.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 31.85 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señora Edgardo Wilches
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17.85 metros hasta el punto 4 colinda Abraham Montenegro.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 31.6 metros hasta el punto 1 colinda con Benilda Herrera.



19. MARELBY ESTHER ARIZA LARA ID. 125003

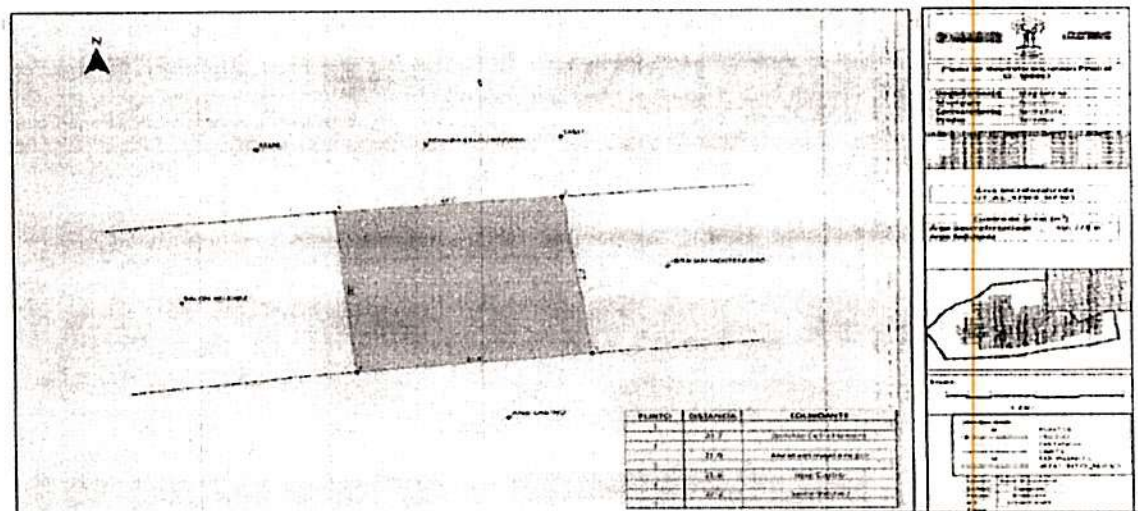
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 6 - 36	47-605-02-00-0028-0006-000	228-7716	466,278 m2	ACOSTA MONTENEGRO MATILDE

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668623,363	939032,112	10°38' 29.074" N	74° 38' 4.933" W
2	1668625,398	939052,711	10° 38' 29.141" N	74° 38' 4.256" W

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 20.7 metros hasta el punto 2 colinda Benilda Celia Herrera.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 21.9 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Abraham Montenegro
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 21.6 metros hasta el punto 4 colinda José Castro.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 22.2 metros hasta el punto 1 colinda con Solón Wilches.



20. CARLOS JULIO PABON ESCORCIA ID 125066

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 3 - 03	02-00-032-0003-000	228-7651	1228.923 METROS ²	Sucesión- Carlos Escorcia García

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668606.873	938786.542	10° 38' 28.523" N	74° 38' 13.012" W



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

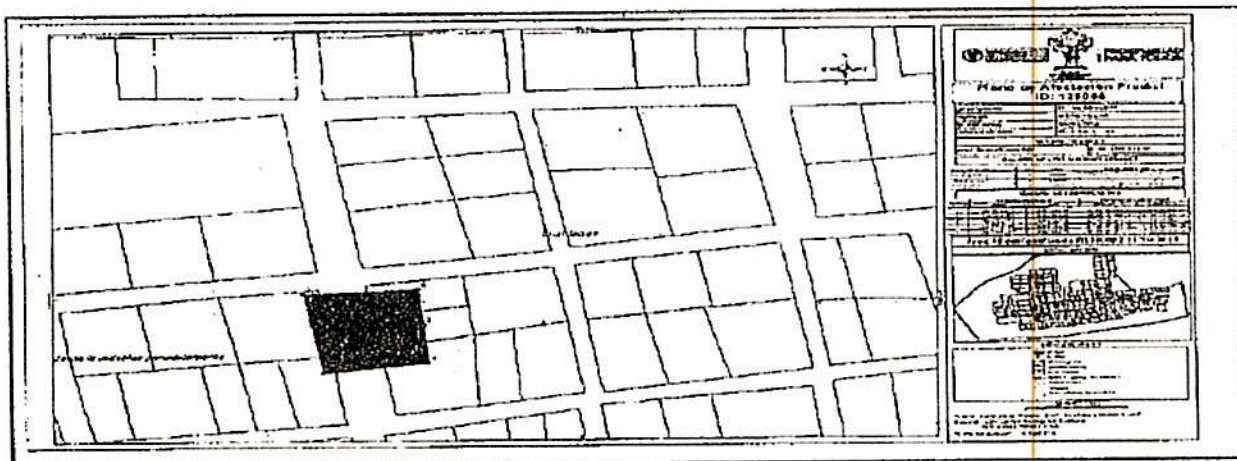
Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

3	1668591.475	938822.305	10° 38' 28.024" N	74° 38' 11.834" W
4	1668573.436	938823.826	10° 38' 27.437" N	74° 38' 11.783" W
5	1668568.700	938792.270	10° 38' 27.281" N	74° 38' 12.821" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información de georreferenciación en campo URT, se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 34,45 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 4 al medio y predio de la señora Margot Castro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur cruzando por el punto 3 en una distancia de 35,70 metros hasta el punto 4, con predio de Gustavo Cervantes.
SUR:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 31,91 metros hasta el punto 5 con predio del señor Orlando Pabón.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 38.60 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predios de Nelson Charris y de Fidelina Sánchez.



21. EDIER RAFAEL LARA CABARCAS ID 125581

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CL 4 1 B - 08	4760502000170011000	228-7649	742.260 METROS ² .	Villamil Felicia



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

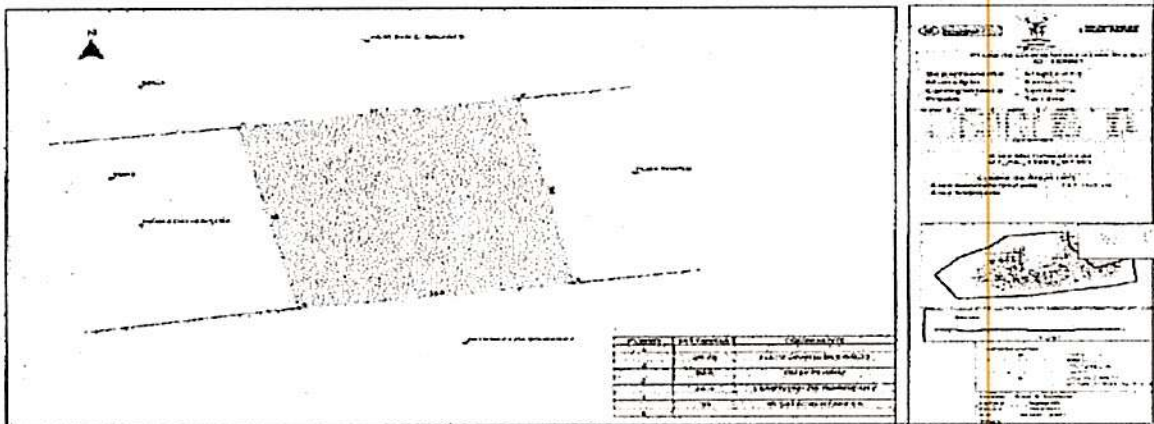
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

2	1668507,902	938676,553	10° 38' 25.295" N	74° 38' 16.624" W
3	1668477,697	938681,450	10° 38' 24.313" N	74° 38' 16.462" W
4	1668473,784	938657,470	10° 38' 24.184" N	74° 38' 17.250" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 24,71 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como Calle 3 al medio y predio del señor Julio Daniel Bolaños.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 30,60 metros hasta el punto 3, con predio de DUBY PERTUZ.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 24,30 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Ermenegilda Rodríguez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30,00 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio del señor Indalecio Herrera.</i>



22. ALEIDIS JUDITH CHARRIS RODRIGUEZ ID 125590

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No	47-605-02-00-0009-	228-7648	417,441	ROSILLON



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

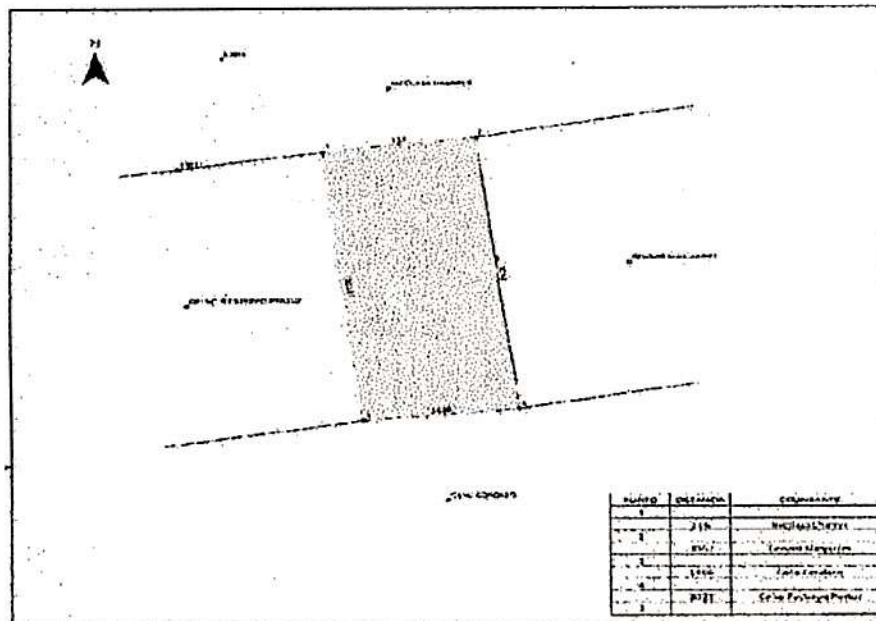
SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1668535,004	939214,114	10° 38' 26.209" N	74° 37' 58.940" W
1668536,589	939227,625	10° 38' 26.261" N	74° 37' 58.496" W
1668506,311	939231,480	10° 38' 25.276" N	74° 37' 58.367" W
1668504,995	939217,634	10° 38' 25.232" N	74° 37' 58.823" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 13.6 metros hasta el punto 2 colinda con Nicolasa Charrys.
ESTE	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 30.52 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señora Genaro Manjarres
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 14.06 metros hasta el punto 4 colinda Caño Condazo.
OESTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 30.21 metros hasta el punto 1 colinda con Celso Restrepo Pertuz.



Plano de Caracterización Predio 0 12345

Departamento: Magdalena
Municipio: San Martín
Corregimiento: San Martín
Predio: 12345

Área Parcelada: 0.1234 Ha
Área Parcelada (GT AL 0789 10123)
Área Parcelada: 0.1234 Ha
Área Parcelada: 0.1234 Ha

PUNTO	COORDENADAS	COMENTARIOS
1	1668535,004	Inicio Parcela
2	1668536,589	Inicio Parcela
3	1668506,311	Inicio Parcela
4	1668504,995	Inicio Parcela



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

23. EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON ID 127195

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 7# 6-04	47605020000460002000	228-7681	493.623 METROS ² .	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668735,916	939060,241	10° 38' 32.738" N	74° 38' 4.015" W
2	1668739,501	939083,365	10° 38' 32.856" N	74° 38' 3.254" W
3	1668711,529	939077,596	10° 38' 31.946" N	74° 38' 3.442" W
4	1668709,822	939064,002	10° 38' 31.889" N	74° 38' 3.889" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 23.40 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Lupe Díaz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 28.56 metros hasta el punto 3, con predio del señor Edgardo Wilches.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 13.70 metros hasta el punto 4 con predio del señor Juan de Dios Castro Gutierrez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 26.36 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Andres Cabarcas.</i>

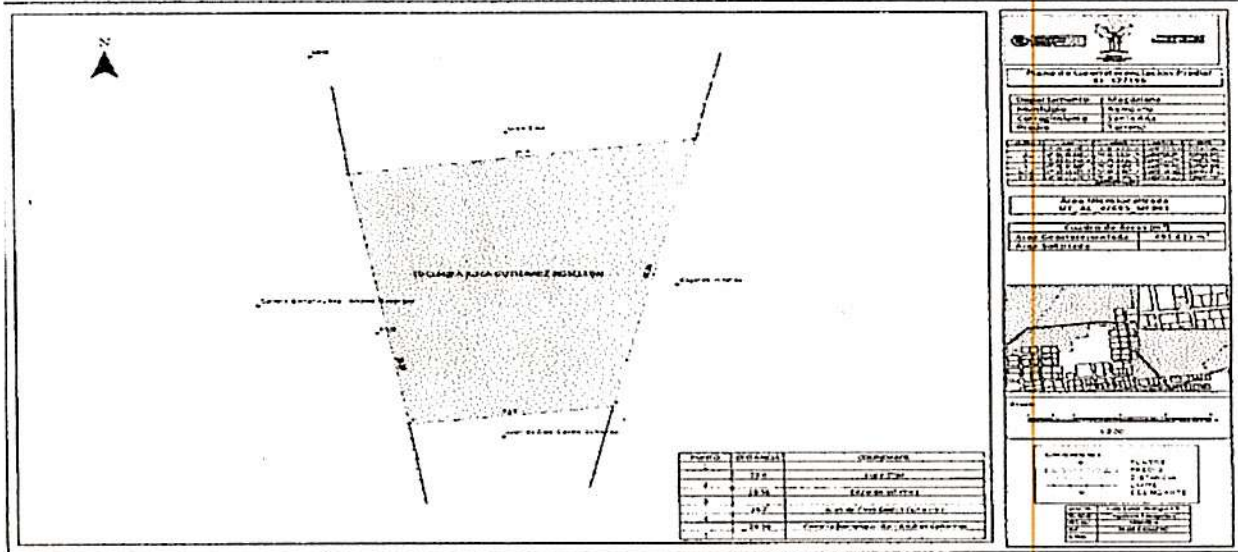


**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00



24. JORGE JULIO GONZALES FUENTES ID 143407

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
CALLE 3 No. 5-32	47605-02-00-0012-0001-000	228-7757	126.43 m ²	JUAN MANUEL QUANT

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668476,359	938939,286	10° 38' 24.284" N	74° 38' 7.979" W
2	1668477,935	1668477,935	10° 38' 24.336" N	74° 38' 7.734" W
3	1668493,685	1668493,685	10° 38' 24.848" N	74° 38' 7.815" W
4	1668492,331	1668492,331	10° 38' 24.804" N	74° 38' 8.078" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Noreste en una distancia de 8.12 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Mariano Pertuz.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Occidente en una distancia de 15,93 metros hasta



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Suroeste en una distancia de 7,6 metros hasta el punto 4 colinda con predio del señor José de la Cruz Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 16,25 metros hasta el punto 1 colinda con Juana Pertuz.</i>

PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PUNTO GEORREFERENCIADO



25. MATILDE GONZALEZ BORJA ID 127616

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 #7-63	476050200002400002000	228-7686	286.958 METROS ²	Municipio de Remolino

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668555,241	939148,919	10° 38' 26,864" N	74° 38' 1,086" W
2	1668557,138	939165,800	10° 38' 26,926" N	74° 38' 0,531" W
3	1668539,534	939166,366	10° 38' 26,353" N	74° 38' 0,512" W
4	1668536,929	939151,328	10° 38' 26,268" N	74° 38' 1,006" W



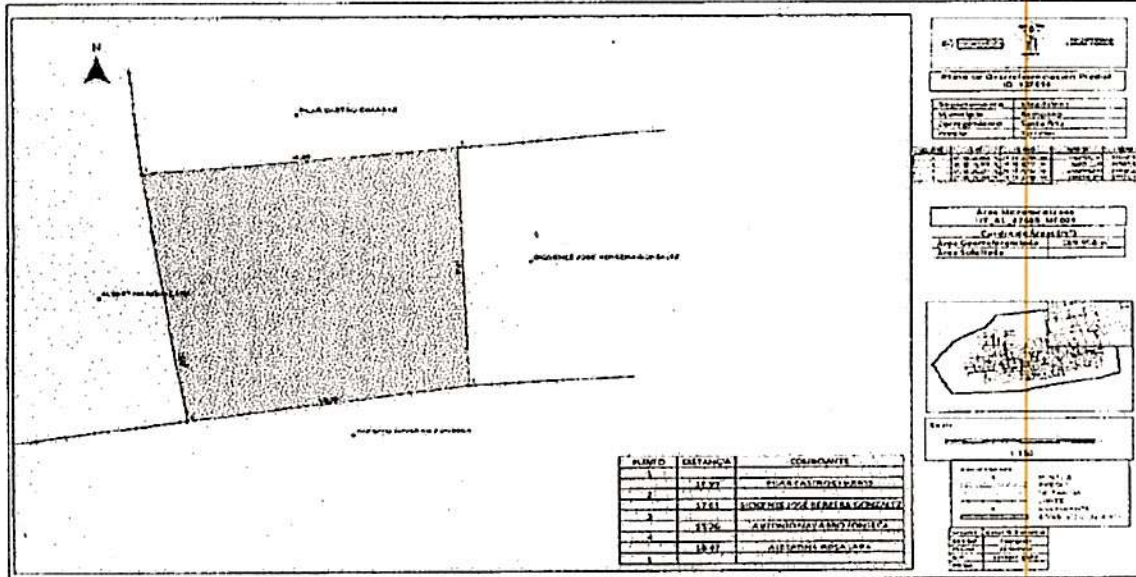
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 16.99 metros hasta el punto 2 colinda con Pilar Castro Charrys.
ORIENTE	Partiendo del punto 2 en dirección Nor-Oriente en una distancia de 17.61 metros hasta el punto 3 colinda con Diogenes Jose Herrera.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 15.26 metros hasta el punto 4 colinda con Antonio Navarro Fonseca.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 18.47 metros hasta el punto 1 colinda con Albertina Rosa Lara.



TERCERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que de conformidad con lo establecido por los artículos 72, 74 y el Literal G) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a emitir los **ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESOLUCION DE ADJUDICACION DE BALDÍOS**, a nombre de los señores **LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.940, **CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.858.736, **MISAELE ENRIQUE LOPEZ CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.448, **LORENZO PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.137, **PLACIDO ROSELLON PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.452, **MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.469, **JOSE NARCISO LARA PERTUZ** identificado con

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00
identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.209, **CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ**
identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.078, **SOLON ANTONIO WILCHES
ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.290, **EMPERATRIZ ELENA
PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.949, **AURORA MARIA
CERVANTES DE SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.773,
RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No.
26.858.920, **DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA** identificado con cedula de
ciudadanía No. 5.082.408, **ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON** identificada con
cedula de ciudadanía No. 26.858.723, **EUGENIO CANTILLO CANTILLO** identificado con
cedula de ciudadanía No. 5.082.358, **JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA** identificado con
cedula de ciudadanía No. 1.081.027.530, **MARELBY ESTHER ARIZA LARA** identificada
con cedula de ciudadanía No. 26.859.017, **CARLOS JULIO PABON ESCORCIA**
identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.438, **EDIER RAFAEL LARA
CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.436.451, **ALEIDIS JUDIHT
CHARRIS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.012.866,
EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON identificada con cedula de ciudadanía No.
26.858.637, **JORGE JULIO GONZALEZ FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía
No. 5.082.559 y **MATILDE GONZALES BORJA** identificada con cedula de ciudadanía
No. 26.858.659. relacionados con los lotes de terreno ubicados en el Centro Poblado del
Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena, identificados e
individualizados en el numeral anterior.

De dicha Resolución de Adjudicación enviará copia autentica a la **OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SITIONUEVO (MAGDALENA)** para su
respectiva inscripción junto con la de esta sentencia. En firme el acto administrativo de
adjudicación, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** comunicará al **INSTITUTO
GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC**, para que proceda a actualizar los registros
cartográficos y alfanuméricos.

Adviértase en el sentido que se le notifica una orden judicial expresa tendiente a que
proceda a efectuar la adjudicación a los solicitantes dentro del término indicado como
actos de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación.

**CUARTO: ORDENASE AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SITIO
NUEVO**, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del
artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente
registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas
tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre los predios predios CL
5 No. 6 - 21. identificado con folio de matricula No. 228-7676, Calle 5 No. 5-07
identificado con folio de matricula No. 228-7753, Calle 3 # 5A 56 identificado con folio de
matricula No. 228-7689, Calle 3 No. 2 - 51 identificado con folio de matricula No. 228-
1639, sin nomenclatura, identificado con folio de matricula No. 228-7754, K 4 5 04
identificado con folio de matricula No. 228-7705, C 4- 8-62 identificado con folio de
matricula No. 228-7590, C 4 5A 23 identificado con folio de matricula No. 228-7703, K 6
5-36 identificado con folio de matricula No. 228-7702, Carrera 7 No. 8-59 identificado con
folio de matricula No. 228-7704, Calle 5 No. 6 - 04 identificado con folio de matricula No.
228-2366, Carrera 4 N° 2-43 identificado con el folio de matricula No. 228-7714, C 3 N° 3-
20 identificado con el folio de matricula No. 228-7755, calle 4 No 3-26 identificado con el
folio de matricula No. 228-7746, Calle 2 No 6 - 54 identificado con el folio de matricula No.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

7716, CL 4 3 - 03 identificado con el folio de matrícula No. 228-7651, CL 4 1 B - 08 identificado con el folio de matrícula No. 228-7649, Calle 3 No 8-34 identificado con el folio de matrícula No. 228-7648, Carrera 7# 6-04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7681, CALLE 3 No. 5-32 identificado con el folio de matrícula No. 228-7757, Calle 3 #7-63 identificado con el folio de matrícula No. 228-7686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, respectivamente.

QUINTO: ORDENASE al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SITIO NUEVO, inscribir los actos administrativos de adjudicación de baldíos expedidos por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, dentro de los 10 días siguientes a su notificación en los predios CL 5 No. 6 - 21. identificado con folio de matrícula No. 228-7676, Calle 5 No. 5-07 identificado con folio de matrícula No. 228-7753, Calle 3 # 5A 56 identificado con folio de matrícula No. 228-7689, Calle 3 No. 2 - 51 identificado con folio de matrícula No. 228-1639, sin nomenclatura, identificado con folio de matrícula No. 228-7754, K 4 5 04 identificado con folio de matrícula No. 228-7705, C 4- 8-62 identificado con folio de matrícula No. 228-7590, C 4 5A 23 identificado con folio de matrícula No. 228-7703, K 6 5-36 identificado con folio de matrícula No. 228-7702, Carrera 7 No. 8-59 identificado con folio de matrícula No. 228-7704, Calle 5 No. 6 - 04 identificado con folio de matrícula No. 228-2366, Carrera 4 N° 2-43 identificado con el folio de matrícula No. 228-7714, C 3 N° 3-20 identificado con el folio de matrícula No. 228-7755, calle 4 No 3-26 identificado con el folio de matrícula No. 228-7746, Calle 2 No 6 - 54 identificado con el folio de matrícula No. 228-7742, Calle 1 No 1 - 04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7747, C 4 No.8 - 04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7750, Calle 5 No 6 - 53 identificado con el folio de matrícula No. 228-4966, Calle 5 No 6 - 36 identificado con el folio de matrícula No. 228-7716, CL 4 3 - 03 identificado con el folio de matrícula No. 228-7651, CL 4 1 B - 08 identificado con el folio de matrícula No. 228-7649, Calle 3 No 8-34 identificado con el folio de matrícula No. 228-7648, Carrera 7# 6-04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7681, Calle 3 No. 5-32 identificado con el folio de matrícula No. 228-7757, Calle 3 #7-63 identificado con el folio de matrícula No. 228-7686, ubicados en el centro poblado del Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Magdalena, respectivamente.

SEXTO.- ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, BANCO AGRARIO Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los señores **LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.940, **CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.858.736, **MISAELO ENRIQUE LOPEZ CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.448, **LORENZO PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.137, **PLACIDO ROSELLON PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.452, **MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.469, **JOSE NARCISO LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.603.695, **MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.684, **MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.209, **CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.078, **OLON ANTONIO WILCHES ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.290, **EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.949, **AURORA MARIA CERVANTES DE SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.773, **PUBLI MERCEDES PERTUZ**

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

ESTHER ROCCO DE PABON identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.723, **EUGENIO CANTILLO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.358, **JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.027.530, **MARELBY ESTHER ARIZA LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.017, **CARLOS JULIO PABON ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.438, **EDIER RAFAEL LARA CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.436.451, **ALEIDIS JUDIHT CHARRIS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.012.866, **EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.637, **JORGE JULIO GONZALEZ FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.559 y **MATILDE GONZALES BORJA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.659, de igual forma se ordena que la reconstrucción de las viviendas de los habitantes restituidos del corregimiento de Santa Rita sea acorde con las condiciones en que se encontraban antes de producirse el despojo y el abandono forzado, y en los casos en que las viviendas ya no existan se proceda a la construcción de una nueva vivienda en condiciones de dignidad para las víctimas.

SEPTIMO: ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con fundamento en las obligaciones contraídas con el PAPSIVI, a la Secretaría de Salud del Departamento del Magdalena, brindar a los señores **LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.940, **CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.858.736, **MISAELE ENRIQUE LOPEZ CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.448, **LORENZO PERTUZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.137, **PLACIDO ROSELLON PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.452, **MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.469, **JOSE NARCISO LARA PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.603.695, **MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.684, **MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.209, **CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.078, **OLON ANTONIO WILCHES ROSELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.290, **EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.949, **AURORA MARIA CERVANTES DE SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.773, **RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.920, **DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.408, **ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.723, **EUGENIO CANTILLO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.358, **JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.027.530, **MARELBY ESTHER ARIZA LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.017, **CARLOS JULIO PABON ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.438, **EDIER RAFAEL LARA CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.436.451, **ALEIDIS JUDIHT CHARRIS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.012.866, **EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.637, **JORGE JULIO GONZALEZ FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.559 y **MATILDE GONZALES BORJA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.659 y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica; y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas a



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

OCTAVO: ORDENASE a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO – MAGDALENA, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores LUZ MARINA CHARRIS CABARCAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.940, CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.858.736, MISAEL ENRIQUE LOPEZ CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.448, LORENZO PERTUZ MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.137, PLACIDO ROSELLON PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.452, MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.469, JOSE NARCISO LARA PERTUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.603.695, MARIA ISABEL HERRERA DE ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.684, MANUEL SALVADOR FUENTES CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.209, CLARA LUZ PERTUZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.854.078, SOLON ANTONIO WILCHES ROSELLON identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.290, EMPERATRIZ ELENA PERTUZ ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.949, AURORA MARIA CERVANTES DE SARMIENTO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.773, RUBI MERCEDES PERTUZ ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.920, DAGOBERTO JULIO CASTRO MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.408, ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.723, EUGENIO CANTILLO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.358, JOSE DE JESUS PEÑA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.027.530, MARELBY ESTHER ARIZA LARA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.859.017, CARLOS JULIO PABON ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.438, EDIER RAFAEL LARA CABARCAS identificado con cedula de ciudadanía No. 72.436.451, ALEIDIS JUDIHT CHARRIS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.012.866, EDELMIRA ROSA GUTIERREZ ROSELLON identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.637, JORGE JULIO GONZALEZ FUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.082.559 y MATILDE GONZALES BORJA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.858.659, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

NOVENO: ORDENAR AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio conforme se establece en el numeral 2 denominados CL 5 No. 6 - 21. identificado con folio de matricula No. 228-7676, Calle 5 No. 5-07 identificado con folio de matricula No. 228-7753, Calle 3 # 5A 56 identificado con folio de matricula No. 228-7689, Calle 3 No. 2 - 51 identificado con folio de matricula No. 228-1639, sin nomenclatura, identificado con folio de matricula No. 228-7754, K 4 5 04 identificado con folio de matricula No. 228-7705, C 4- 8-62 identificado con folio de matricula No. 228-7590, C 4 5A 23 identificado con folio de matricula No. 228-7703, K 6 5-36 identificado con folio de matricula No. 228-7702, Carrera 7 No. 8-59 identificado con folio de matricula No. 228-7704, Calle 5 No. 6 - 04 identificado con folio de matricula No. 228-2366, Carrera 4 N° 2-43 identificado con el folio de matricula No. 228-7714, C 3 N° 3-20 identificado con el folio de matricula No. 228-7755, calle 4 No 3-26 identificado con el folio de matricula No. 228-7746, Calle 2 No 6 - 54 identificado con el folio de matricula No. 228-7742, Calle 1 No 1 - 04 identificado con el folio de matricula No. 228-7747, C 4 No.8 - 04 identificado con el folio de matricula No. 228-7750, Calle 5 No 6 - 53 identificado con el folio de matricula No. 228-4966, Calle 5 No 6 - 36 identificado con el folio de matricula No. 228-7716, C 4 3 - 03 identificado con el folio de matricula No. 228-7651, C 4 1 B - 08



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

228-7681, CALLE 3 No. 5-32 identificado con el folio de matrícula No. 228-7757, Calle 3 #7-63 identificado con el folio de matrícula No. 228-7686.

DECIMO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO REGISTRAL DE SITO NUEVO (MAGDALENA), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios CL 5 No. 6 - 21. identificado con folio de matrícula No. 228-7676, Calle 5 No. 5-07 identificado con folio de matrícula No. 228-7753, Calle 3 # 5A 56 identificado con folio de matrícula No. 228-7689, Calle 3 No. 2 - 51 identificado con folio de matrícula No. 228-1639, sin nomenclatura, identificado con folio de matrícula No. 228-7754, K 4 5 04 identificado con folio de matrícula No. 228-7705, C 4- 8-62 identificado con folio de matrícula No. 228-7590, C 4 5A 23 identificado con folio de matrícula No. 228-7703, K 6 5-36 identificado con folio de matrícula No. 228-7702, Carrera 7 No. 8-59 identificado con folio de matrícula No. 228-7704, Calle 5 No. 6 - 04 identificado con folio de matrícula No. 228-2366, Carrera 4 N° 2-43 identificado con el folio de matrícula No. 228-7714, C 3 N° 3-20 identificado con el folio de matrícula No. 228-7755, calle 4 No 3-26 identificado con el folio de matrícula No. 228-7746, Calle 2 No 6 - 54 identificado con el folio de matrícula No. 228-7742, Calle 1 No 1 - 04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7747, C 4 No.8 -04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7750, Calle 5 No 6 - 53 identificado con el folio de matrícula No. 228-4966, Calle 5 No 6 - 36 identificado con el folio de matrícula No. 228-7716, CL 4 3 - 03 identificado con el folio de matrícula No. 228-7651, CL 4 1 B - 08 identificado con el folio de matrícula No. 228-7649, Calle 3 No 8-34 identificado con el folio de matrícula No. 228-7648, Carrera 7# 6-04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7681, CALLE 3 No. 5-32 identificado con el folio de matrícula No. 228-7757, Calle 3 #7-63 identificado con el folio de matrícula No. 228-7686, Ubicados en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Remolino, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio Nuevo, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión .

DECIMO PRIMERO: ORDENAR como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar dentro de los dos años siguientes a la presente sentencia, los predios CL 5 No. 6 - 21. identificado con folio de matrícula No. 228-7676, Calle 5 No. 5-07 identificado con folio de matrícula No. 228-7753, Calle 3 # 5A 56 identificado con folio de matrícula No. 228-7689, Calle 3 No. 2 - 51 identificado con folio de matrícula No. 228-1639, sin nomenclatura, identificado con folio de matrícula No. 228-7754, K 4 5 04 identificado con folio de matrícula No. 228-7705, C 4- 8-62 identificado con folio de matrícula No. 228-7590, C 4 5A 23 identificado con folio de matrícula No. 228-7703, K 6 5-36 identificado con folio de matrícula No. 228-7702, Carrera 7 No. 8-59 identificado con folio de matrícula No. 228-7704, Calle 5 No. 6 - 04 identificado con folio de matrícula No. 228-2366, Carrera 4 N° 2-43 identificado con el folio de matrícula No. 228-7714, C 3 N° 3-20 identificado con el folio de matrícula No. 228-7755, calle 4 No 3-26 identificado con el folio de matrícula No. 228-7746, Calle 2 No 6 - 54 identificado con el folio de matrícula No. 228-7742, Calle 1 No 1 - 04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7747, C 4 No.8 -04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7750, Calle 5 No 6 - 53 identificado con el folio de matrícula No. 228-4966, Calle 5 No 6 - 36 identificado con el folio de matrícula No. 228-7716, CL 4 3 - 03 identificado con el folio de matrícula No. 228-7651, CL 4 1 B - 08 identificado con el folio de matrícula No. 228-7649, Calle 3 No 8-34 identificado con el folio de matrícula No. 228-7648, Carrera 7# 6-04 identificado con el folio de matrícula No. 228-7681, CALLE 3 No. 5-32 identificado con el folio de matrícula No. 228-7757, Calle 3

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio Nuevo.

DECIMO SEGUNDO: ORDENESE a CORPAMAG, CORMAGDALENA, GOBERNACION DEL MAGDALENA y la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado de Santa Rita.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS, la REUBICACION del predio de la señora ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON identificado con la cedula de ciudadanía No.26.858.723, para que a través de los recursos administrados por el Fondo de dicha entidad, reubique a la solicitante un predio de similares características dentro del Centro Poblado del Corregimiento de Santa Rita.

DECIMO CUARTO: ORDENESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS revisar los casos concretos correspondientes a los solicitantes ALEIDIS JUDITH CHARRIS RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1080012866, CARMEN ALICIA GONZALEZ DE GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.26.858736, EDIER RAFAEL LARA CABARCAS identificado con la cedula de ciudadanía No.72436451, EUGENIO CANTILLO CANTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.5082358 y ELVIRA ESTHER ROCCO DE PABON identificada con la cedula de ciudadanía No.26858723, para que en coordinación con estos se realicen todos los trámites administrativos pertinentes tendientes a garantizar el derecho que les asiste como víctimas del conflicto armado, teniendo como fundamento los hechos de violencia que originaron el desplazamiento de los habitantes del Corregimiento de Santa Rita.

DECIMO QUINTO: ORDENESE al MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que inicie un censo poblacional para determinar la construcción y creación de un colegio bachillerato agropecuario y en caso que dicho censo arroje la necesidad de la construcción de la escuela de bachillerato, se proceda a brindar al corregimiento de Santa Rita las instalaciones físicas con sus adecuaciones logística y planta de docente para el funcionamiento de una escuela de bachillerato.

DECIMO SEXTO: ORDENESE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, POLICIA DEPARTAMENTAL y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO para que se brinde a los pobladores del corregimiento de Santa Rita la seguridad necesaria que garantice sus vidas e integridad, acciones como vigilancia constante por parte de la Policía Nacional.

DECIMO SEPTIMO: ORDENESE al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, la implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

De igual forma se **ORDENA** realizar la implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento médico de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

DECIMO OCTAVO: ORDENESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS implementar un plan de retorno del desplazamiento masivo ocurrido entre los años 1999 y 2000 en el centro poblado del corregimiento de Santa Rita del Municipio de Remolino a fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.

DECIMO NOVENO: ORDENESE a la CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y el **MINISTERIO DE SALUD** y la **PROTECCION SOCIAL**, para que brinde acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad.

VIGESIMO: ORDENESE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el **PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR** y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

VIGESIMO PRIMERO: ORDENESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO, incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION AL ADULTO MAYOR**, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores.

VIGESIMO SEGUNDO: ORDENESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ingresar a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirva de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTAMARTA**

SGC

SENTENCIA

Radicado No. 470013121002-2015-00011-00

PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el título IV capítulo I artículo 67 del decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares.

VIGESIMO CUARTO: ORDÉNESE al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, tal como se dejó plasmado en los considerando del auto.

VIGESIMO QUINTO: ORDENESE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P, proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

VIGESIMO SEXTO: ORDENESE AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad pobladora del centro poblado.

VIGESIMO SEPTIMO: ORDENESE por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las victimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

VIGESIMO OCTAVO: En firme el presente fallo, ordénese la entrega material de los predios restituidos disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de Policía de Remolino (Magdalena).

VIGESIMO NOVENO.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso y por el medio más expedito las ordenes proferidas en esta providencias a las respectivas autoridades involucradas, incluyendo al Ministerio Publico como parte interviniente dentro de este asunto.

VIGÉSIMA SEXTA: Por Secretaría realícense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS
Por anotación en Estado No. 106 de
16-12-16, se notifica el autor anterior